

2017, "Año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos"

TOMO CL  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
31 de Diciembre de 2017  
Alcance Nueve  
Volumen Dos  
Núm. 52



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



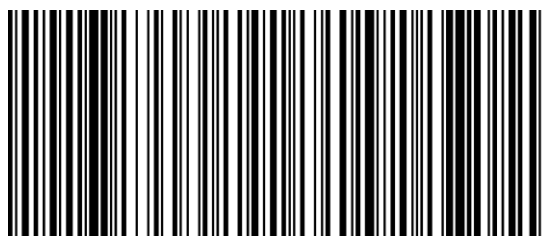
LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de  
Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro  
Tel. 01 (771) 281-36-30, 01 (771) 688-36-02 y  
01 (771) 717-60-00 ext. 6790  
[poficial@hidalgo.gob.mx](mailto:poficial@hidalgo.gob.mx)  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO****Contenido**

Decreto Número.- 338.- Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	3
Decreto Número.- 339.- Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	39
Decreto Número.- 340.- Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	70
Decreto Número.- 341.- Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	101
Decreto Número. 342.- Ley de Ingresos para El Municipio de Chapantongo, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	148
Decreto Número. 343.- Ley de Ingresos para el Municipio de Chapulhuacán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	182
Decreto Número. 344.- Ley de Ingresos para el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	204
Decreto Número. 345.- Ley de Ingresos para el Municipio de El Arenal, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	234
Decreto Número. 346.- Ley de Ingresos para el Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	262
Decreto Número. 347.- Ley de Ingresos para el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	283
Decreto Número. 348.- Ley de Ingresos para el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	314
Decreto Número. 349.- Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.	343



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 338**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>31,647,292.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>80,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>31,567,292.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	19,901,926.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	11,665,366.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>30,569,625.00</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>15,171,213.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	1,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	15,000,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	4,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	22,213.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	144,000.00



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>2,058,514.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	824,021.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	109,493.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,000,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	10,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,000.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>13,339,898.00</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	253,067.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	631,330.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,372,145.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	9,130.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	37,250.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,934,976.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	0.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	62,000.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	40,000.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>839,553.00</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>839,553.00</b>
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	90,553.00



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	90,553.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.1.4	Por Asistencia Social	748,000.00
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,768,916.00</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	205,924.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	102,771.00
4.4	Multas federales no fiscales.	1,500.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	2,644,518.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	9,167.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	805,036.00
<b>5.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>67,544,971.00</b>



<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>39,626,437.00</b>
<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>27,918,534.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>27,918,534.00</b>
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	6,247,417.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	21,671,117.00
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>134,370,357.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.



- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	3,000.00
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional con fines de lucro	N/A
2.3 Carrera Atlética	N/A
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	2,500.00
3.5 Bailes públicos	40,263.30
3.6 Juegos mecánicos	19,173.00
3.7 Circos	1,917.30
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, rodadas, cabalgatas, etc.	2,500.00
3.10 Peleas de gallos	767.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	7,304.00
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa se establecerá en el convenio; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15, 10 y 5% respectivamente; de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los ciudadanos jubilados, pensionados y adultos mayores de la tercera edad que así lo acrediten, se les aplicará hasta un 50 % de descuento sólo durante los primeros tres meses del ejercicio.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 10	66.68		3.33	3.33	73.35





11 – 20		3.68	0.18	0.18	4.05
21 – 30		4.94	0.25	0.25	5.43
31 – 40		6.09	0.30	0.30	6.70
41 – 50		7.35	0.37	0.37	8.09
51 – 60		8.51	0.43	0.43	9.36
61 – 70		9.77	0.49	0.49	10.75
71 – 80		10.92	0.55	0.55	12.01
81 – 90		12.18	0.61	0.61	13.40
91 – 100		14.60	0.73	0.73	16.06
101 – Adelante		17.01	0.85	0.85	18.71

## TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m <sup>3</sup> Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 10	75.6		3.78	3.78	83.16
11 – 20		3.68	0.18	0.18	4.05
21 – 30		4.94	0.25	0.25	5.43
31 – 40		6.09	0.3	0.3	6.7
41 – 50		7.35	0.37	0.37	8.09
51 – 60		8.51	0.43	0.43	9.36
61 – 70		9.77	0.49	0.49	10.75
71 – 80		10.92	0.55	0.55	12.01
81 – 90		12.18	0.61	0.61	13.4
91 – 100		14.6	0.73	0.73	16.06
101 – Adelante		17.01	0.85	0.85	18.71

Por ser pozos profundos de 600 mts. Y cuentan con rebombeos (uno con tres bombas y el Otro con siete bombas y planta potabilizadora)

## TARIFA COMERCIAL

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m <sup>3</sup> Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 10	108.05		5.40	5.40	118.85
11 – 20		8.94	0.45	0.45	9.83
21 – 30		10.80	0.54	0.54	11.88
31 – 40		12.79	0.64	0.64	14.07
41 – 50		14.67	0.73	0.73	16.14
51 – 60		16.65	0.83	0.83	18.32
61 – 70		18.52	0.93	0.93	20.37
71 – 80		20.40	1.02	1.02	22.44
81 – 90		22.27	1.11	1.11	24.50
91 – 100		25.47	1.27	1.27	28.02
101 – Adelante		29.22	1.46	1.46	32.14

## TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m <sup>3</sup> Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
-----------------------	--------------	--	--------------------------------------	-----------------------------------	-------



0 - 15	103.95		5.20	5.20	114.35
16 - 25		8.40	0.42	0.42	9.24
26 - 35		10.50	0.53	0.53	11.55
36 - 50		13.65	0.68	0.68	15.02
51 - 60		18.90	0.95	0.95	20.79
61 - 70		21.00	1.05	1.05	23.10
71 - 80		24.15	1.21	1.21	26.57
81 - 90		27.30	1.37	1.37	30.03
91 - 100		29.40	1.47	1.47	32.34
101 - Adelante		34.65	1.73	1.73	38.12

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento (5 % de Agua Potable)	Total
0 - 20	458.64		22.93	22.93	504.50
21 - 30		16.54	0.83	0.83	18.19
31 - 40		19.85	0.99	0.99	21.84
41 - 50		23.15	1.16	1.16	25.47
51 - 60		26.46	1.32	1.32	29.11
61 - 70		29.77	1.49	1.49	32.75
71 - 80		33.08	1.65	1.65	36.39
81 - 90		35.28	1.76	1.76	38.81
91 - 100		38.59	1.93	1.93	42.45
101 - Adelante		44.10	2.21	2.21	48.51

TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (5 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0 - 15	101.99		5.10	5.10	112.19
16 - 25		7.61	0.38	0.38	8.37
26 - 35		10.26	0.51	0.51	11.29
36 - 50		12.79	0.64	0.64	14.07
51 - 60		17.86	0.89	0.89	19.65
61 - 70		20.40	1.02	1.02	22.44
71 - 80		22.93	1.15	1.15	25.22
81 - 90		25.47	1.27	1.27	28.02
91 - 100		28.00	1.40	1.40	30.80
101 - Adelante		33.08	1.65	1.65	36.39

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	376.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	202.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	211.50
1.2 Exhumación de restos.	131.30
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	200.00



Concepto	Cuota fija \$
1.4 Refrendos por inhumación.	241.60
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	211.70
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	805.40
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,353.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	161.20
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> . de 1 a 20 tambos por un día de recolección semanal. (Tarifa semanal)	684.50
3. Recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> de 1 a 40 por día de recolección semanal. (Tarifa Semanal)	1,260.00
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	



1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	129.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	836.90
1.3 Registro de matrimonio.	289.90
1.4 Registro de defunción.	241.50
1.5 Registro de emancipación.	913.00
1.6 Registro de concubinatos.	800.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	201.40
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	188.00

**2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:**

2.1 Registro de matrimonios.	1,000.00
------------------------------	----------

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
1.1 Certificación y expedición de copias.	77.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	80.90
1.3 Expedición de constancias en general.	80.90
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	15.50
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	115.10
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	146.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

En caso de no tener la licencia de funcionamiento, la autoridad podrá clausurar la actividad comercial o industrial del negocio que carezca de la licencia de funcionamiento.

ZONA.	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los	Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal	San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Cuayuca
-------	--	--	---



GIRO.	Construcción en m <sup>2</sup>	Compadres, Rancho San Antonio			hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120						
Cerrajería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Cristalería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Vidriería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Plomería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Farmacia	Apertura	695.00	850.00	1005.00	521.00	637.00	1055.25	521.00	637.00	754.00
	Renovación	689.85	843.15	997.50	536.55	689.85	1047.38	383.25	536.55	689.85
Ferretería	Apertura	1993.95	2147.25	2300.55	1507.00	1623.00	2415.58	1507.00	1623.00	1739.00
	Renovación	1840.65	1993.95	2147.25	1391.00	1507.00	2254.61	1391.00	1507.00	1623.00
Pinturas esmaltes y	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	613.20
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	345.45	604.17	229.95	268.80	345.45
Decoración	Apertura	268.80	383.25	613.20	203.00	290.00	643.86	153.30	229.95	306.60
	Renovación	229.95	345.45	422.10	174.00	261.00	443.21	115.50	192.15	268.80
Tlapalería	Apertura	689.85	843.15	997.50	521.00	637.00	1047.38	383.25	536.55	689.85
	Renovación	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	229.95	383.25	536.55
Electrodomésticos	Apertura	843.15	997.50	1150.80	637.00	754.00	1208.34	536.55	689.85	843.15
	Renovación	689.85	843.15	997.50	521.00	637.00	1047.38	383.25	536.55	689.85
Mueblería	Apertura	1993.95	2147.25	2300.55	1507.00	1623.00	2415.58	1507.00	1623.00	1739.00
	Renovación	1840.65	1993.95	2147.25	1391.00	1507.00	2254.61	1391.00	1507.00	1623.00
Manualidades	Apertura	268.80	383.25	613.20	203.00	290.00	643.86	153.30	229.95	306.60
	Renovación	229.95	345.45	422.10	174.00	261.00	443.21	115.50	192.15	268.80
Regalos novedades y	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	261.00	319.00	604.17	192.15	268.80	345.45
Boutique	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	261.00	319.00	604.17	192.15	268.80	345.45
Perfumería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	261.00	319.00	604.17	192.15	268.80	345.45
Relojería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00



	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Joyería	Apertura	919.80	1074.15	1227.45	695.00	812.00	1288.82	695.00	812.00	928.00
	Renovación	766.50	919.80	1074.15	579.00	695.00	1127.86	579.00	695.00	812.00
Bolería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Bazar	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Mercería	Apertura	459.90	618.00	766.50	348.00	459.90	804.83	153.30	306.60	459.90
	Renovación	306.60	425.00	580.00	261.00	306.60	609.00	76.65	153.30	306.60
Bonetería	Apertura	268.80	383.25	613.20	203.00	290.00	643.86	153.30	229.95	306.60
	Renovación	229.95	345.45	422.10	174.00	261.00	443.21	115.50	160.65	268.80
Paletería	Apertura	689.85	843.15	997.50	521.00	637.00	1047.38	383.25	536.55	689.85
	Renovación	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	229.95	383.25	536.55
Sombrería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Zapatería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Sastrería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Estudio fotográfico	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Telefonía y Celulares	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	613.20
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	345.45	604.17	229.95	268.80	345.45
Televisora Local	Apertura	11,500.00	12,075.00	12,678.00	8,625.00	9,056.00	9,509.00	8,625.00	9,056.00	9,509.00
	Renovación	11,000.00	11,500.00	12,127.00	8,250.00	8,663.00	9,095.00	8,250.00	8,663.00	9,095.00
Productos de limpieza	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Productos de belleza	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Jardines y videos	Apertura	1534.05	2300.55	3068.10	1159.00	1739.00	3221.51	1159.00	1739.00	2319.00
	Renovación	1150.80	1534.05	2300.55	870.00	1159.00	2415.58	870.00	1159.00	1739.00
Rótulos y publicidad	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Boticas droguerías	Apertura	268.80	383.25	613.20	203.00	290.00	643.86	160.65	229.95	306.60
	Renovación	229.95	345.45	422.10	174.00	261.00	443.21	153.30	160.65	268.80
	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00



Artículos para fiestas	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Tintorerías	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Lavandería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Renta de autos	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	613.20
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	345.45	604.17	229.95	268.80	345.45
Agencias automotrices	Apertura	1993.95	2147.25	2300.55	1507.00	1623.00	2415.58	1507.00	1623.00	1739.00
	Renovación	1840.65	1993.95	2147.25	1391.00	1507.00	2254.61	1391.00	1507.00	1623.00
Material para construcción	Apertura	695.00	1005.00	1160.00	521.00	754.00	1218.00	521.00	754.00	870.00
	Renovación	541.00	850.00	1005.00	405.00	637.00	1055.25	405.00	637.00	754.00
Talleres de Carpintería	Apertura	1150.80	1304.10	1534.05	870.00	986.00	1610.75	870.00	986.00	1159.00
	Renovación	958.65	1111.95	1265.25	724.00	840.00	1328.51	652.05	805.35	956.00
Talleres de bicicletas	Apertura	383.25	536.55	766.50	229.95	383.25	804.83	229.95	383.25	536.55
	Renovación	268.80	422.10	498.75	192.15	268.80	523.69	192.15	268.80	345.45
Maquinaria para construcción	Apertura	1993.95	2147.25	2300.55	1507.00	1623.00	2415.58	1507.00	1623.00	1739.00
	Renovación	1840.65	1993.95	2147.25	1391.00	1507.00	2254.61	1391.00	1507.00	1623.00
Tatuajes y artículos esotéricos	Apertura	919.80	1074.15	1227.45	695.00	812.00	1288.82	695.00	812.00	928.00
	Renovación	766.50	919.80	1074.15	579.00	695.00	1127.86	579.00	695.00	812.00
Salas de masaje	Apertura	1150.80	1534.05	2300.55	870.00	1159.00	2415.58	870.00	1159.00	1739.00
	Renovación	766.50	1150.80	1534.05	579.00	870.00	1610.75	579.00	870.00	1159.00
Agencias de viaje	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Agencias de modelos	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Cocinas económicas	Apertura	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	306.60	383.25	536.55
	Renovación	422.10	498.75	652.05	319.00	377.00	493.00	192.15	268.80	345.45
Fondas	Apertura	919.80	1074.15	1227.45	695.00	812.00	1288.82	695.00	812.00	928.00
	Renovación	766.50	919.80	1074.15	579.00	695.00	1127.86	579.00	695.00	812.00
Jugueterías	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Loncherías	Apertura	919.80	1074.15	1227.45	695.00	812.00	1288.82	695.00	812.00	928.00
	Renovación	766.50	919.80	1074.15	579.00	695.00	1127.86	579.00	695.00	812.00





Funerarias	Apertura	843.15	997.50	1150.80	689.85	843.15	1208.34	536.55	689.85	843.15
	Renovación	689.85	843.15	997.50	536.55	689.85	1047.38	383.25	536.55	689.85
Vulcanizadoras	Apertura	927.00	1082.00	1237.00	695.00	812.00	928.00	695.00	812.00	928.00
	Renovación	772.00	927.00	1082.00	579.00	695.00	812.00	579.00	695.00	812.00
Auto lavado	Apertura	383.25	536.55	766.50	229.95	383.25	804.83	229.95	229.95	383.25
	Renovación	268.80	422.10	498.75	192.15	268.80	523.69	153.30	153.30	306.60
Talleres mecánicos	Apertura	919.80	1150.80	1380.75	536.55	689.85	1449.79	383.25	536.55	689.85
	Renovación	728.70	882.00	1111.95	422.10	575.40	1167.55	268.80	422.10	575.40
Acuarios	Apertura	383.25	536.55	766.50	229.95	383.25	804.83	229.95	229.95	383.25
	Renovación	268.80	422.10	498.75	192.15	268.80	523.69	153.30	153.30	306.60
Centro copiado de	Apertura	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	306.60	383.25	536.55
	Renovación	422.10	498.75	652.05	319.00	377.00	493.00	160.65	268.80	345.45
Escritorio público	Apertura	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	306.60	383.25	536.55
	Renovación	422.10	498.75	652.05	319.00	377.00	493.00	160.65	268.80	345.45
Imprenta	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Librería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	160.65	322.35	579.00
	Renovación	322.35	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	115.50	160.65	322.35
Papelería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Peluquería	Apertura	229.95	383.25	613.20	203.00	290.00	643.86	153.30	229.95	306.60
	Renovación	232.00	345.45	422.10	174.00	261.00	443.21	115.50	160.65	268.80
Estética	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Artículos de Fotografía	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Artesanías	Apertura	229.95	383.25	613.20	203.00	290.00	643.86	153.30	229.95	306.60
	Renovación	232.00	345.45	422.10	174.00	261.00	443.21	115.50	192.15	268.80
Neverías	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Florería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Óptica	Apertura	229.95	383.25	613.20	229.95	306.60	643.86	153.30	229.95	306.60
	Renovación	268.80	345.45	422.10	192.15	268.80	443.21	115.50	160.65	268.80
Laboratorio	Apertura	919.80	1074.15	1227.45	695.00	812.00	1288.82	695.00	812.00	928.00
	Renovación	766.50	919.80	1074.15	579.00	695.00	1127.86	579.00	695.00	812.00



Gimnasio	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Escuelas Particulares	Apertura	766.50	1150.80	1534.05	766.50	1150.80	1610.75	766.50	1150.80	1534.05
	Renovación	383.25	383.25	383.25	383.25	383.25	402.41	383.25	383.25	383.25
Galería pintura	Apertura	766.50	1150.80	1534.05	579.00	870.00	1610.75	579.00	870.00	1159.00
	Renovación	383.25	383.25	383.25	289.00	383.25	402.41	289.00	383.25	383.25
Video club	Apertura	459.90	613.20	766.50	348.00	463.00	804.83	348.00	463.00	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	459.90	689.85	843.15	348.00	521.00	885.31	348.00	521.00	637.00
	Renovación	422.10	575.40	728.70	268.80	422.10	551.00	268.80	422.10	551.00
Carnicerías	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Plantas de ornato	Apertura	268.80	383.25	613.20	203.00	290.00	643.86	153.30	229.95	306.60
	Renovación	229.95	345.45	422.10	174.00	261.00	443.21	115.50	160.65	268.80
Dulcerías	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Materias primas	Apertura	689.85	843.15	997.50	521.00	637.00	1047.38	383.25	536.55	689.85
	Renovación	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	229.95	383.25	536.55
Misceláneas	Apertura	689.85	843.15	997.50	521.00	637.00	1047.38	383.25	536.55	689.85
	Renovación	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	229.95	383.25	536.55
Molino	Apertura	689.85	843.15	997.50	521.00	637.00	1047.38	383.25	536.55	689.85
	Renovación	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	229.95	383.25	536.55
Panadería y pastelería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Pescadería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	422.10
Pollería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Recaudería	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Tortillería	Apertura	229.95	383.25	613.20	203.00	290.00	643.86	153.30	229.95	306.60
	Renovación	232.00	345.45	422.10	174.00	261.00	443.21	115.50	192.15	268.80
Talleres de Aluminio	Apertura	1150.80	1304.10	1534.05	870.00	986.00	1610.75	870.00	986.00	1159.00
	Renovación	958.65	1111.95	1265.25	724.00	840.00	1328.51	652.05	805.35	956.00
Madererías	Apertura	1993.95	2147.25	2300.55	1507.00	1623.00	2415.58	1507.00	1623.00	1739.00



	Renovación	1840.65	1993.95	2147.25	1391.00	1507.00	2254.61	1391.00	1507.00	1623.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Talleres electrónicos	Apertura	919.80	1150.80	1380.75	536.55	689.85	1449.79	383.25	536.55	689.85
	Renovación	728.70	882.00	1111.95	422.10	575.40	1167.55	268.80	422.10	575.40
Talleres herrería de	Apertura	1150.80	1304.10	1534.05	870.00	986.00	1610.75	870.00	986.00	1159.00
	Renovación	958.65	1111.95	1265.25	724.00	840.00	1328.51	652.05	805.35	956.00
Tiendas mascotas de	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Pizzerías	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Venta pastes de	Apertura	383.25	536.55	766.50	229.95	383.25	804.83	229.95	229.95	383.25
	Renovación	268.80	422.10	498.75	192.15	268.80	523.69	153.30	153.30	306.60
Antojitos mexicanos	Apertura	383.25	536.55	766.50	229.95	383.25	804.83	229.95	229.95	383.25
	Renovación	268.80	422.10	498.75	192.15	268.80	523.69	153.30	153.30	306.60
Rosticerías	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Torterías	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	229.95	345.45
Cenadurías	Apertura	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	306.60	383.25	536.55
	Renovación	422.10	498.75	652.05	319.00	377.00	493.00	192.15	268.80	345.45
Taquerías	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Cafeterías	Apertura	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	306.60	383.25	536.55
	Renovación	422.10	498.75	652.05	319.00	377.00	493.00	192.15	268.80	345.45
Raspados	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Accesorios y productos de seguridad industrial	Apertura	689.85	997.50	1150.80	521.00	754.00	1208.34	521.00	689.85	843.15
	Renovación	536.55	843.15	997.50	383.25	637.00	1047.38	383.25	536.55	689.85
Academia de baile	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Almacenamiento y venta de forrajes	Apertura	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	383.25	521.00	637.00
	Renovación	422.10	575.40	728.70	268.80	422.10	551.00	268.80	422.10	551.00
Almacenes y bodegas	Apertura	843.15	997.50	1150.80	689.85	843.15	1208.34	536.55	689.85	843.15
	Renovación	689.85	843.15	997.50	536.55	689.85	1047.38	383.25	536.55	689.85



Centro de distribución y logística	Apertura	2000.00	2800.00	39200.00	15000.00	21000.00	29400.00	15000.00	21000.00	29400.00
	Renovación	18000.00	25200.00	35280.00	13500.00	18900.00	26460.00	13500.00	18900.00	26460.00
Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas y similares	Apertura	383.25	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	386.00	575.40	652.05	268.80	345.45	493.00	229.95	345.45	422.10
Artículos de plástico	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	576.45	229.95	319.00	605.27	229.95	319.00	422.10
Artículos deportivos	Apertura	536.55	689.85	843.15	383.25	521.00	885.31	306.60	383.25	536.55
	Renovación	345.45	498.75	652.05	267.75	345.45	684.65	192.15	267.75	345.45
Básculas	Apertura	1150.80	1304.10	1534.05	870.00	986.00	1610.75	689.85	919.80	1150.80
	Renovación	809.55	1035.30	1265.25	612.00	782.00	1328.51	422.10	652.05	805.35
Casas de empeño	Apertura	1687.35	1840.65	2147.25	1534.05	1687.35	2254.61	1380.75	1534.05	1687.35
	Renovación	1380.75	1687.35	1993.95	1380.75	1534.05	2093.65	1227.45	1380.75	1534.05
Centro de acopio	Apertura	3068.10	3681.30	4141.20	2319.00	2782.00	4348.26	2319.00	2782.00	3130.00
	Renovación	2683.80	3374.70	3834.60	2028.00	2550.00	4026.33	2028.00	2550.00	2898.00
Consultorio médico dental	Apertura	919.80	1073.10	1227.45	695.00	811.00	1288.82	695.00	811.00	928.00
	Renovación	766.50	919.80	1073.10	579.00	695.00	1126.76	579.00	695.00	811.00
Cremerías	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	231.00	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Distribuidor de gas	Apertura	1840.65	1993.95	2147.25	1391.00	1507.00	2254.61	1391.00	1507.00	1623.00
	Renovación	1533.00	1839.60	1993.95	1159.00	1390.00	2093.65	1159.00	1390.00	1507.00
Jugos naturales y licuados	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	229.95	268.80	345.45
Productos naturistas	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	229.95	319.00	604.17	160.65	268.80	345.45
Refacciones de automóviles	Apertura	689.85	843.15	997.50	536.55	689.85	1047.38	383.25	536.55	689.85
	Renovación	536.55	689.85	843.15	383.25	536.55	885.31	229.95	383.25	536.55
Refacciones de maquinaria a diésel	Apertura	1370.00	1553.00	1825.00	1028.00	1164.00	1369.00	1028.00	1164.00	1369.00
	Renovación	1141.00	1324.00	1506.00	856.00	993.00	1130.00	856.00	993.00	1130.00
Reparación de equipo de cómputo	Apertura	459.90	613.20	766.50	306.60	459.90	804.83	306.60	459.90	579.00
	Renovación	345.45	422.10	575.40	231.00	319.00	604.17	231.00	268.80	345.45
	Apertura	919.80	1150.80	1380.75	536.55	689.85	1449.79	383.25	536.55	689.85



Talleres de hojalatería y pintura	Renovación	728.70	847.35	1111.95	422.10	575.40	1167.55	268.80	422.10	575.40
Talleres de torno	Apertura	1150.80	1304.10	1533.00	996.45	1150.80	1609.65	996.45	1150.80	1304.10
	Renovación	958.65	1111.95	1265.25	805.35	958.65	1328.51	652.05	805.35	958.65
Tiendas de autoservicio	Apertura	9969.75	10353.00	10736.25	9586.50	9969.75	11273.06	9203.25	9586.50	9969.75
	Renovación	9586.50	9969.75	10353.00	9203.25	9586.50	10870.65	8820.00	9203.25	9586.50
Plantas purificadoras de agua	Apertura	766.50	919.80	1150.80	579.00	695.00	1208.34	579.00	695.00	870.00
	Renovación	613.20	766.50	919.80	463.00	579.00	965.79	463.00	579.00	695.00
Balnearios	Apertura	1150.80	1534.05	2300.55	1150.80	1534.05	2415.58	1150.80	1534.05	2300.55
	Renovación	766.50	1150.80	1534.05	766.50	1150.80	1610.75	766.50	1150.80	1534.05
Salón de eventos sociales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1534.05	2300.55	3068.10	1159.00	1739.00	3221.51	1159.00	1739.00	2319.00
	Renovación	1150.80	1534.05	2300.55	870.00	1159.00	2415.58	870.00	1159.00	1739.00
Clínicas	Apertura	1917.30	2300.55	2453.85	1712.00	2054.00	2576.54	1712.00	2054.00	2191.00
	Renovación	1534.05	1917.30	2300.55	1370.00	1712.00	2415.58	1370.00	1712.00	2054.00
Empresas financieras	Apertura	61353.60	99699.60	130376.40	19173.00	30676.80	136895.22	19173.00	30676.80	46015.20
	Renovación	46015.20	84361.20	107368.80	11499.60	19173.00	112737.24	11499.60	19173.00	30676.80
Establecimiento con servicio de internet	Apertura	463.00	618.00	772.00	348.00	463.00	579.00	348.00	463.00	579.00
	Renovación	348.00	425.00	580.00	261.00	319.00	435.00	261.00	319.00	435.00
Temazcal y Spa	Apertura	1100.00	1247.00	1467.00	825.00	935.00	1100.00	825.00	935.00	1100.00
	Renovación	900.00	1100.00	1320.00	675.00	825.00	990.00	675.00	825.00	990.00
Servicio de grúas	Apertura	1408.00	1651.00	3000.00	1056.00	1238.00	2250.00	1056.00	1238.00	2250.00
	Renovación	939.00	1100.00	2010.00	704.00	825.00	1508.00	704.00	825.00	1508.00
Depósito de refresco	Apertura	880.00	1100.00	1320.00	660.00	825.00	990.00	660.00	825.00	990.00
	Renovación	587.00	733.00	880.00	440.00	550.00	660.00	440.00	550.00	660.00
Artículos e instrumentos musicales	Apertura	1760.00	1849.00	1937.00	1320.00	1387.00	1453.00	1320.00	1387.00	1453.00
	Renovación	1100.00	1232.00	1332.00	825.00	924.00	999.00	825.00	924.00	999.00
Equipo de seguridad y extintores	Apertura	1761.00	1849.00	1937.00	1321.00	1387.00	1453.00	1321.00	1387.00	1453.00
	Renovación	1174.00	1232.00	1291.00	881.00	924.00	968.00	881.00	924.00	968.00
Refacciones y accesorios	Apertura	1541.00	1651.00	1871.00	1156.00	1238.00	1403.00	1156.00	1238.00	1403.00



para motocicletas	Renovación	1027.00	1100.00	1247.00	770.00	825.00	935.00	770.00	825.00	935.00
Uniformes	Apertura	1834.00	1959.00	2047.00	1376.00	1469.00	1535.00	1376.00	1469.00	1535.00
	Renovación	1247.00	1306.00	1364.00	935.00	980.00	1023.00	935.00	980.00	1023.00
Vestidos de novias, años, XV comuniones	Apertura	2200.00	2310.00	2410.00	1650.00	1733.00	1808.00	1650.00	1733.00	1808.00
	Renovación	1400.00	1541.00	1600.00	1050.00	1156.00	1200.00	1050.00	1156.00	1200.00
Decoración de uñas	Apertura	463.00	618.00	772.00	348.00	463.00	579.00	348.00	463.00	579.00
	Renovación	348.00	425.00	580.00	261.00	319.00	435.00	261.00	319.00	435.00
Reparadora de calzado	Apertura	463.00	618.00	772.00	348.00	463.00	579.00	348.00	463.00	579.00
	Renovación	348.00	425.00	580.00	261.00	319.00	435.00	261.00	319.00	435.00
Autoestéreos y equipo de audio	Apertura	1210.00	1650.00	1760.00	908.00	1238.00	1320.00	908.00	1238.00	1320.00
	Renovación	807.00	1100.00	1174.00	605.00	825.00	881.00	605.00	825.00	881.00
Fumigaciones	Apertura	836.00	1100.00	1210.00	627.00	825.00	908.00	627.00	825.00	908.00
	Renovación	557.00	733.00	807.00	418.00	550.00	605.00	418.00	550.00	605.00
Tortillería de maquina industrial	Apertura	1190.00	1314.00	1546.00	893.00	986.00	1160.00	893.00	986.00	1160.00
	Renovación	966.00	1120.00	1275.00	725.00	840.00	956.00	725.00	840.00	956.00
Renta de maquinaria pesada	Apertura	2009.00	2164.00	2318.00	1507.00	1623.00	1739.00	1507.00	1623.00	1739.00
	Renovación	1855.00	2009.00	2164.00	1391.00	1507.00	1623.00	1391.00	1507.00	1623.00
Compra venta de desperdicios industriales	Apertura	1800.00	2200.00	3340.00	1350.00	1650.00	2505.00	1350.00	1650.00	2505.00
	Renovación	1550.00	1900.00	2900.00	1163.00	1425.00	2175.00	1163.00	1425.00	2175.00

**Industrias y prestadoras de servicios**

GIRO.	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 1000	de 1001 a 5000	de 5001 a 15000	de 15001 a 30000	de 30001 a 95000	más de 95001
		Constructoras	Apertura	38,638.00	46,366.00	61,821.00	77,276.00
	Renovación	34,774.00	42,502.00	56,668.00	73,413.00	139,097.00	170,008.00
Construcciones y armados industriales	Apertura	15,455.00	30,911.00	46,366.00	115,914.00	154,553.00	193,191.00
	Renovación	11,591.00	19,319.00	30,911.00	77,276.00	115,914.00	154,553.00
Explotación, extracción,	Apertura	34,774.00	57,957.00	119,778.00	197,055.00	274,331.00	316,833.00



transporte y tratamiento de materiales pétreos	Renovación	21,251.00	42,502.00	81,140.00	158,416.00	235,693.00	274,331.00
Concretos y materiales prefabricados	Apertura	30,911.00	38,638.00	46,366.00	54,093.00	61,821.00	77,276.00
	Renovación	23,183.00	30,911.00	38,638.00	46,366.00	54,093.00	61,821.00
Fundición y tratamiento de metales	Apertura	34,774.00	57,957.00	119,778.00	197,055.00	274,331.00	316,833.00
	Renovación	21,251.00	42,502.00	81,140.00	158,416.00	235,693.00	274,331.00
Armadora industrial	Apertura	38,638.00	46,366.00	61,821.00	77,276.00	154,553.00	193,191.00
	Renovación	34,774.00	42,502.00	57,957.00	73,413.00	139,097.00	170,008.00
Recicladoras	Apertura	15,455.00	30,911.00	46,366.00	115,914.00	154,553.00	193,191.00
	Renovación	11,591.00	19,319.00	30,911.00	77,276.00	115,914.00	154,553.00
Textileras	Apertura	15,455.00	30,911.00	46,366.00	115,914.00	154,553.00	193,191.00
	Renovación	11,591.00	19,319.00	30,911.00	77,276.00	115,914.00	154,553.00
Tratamiento de materias derivadas del petróleo	Apertura	15,455.00	30,911.00	46,366.00	115,914.00	154,553.00	193,191.00
	Renovación	11,591.00	19,319.00	30,911.00	77,276.00	115,914.00	154,553.00
Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras	Apertura	15,455.00	30,911.00	46,366.00	115,914.00	154,553.00	193,191.00
	Renovación	11,591.00	19,319.00	30,911.00	77,276.00	115,914.00	154,553.00
Terminal intermodal Logística	Apertura	299,464.00	344,384.00	396,041.00	455,447.00	523,764.00	602,329.00
	Renovación	259,292.00	298,186.00	342,914.00	394,351.00	453,503.00	521,529.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



GIRO.	ZONA.	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Cuauyuca		
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Depósito de cerveza	Apertura	6135.15	6902.70	7669.20	6135.15	6902.70	7669.20	6135.15	6902.70	7669.20
	Renovación	3834.60	4601.10	5368.65	3834.60	4601.10	5368.65	3834.60	4601.10	5368.65
Servicar	Apertura	6135.15	6902.70	7669.20	6135.15	6902.70	7669.20	6135.15	6902.70	7669.20
	Renovación	3834.60	4601.10	5368.65	3834.60	4601.10	5368.65	3834.60	4601.10	5368.65
Salones de fiesta	Apertura	3068.10	4601.10	6135.15	3068.10	4601.10	6135.15	3068.10	4601.10	6135.15
	Renovación	2300.55	3068.10	4601.10	2300.55	3068.10	4601.10	2300.55	3068.10	4601.10
Billares y boliches	Apertura	8435.70	8820.00	9203.25	8435.70	8820.00	9203.25	8435.70	8820.00	9203.25
	Renovación	4601.10	4985.40	5368.65	4601.10	4985.40	5368.65	4601.10	4985.40	5368.65
Minisúper	Apertura	9969.75	10353.00	10737.30	9969.75	10353.00	10737.30	9969.75	10353.00	10737.30
	Renovación	7669.20	8435.70	9203.25	7669.20	8435.70	9203.25	7669.20	8435.70	9203.25
Tienda de autoservicio	Apertura	11887.05	12270.30	12654.60	11887.05	12270.30	12654.60	11887.05	12270.30	12654.60
	Renovación	8435.70	8820.00	9203.25	8435.70	8820.00	9203.25	8435.70	8820.00	9203.25
Bar	Apertura	18022.20	18406.50	19173.00	18022.20	18406.50	19173.00	18022.20	18406.50	19173.00
	Renovación	9203.25	9586.50	9969.75	9203.25	9586.50	9969.75	9203.25	9586.50	9969.75
Cantina	Apertura	57519.00	61353.60	65188.20	57519.00	61353.60	65188.20	57519.00	61353.60	65188.20
	Renovación	9586.50	9969.75	10353.00	9586.50	9969.75	10353.00	9586.50	9969.75	10353.00
Video bar	Apertura	61353.60	65188.20	69022.80	61353.60	65188.20	69022.80	61353.60	65188.20	69022.80
	Renovación	10353.00	10737.30	11120.55	10353.00	10737.30	11120.55	10353.00	10737.30	11120.55
Hoteles y moteles	Apertura	11887.05	12270.30	12654.60	11887.05	12270.30	12654.60	11887.05	12270.30	12654.60
	Renovación	11503.80	11887.05	12270.30	11503.80	11887.05	12270.30	11503.80	11887.05	12270.30
Tiendas departamentales	Apertura	9969.75	10737.30	11503.80	9969.75	10737.30	11503.80	9969.75	10737.30	11503.80
	Renovación	7669.20	8435.70	9203.25	7669.20	8435.70	9203.25	7669.20	8435.70	9203.25





Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	16104.90	17638.95	19173.00	20707.05	23007.60	24541.65	24963.75	25768.05	26573.40
	Renovación	5368.65	6135.15	6902.70	6135.15	7669.20	9203.25	6135.15	7669.20	9203.25
Centro nocturno	Apertura	230076.00	268422.00	306768.00	230076.00	268422.00	306768.00	230076.00	268422.00	306768.00
	Renovación	15338.40	16104.90	16872.45	15338.40	16104.90	16872.45	15338.40	16104.90	16872.45
Centro botanero	Apertura	12884.55	14495.25	16104.90	12884.55	14495.25	16104.90	12884.55	14495.25	16104.90
	Renovación	7669.20	8435.70	9203.25	7669.20	8435.70	9203.25	7669.20	8435.70	9203.25
Discoteques	Apertura	168722.40	199399.20	230076.00	168722.40	199399.20	230076.00	168722.40	199399.20	230076.00
	Renovación	12270.30	13037.85	13804.35	12270.30	13037.85	13804.35	12270.30	13037.85	13804.35
Rodeo disco	Apertura	168722.40	199399.20	230076.00	168722.40	199399.20	230076.00	168722.40	199399.20	230076.00
	Renovación	12270.30	13037.85	13804.35	12270.30	13037.85	13804.35	12270.30	13037.85	13804.35
Pulquerías y piquerías	Apertura	766.50	1150.80	1534.05	766.50	1150.80	1534.05	766.50	1150.80	1534.05
	Renovación	536.55	919.80	1304.10	536.55	919.80	1304.10	536.55	919.80	1304.10
Vinatería	Apertura	6902.70	7669.20	8435.70	6902.70	7669.20	8435.70	6902.70	7669.20	8435.70
	Renovación	4217.85	4985.40	5751.90	4217.85	4985.40	5751.90	4217.85	4985.40	5751.90
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	7669.20	9203.25	10737.30	12270.30	13804.35	15338.40	12270.30	13804.35	15338.40
	Renovación	5368.65	6135.15	6902.70	6135.15	7669.20	9203.25	6135.15	7669.20	9203.25
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza y vinos y licores	Apertura	3068.10	3451.35	3834.60	3068.10	3451.35	3834.60	3068.10	3451.35	3834.60
	Renovación	1150.80	1534.05	2300.55	1150.80	1534.05	2300.55	1150.80	1534.05	2300.55
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	9969.75	10737.30	11503.80	9969.75	10737.30	11503.80	9969.75	10737.30	11503.80
	Renovación	3068.10	4601.10	6135.15	3068.10	4601.10	6135.15	3068.10	4601.10	6135.15

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):</b>		
1.1 En lámina (anual por m²).	241.60	161.10
1.2 En lona (anual por m²).	241.60	161.10
1.3 En acrílico (anual por m²).	241.60	161.10
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):</b>		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	161.10	121.20
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	161.10	121.30
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	161.10	121.30
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	62.00	62.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	62.00	62.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	62.00	62.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	161.10	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	460.20	383.60
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	613.60	460.20
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	613.60	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	124.00	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50.</b>	
2.1 Por apertura.	2,657.50
2.2 Por renovación.	2,013.30
2.3 Por cada cajón adicional	50.00

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	790.00
2. Constancia de número oficial.	158.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	158.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	158.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:



Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,505.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,257.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,407.00 x ha
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,655.00 x ha
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,204.00 x ha
6.6 De más de 10 a 20 has.	978.00 x ha
6.7 De más de 20 a 50 has.	677.00 x ha
6.8 De más de 50 a 100 has.	451.00 x ha
6.9 De más de 100 has.	376.00 x ha
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	8.30 x m <sup>2</sup>
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	7.60 x m <sup>2</sup>
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	6.10 x m <sup>2</sup>
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	4.50 x m <sup>2</sup>
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	3.80 x m <sup>2</sup>
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	2.90 x m <sup>2</sup>
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.10 x m <sup>2</sup>
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.30 x m <sup>2</sup>
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.30 x m <sup>2</sup>
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	3.10 x m <sup>2</sup>
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.30 x m <sup>2</sup>
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.60 x m <sup>2</sup>
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	0.90 x m <sup>2</sup>
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	119.00
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	527.00 x predio
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.</b>	752.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	1,278.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	119.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	119.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	158.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. <b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
4. <b>Uso industrial. . * m2</b>	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A



1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y , se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	8.90
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	8.90
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	8.90
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	12.90
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	17.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	21.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	24.30
1.8 Fraccionamiento campestre.	16.20
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	17.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.80
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	33.90
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	33.90
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	42.70
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	32.20
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1. Fraccionamiento habitacional económico.	17.00
2.2.2. Fraccionamiento habitacional popular.	17.00
2.2.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	25.80
2.2.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	33.90
2.2.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	33.90
2.2.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	42.70
2.2.7. Fraccionamiento campestre.	32.20



**2.3. Gasolineras:**

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	42.70
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	42.70
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	50.80
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	59.60
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	67.70
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	72.60
2.3.7. Rural.	17.00

**2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)**

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	12,079.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	12,079.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,079.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	13,689.60
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13,689.70
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16,105.30
2.4.7. Rural.	9,663.60

**3. Industriales:**

3.1. Microindustria.	24.60
3.2. Pequeña Industria.	60.70
3.3. Mediana Industria.	96.70
3.4. Gran Industria.	121.30

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

**I. Obra negra 60%**

I.1. Cimentación exclusivamente	15%
I.2. Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3. Techado en muros existentes sin acabados.	15%

**II. Acabados 40%**

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 4.10

6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 30% del valor de la licencia de construcción

7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):**

8.1 Residencial de interés social y popular	76.80
8.2 Interés medio y rural turístico.	115.10
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	153.40
8.4 Edificios.	383.60
8.5 Edificios industriales.	767.00



9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

- |   |  |
|---|--|
| 10.1. Renovación de licencia de construcción.                               | 10% del valor de la licencia de construcción.                      |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 más. De altura (por metro lineal).	8.50
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 más. De altura (por metro lineal).	12.30
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	23.10

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	40.50
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	12.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	19.90
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	19.90

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
-----------------	----------------------





1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	80.50
--	-------

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	767.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	613.60
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	383.60

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	19.20	38.40
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.80	61.40
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.80	61.40
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	38.40	76.80
1.5. Fraccionamiento campestre.	38.40	76.80
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	38.40	76.80
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	38.40	76.80
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	38.40	76.80
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	38.40	76.80
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	38.40	76.80
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	38.40	76.80
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	38.40	76.80
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	38.40	76.80
3.2. Pequeña industria	40.70	80.50
3.3. Mediana Industria	40.70	80.50
3.4. Gran Industria	40.70	80.50

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	402.70
2. Revisión de documentos diversos.	383.60
3. Reposición de documentos emitidos.	161.10
4. Placa de construcción.	230.30
5. Aviso de terminación de obra.	766.90
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	76.80
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	3,834.60



8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	230.20
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	76.80

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	582.80
1.2 Habitacional económico	582.80
1.3 Habitacional popular	582.80
1.4 Interés social	582.80
1.5 Interés medio	1,173.90
1.6 Residencial medio	1,173.90
1.7 Residencial alto	1,173.90
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	582.80
1.9 Turístico	1,756.60
1.10 Campestre	1,676.60
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	572.90
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	702.80
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	822.10
2.1.4 De 300 m <sup>2</sup> de construcción en adelante por cada 100 m <sup>2</sup> ó Fracción se cobrara adicional.	159.30
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	590.30
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	702.80
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	822.10
2.2.4. De 300 m <sup>2</sup> de construcción en adelante por cada 100 m <sup>2</sup> ó Fracción se cobrara adicional.	159.30
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera de hasta 1 ha	1,173.90
2.3.2. Industrial ligera de más de 1 hasta 5 ha	1,756.60
2.3.3. Industrial Pesada de hasta 1 ha	2,340.20
2.3.4. Industrial Pesada de mas de 1 hasta 5 ha	3,510.30
2.3.5. Industrial Pesada y/o ligera de mas de 5 ha se cobrara adicional por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción	159.30
<b>2.4. Segregados</b>	



Concepto	Cuota fija \$
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	822.10
2.4.2. Plantas de asfalto.	822.10
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	822.10
2.4.4. Rastro.	822.10
2.4.5. Crematorio.	702.80
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	702.80
2.4.7. Desarrollo comerciales.	702.80
2.4.8. Desarrollo turístico.	590.30
2.4.9. Desarrollo recreativo.	590.30
2.4.10. Desarrollo deportivo.	590.30
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	5,837.60
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	5,254.80
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	11,688.50
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	239.30
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	582.80
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	582.80
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	234.00
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular. Pirúl, Eucalipto y Pino	317.00
Huizaches y Mezquites	420.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	232.00
2.4.21. Transporte de Pencas y plantas de maguey	100.00
2.4.22. Bancos Pétreos	822.00
2.4.23. Apertura de caminos (particulares de una longitud menor de 1 km)	1,512.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m <sup>2</sup> )	8.10
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	50.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa semanal).	15.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por mes)	300.00
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
1.8 Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	5,000.00
1.9 Auditorio Municipal para eventos no lucrativos por día	2,500.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	7.70
6.2. Copia certificada	23.00
6.3. Disco compacto	230.20
6.4. Copia de planos	153.40
6.5. Copia certificada de planos	230.20

7. Por Asistencia Social



	<b>Cuota fija \$</b>
7.1. Centro de asistencia infantil comunitaria (mensualmente)	300.00
7.2. Unidad básica de rehabilitación (por sesión)	30.00
7.3. Cuota por inscripción (CAIC)	250.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**1. Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**2. Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**4. Multas federales no fiscales.**

**5. Tesoros ocultos.**

**6. Bienes y herencias vacantes.**

**7. Donaciones hechas a favor del municipio.**

**8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**10. Intereses.**

**11. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**12. Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**



**SECRETARIA**

**SECRETARIO**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 339**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CALNALI, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Calnali, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>1,015,000.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>15,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	00.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	15,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,000,000.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	930,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70,000.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>1,393,000.00</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>270,000.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	150,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	75,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	30,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	15,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>638,000.00</b>



2.2.1	Derechos por registro familiar.	400,000.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	200,000.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	20,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	15,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	3,000.00

### **2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 455,000.00**

2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	40,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	20,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	50,000.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	300,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	30,000.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

### **2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 30,000.00**

2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	30,000.00
-------	--	-----------

### **2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 0.00**

## **3. PRODUCTOS 190,000.00**

### **3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 190,000.00**

3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	180,000.00
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	170,000.00





3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
3.1.4	Por Asistencia Social	0.00
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>415,000.00</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	125,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	50,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	200,000.00
<b>5.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>71,349,618.00</b>
<b>5.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>31,971,189.00</b>
<b>5.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>39,378,429.00</b>



<b>5.2.1</b>	<b>Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>39,378,429.00</b>
5.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	29,733,647.00
5.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	9,644,782.00
<b>6.</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1	Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2	Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.6	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>74,362,618.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.



- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	115.00
3.5 Bailes públicos para beneficio de particulares	660.00
3.6 Juegos mecánicos	1,860.00
3.7 Circos	385.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	3,100.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	730.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$0.00; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. Para las personas de la tercera edad con su credencial respectiva durante todo el año el 50% de descuento durante los tres primeros meses del 2018.

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186-de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA					
	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$25.20	\$0.00	\$6.30		\$31.50
16-25		\$2.22	\$0.56		\$2.77
26-35		\$2.77	\$0.69		\$3.47



36-45		\$3.33	\$0.83		\$4.16
46-55		\$3.89	\$0.98		\$4.86
56-65		\$4.44	\$1.11		\$5.55
66-75		\$5.00	\$1.25		\$6.25
76-85		\$5.55	\$1.39		\$6.94
86-100		\$6.10	\$1.52		\$7.62
101-ADELANTE		\$8.88	\$2.23		\$11.11

DOMESTICO FIJO EN COMUNIDAD					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$12.60		\$3.15		\$15.75
16-25		\$1.11	\$0.28		\$1.40
26-35		\$1.67	\$0.42		\$2.09
36-45		\$2.22	\$0.56		\$2.77
46-55		\$2.77	\$0.69		\$3.47
56-65		\$3.33	\$0.83		\$4.16
66-75		\$3.89	\$0.98		\$4.86
76-85		\$4.44	\$1.11		\$5.55
86-100		\$5.00	\$1.25		\$6.25
101-ADELANTE		\$6.30	\$1.58		\$7.88

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$36.75	\$0.00	\$9.19	\$ -	\$45.94
16-25		\$3.33	\$0.83	\$ -	\$4.16
26-35		\$3.89	\$0.98	\$ -	\$4.86
36-45		\$4.44	\$1.11	\$ -	\$5.55
46-55		\$5.00	\$1.25	\$ -	\$6.25
56-65		\$5.55	\$1.39	\$ -	\$6.94
66-75		\$6.10	\$1.52	\$ -	\$7.62
76-85		\$6.66	\$1.67	\$ -	\$8.33
86-100		\$7.21	\$1.81	\$ -	\$9.02
101-ADELANTE		\$9.99	\$2.50	\$ -	\$12.48

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$18.90		\$4.73		\$23.63
16-25		\$1.67	\$0.42		\$2.09
26-35		\$2.22	\$0.56		\$2.77
36-45		\$2.77	\$0.69		\$3.47
46-55		\$3.33	\$0.83		\$4.16



56-65		\$3.89	\$0.98		\$4.86
66-75		\$4.44	\$1.11		\$5.55
76-85		\$5.00	\$1.25		\$6.25
86-100		\$5.55	\$1.39		\$6.94
101-ADELANTE		\$7.77	\$1.94		\$9.71

COMERCIAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$61.95	-	\$15.49	\$ -	\$77.44
16-25		\$3.89	\$0.98	\$ -	\$4.86
26-35		\$4.44	\$1.11	\$ -	\$5.55
36-45		\$5.00	\$1.25	\$ -	\$6.25
46-55		\$5.55	\$1.39	\$ -	\$6.94
56-65		\$6.10	\$1.52	\$ -	\$7.62
66-75		\$6.66	\$1.67	\$ -	\$8.33
76-85		\$7.21	\$1.81	\$ -	\$9.02
86-100		\$7.77	\$1.94	\$ -	\$9.71
101-ADELANTE		\$11.10	\$2.77	\$ -	\$13.87

COMERCIAL FIJO EN COMUNIDAD					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$49.35	-	\$12.34	\$ -	\$61.69
16-25		\$3.33	\$0.83	\$ -	\$4.16
26-35		\$3.89	\$0.98	\$ -	\$4.86
36-45		\$4.44	\$1.11	\$ -	\$5.55
46-55		\$5.00	\$1.25	\$ -	\$6.25
56-65		\$5.55	\$1.39	\$ -	\$6.94
66-75		\$6.10	\$1.52	\$ -	\$7.62
76-85		\$6.66	\$1.67	\$ -	\$8.33
86-100		\$7.21	\$1.81	\$ -	\$9.02
101-ADELANTE		\$9.99	\$2.50	\$ -	\$12.48

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$58.80		\$14.70		\$73.50
16-25		\$2.10	\$0.53		\$2.63
26-35		\$2.31	\$0.58		\$2.89
36-45		\$2.52	\$0.63		\$3.15
46-55		\$2.73	\$0.68		\$3.41



56-65		\$2.94	\$0.74		\$3.68
66-75		\$3.15	\$0.79		\$3.94
76-85		\$3.36	\$0.84		\$4.20
86-100		\$3.57	\$0.89		\$4.46
101- ADELANTE		\$3.78	\$0.95		\$4.73

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	\$123.90	-	\$30.98	\$ -	\$154.88
16-25		\$5.55	\$1.39	\$ -	\$6.94
26-35		\$6.10	\$1.52	\$ -	\$7.62
36-45		\$6.66	\$1.67	\$ -	\$8.33
46-55		\$7.21	\$1.81	\$ -	\$9.02
56-65		\$7.77	\$1.94	\$ -	\$9.71
66-75		\$8.88	\$2.23	\$ -	\$11.11
76-85		\$9.99	\$2.50	\$ -	\$12.48
86-100		\$11.10	\$2.77	\$ -	\$13.87
101- ADELANTE		\$14.43	\$3.61	\$ -	\$18.04

PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (25 % de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-15	61.95		15.49		77.44
16-25		2.22	0.56		2.77
26-35		2.45	0.61		3.06
36-45		2.67	0.67		3.34
46-55		2.89	0.72		3.61
56-65		3.11	0.78		3.89
66-75		3.33	0.83		4.16
76-85		3.55	0.89		4.44
86-100		3.77	0.95		4.71
101- ADELANTE		4.00	1.00		5.00

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de



Calnali, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y colmenas.	37.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	37.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
1.2 Exhumación de restos.	N/A





Concepto	Cuota fija \$
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	85.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	85.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	85.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	85.00
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
1.2 Reconocimiento de hijo.	44.00
1.3 Registro de matrimonio.	430.00
1.4 Registro de defunción.	73.00
1.5 Registro de emancipación.	73.00
1.6 Registro de concubinatos.	73.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	440.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	N/A
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	860.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
1.1 Certificación y expedición de copias.	44.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	38.30
1.3 Expedición de constancias en general.	38.30
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	30.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	71.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	58.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro	Cuota fija \$	
MINISUPER	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
ABARROTOS	Apertura	870.00
	Renovación	580.00
MISCELANEAS	Apertura	500.00
	Renovación	290.00
ACUARIOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ACCESORIOS PARA CELULARES	Apertura	450.00



	Renovación	290.00
AGROQUIMICOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
AGROVETERINARIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ALIMENTOS BALANCEADOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ALQUILADORAS(mesas, sillas, lonas, etc)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ALUMINIO Y ACABADOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ARTESANIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ANTOJITOS MEXICANOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ARTÍCULOS PARA FIESTA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ARTICULOS RELIGIOSOS	Apertura	450.00
	Renovación	290 .00
ARTICULOS VARIOS (de plástico)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
AUTO LAVADO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
BANCOS	Apertura	7,000.00
	Renovación	4,500.00
BAÑOS PÚBLICOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
BAZAR	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
BODEGA DE GRANOS	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
BOLERIA	Apertura	450.00



	Renovación	290.00
BOUTIQUE	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CAFETERIA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CAMBIO DE ACEITE	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
CARNICERIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
CARPINTERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CASSETAS TELEFONICAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CENTRO DE COPIADO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CENTRO NATURISTA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CERRAJERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CIBER	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CLINICAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CREMERIAS Y SALCHICHONERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
COCINAS ECONOMICAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
CONSTRUCTORAS	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
CONSULTORIO DENTAL	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
CONSULTORIO GENERAL	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
DECORACIÓN	Apertura	450.00
	Renovación	290.00



DESPACHO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
DISTRIBUIDORA DE QUESO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
DULCERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ELECTRODOMESTICOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ESCRITORIO PÚBLICO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ESCUELAS PARTICULARES	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ESTANCIA INFANTIL	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ESTETICAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ESTUDIOS FOTOGRAFICOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
EXPENDIO DE CAFÉ	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
FARMACIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
FERRETERIAS	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,000.00
FLORERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
FONDAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
FRITURAS PREPARADAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
GASOLINERAS	Apertura	7,000.00
	Renovación	4,500.00
GIMNASIOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
HELADOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00



HERRERIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
JOYERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
JUGUETERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
LABORATORIOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
LAVANDERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
LIBRERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
LLANTERAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
LONCHERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
MADERERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
MATERIAL PARA CONSTRUCCION	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
MOLINOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
MUEBLERIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
OPTICAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PALETERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PANADERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PAPELERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PASTELERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PELUQUERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PIZZERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PLASTICOS	Apertura	450.00



	Renovación	290.00
POLLERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
POLLOS ASADOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PRODUCTOS DE LIMPIEZA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
PURIFICADORAS DE AGUA	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
RASPADOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
RECICLADORAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
REFACCIONARIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
REGALOS Y NOVEDADES	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
RENTA DE TRAJES	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
REPARACIONES VARIAS (relojes, electrodomésticos, etc)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
ROSTICERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
SERVICIO AUTOMOTRIZ	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
TALLER DE BICICLETAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TALLERE DE JOYERIA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TALLER DE CELULARES	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TALLER DE SOLDADURA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TALLERES ELÉCTRICOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00



TALLER DE HOJALATERIA	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
TAQUERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
SERVICIO DE TELECABLE	Apertura	5,000.00
	Renovación	3,500.00
VENTA DE CELULARES	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TERMINAL DE AUTOBUSES	Apertura	1,500.00
	Renovación	1,200.00
TIENDA DE TELAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TIENDA DE ROPA	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TINTORERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TLAPALERIAS	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
TORNILLERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TORTERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
TORTILLERIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
TORTILLERIAS HECHAS A MANO	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
UNIFORMES DEPORTIVOS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
VETERINARIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
VIDRIERIAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00
VULCANIZADORAS	Apertura	450.00
	Renovación	290.00





ZAPATERIAS	Apertura	500.00
	Renovación	450.00
ZUMBA(CLASES)	Apertura	450.00
	Renovación	290.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro	Cuota fija \$	
MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	3,500.00
	Renovación	1,850.00
ABARROTOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	1,870.00
	Renovación	1,000.00
MISCELANEAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00
COCINAS ECONOMICAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
FONDAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Apertura	750.00
	Renovación	500.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
1.1 Por apertura.	450.00
1.2 Por renovación.	290.00
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	145.00
2. Constancia de número oficial.	43.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	142.50
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	85.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	N/A



Concepto	Cuota fija \$
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más de 20 a 50 has.	N/A
6.8 De más de 50 a 100 has.	N/A
6.9 De más de 100 has.	N/A
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	N/A
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	N/A
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	220.00
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	220.00
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	1,000.00
2. Expedición de avalúo catastral.	220.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1,000.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1,000.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A



2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>3. Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>4. Uso industrial.</b>	
<b>4.1 Microindustria.</b>	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
<b>5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.</b>	N/A
<b>6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.</b>	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A



Concepto	Cuota fija \$
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	5.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.1.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7. Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2.3. Gasolineras:</b>	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	100.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	N/A
<b>2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)</b>	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	7,304.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A



- |  |     |
|--|-----|
| 2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.  | N/A |
| 2.4.7. Rural.  | N/A |
| <b>3. Industriales:</b>  |     |
| 3.1. Microindustria.   | N/A |
| 3.2. Pequeña Industria.  | N/A |
| 3.3. Mediana Industria.  | N/A |
| 3.4. Gran Industria.   | N/A |
| 4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base. |     |

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

- |   |  |
|---|--|
| <b>I. Obra negra</b>  | <b>60%</b>   |
| I.1 Cimentación exclusivamente  | 15%  |
| I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.  | 30%  |
| I.3 Techado en muros existentes sin acabados.   | 15%  |
| <b>II. Acabados</b>   | <b>40%</b>   |
| II.1 Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.  | 20%  |
| II.2 Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.   | 20%  |
| 5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.   | 169.50   |
| 6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.  | 169.50   |
| 7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.  |  |
| <b>8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>  |  |
| 8.1 Residencial de interés social y popular   | N/A  |
| 8.2 Interés medio y rural turístico.  | N/A  |
| 8.3 Residencial alto, medio y campestre.  | N/A  |
| 8.4 Edificios.  | N/A  |
| 8.5 Edificios industriales.   | N/A  |
| 9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.  |  |
| <b>10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>   |  |
| 10.1. Renovación de licencia de construcción.   | 10% del valor de la licencia de construcción.                      |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.   | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
| 11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente. |  |
| 12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.   |  |



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	23.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	Cuota fija \$
	Sin construcción	Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A





1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
Derechos por licitaciones por adquisiciones	2,492.40
Derechos por licitaciones por obra pública	3,800.00

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	300.00
1.9 Turístico	300.00
1.10 Campestre	300.00
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	200.00
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	300.00
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	500.00
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	200.00
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	300.00
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	500.00
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	1,500.00
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	500.00
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular por unidad.	100.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A



**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	38.30
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	38.30
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	60.00
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	60.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Temporal máximo 7 días)	185.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Temporal 7 días).	185.00
1.3 Uso de pisos y plazas en calles en Feria Patronal para comerciantes locales que se acrediten con credencial INE vigente con domicilio en el Municipio (tarifa metro lineal estancia temporal).	50.00
1.4 Uso de pisos y plazas en calles en Feria Patronal para comerciantes foráneos (tarifa metro lineal estancia temporal).	150.00
1.5 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.7 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.8 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Por evento).	500.00
1.9 Uso de pisos en tianguis (domingos) tarifa mensual de 3m en adelante.	40.00
1.10 Uso de pisos en tianguis(domingos) tarifa mensual de 1m a 3m	20.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

4. Los bienes de beneficencia.

5. Establecimientos y empresas del Municipio.

6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	37.00
6.2 Copia certificada	37.00
6.3 Disco compacto	73.00
6.4 Copia de planos	73.00
6.5 Copia certificada de planos	110.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO:



**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 340**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CARDONAL, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Cardonal, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>601,000.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>21,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	20,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>525,000.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	500,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>55,000.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>3,784,334.63</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>2,196,334.63</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	2,191,334.63
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>887,000.00</b>



2.2.1	Derechos por registro familiar.	75,000.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	750,000.00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	55,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,000.00
<b>2.3</b>	<b>DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>701,000.00</b>
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	30,000.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,000.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,000.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	500,000.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	150,000.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4</b>	<b>DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>2.5</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>3.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>26,500.00</b>
<b>3.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>26,500.00</b>
3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	5,000.00
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00



3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,500.00 15,000.00
3.1.4	Asistencia Social.	
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>216,500.00</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	5,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	5,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	25,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	1,500.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	150,000.00
<b>5.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>58,842,389.00</b>
<b>5.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>32,585,808.00</b>
<b>5.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>26,256,581.00</b>





<b>5.2.1</b>	<b>Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>26,256,581.00</b>
5.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,946,448.00
5.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,310,133.00
<b>6.</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1	Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2	Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>63,470,723.63</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.



- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	100.00
2.2 Fútbol profesional	100.00
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	114.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	114.00
3.4 Tardeadas, disco	114.00
3.5 Bailes públicos	114.00
3.6 Juegos mecánicos	114.00
3.7 Circos	114.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	114.00
3.10 Peleas de gallos	114.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A
3.17 Quema de fuegos pirotécnicos	500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$73.50 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial durante el mes de enero tendrá derecho a un descuento del 30% en enero, y 20% en febrero y 10% marzo, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**
- III. **Para los Jubilados, Pensionados y personas de la Tercera Edad, tendrán derecho a un descuento solamente sobre un predio del 50% los primeros tres meses del año.**

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186-de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5%
2. Uso comercial.	5%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		\$199.50	\$199.50
0 a 8	CUOTA MINIMA	\$75.00	\$75.00
9 A 19	M3 EXCEDENTE	\$9.00	\$9.00
20 A 30		\$9.50	\$9.50
31 EN ADELANTE		\$10.00	\$10.00



TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES DE LA FLORIDA, SAN CRISTOBAL, CUBO Y POZUELOS			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		\$214.20	\$214.20
0 a 8	CUOTA MINIMA	\$100.00	\$100.00
9 A 19	M3 EXCEDENTE	\$10.00	\$10.00
20 A 30		\$10.50	\$10.50
31 EN ADELANTE		\$11.00	\$11.00

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3		\$212.50	\$212.50
18 A 27 M3		\$18.50	\$18.50
28 A 37 M3		\$19.00	\$19.00
38 A 47 M3		\$19.50	\$19.50
48 EN ADELANTE		\$22.00	\$22.00

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 15 M3	\$170.00		\$170.00
16 A 26 M3		\$15.00	\$15.00
27 A 37 M3		\$15.50	\$15.50
38 A 48 M3		\$16.00	\$16.00
49 A 57M3		\$16.50	\$16.50
58 EN ADELANTE		\$17.50	\$17.50

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	\$362.00		\$362.00
18 A 47 M3		\$22.00	\$22.00
48 A 97 M3		\$22.50	\$22.50
98 A 147 M3		\$24.00	\$24.00
148 A 197 M3		\$30.00	\$30.00
198 EN ADELANTE		\$35.50	\$35.50

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 12 M3	\$164.00		\$164.00
13 A 23 M3		\$15.00	\$15.00
24 A 34 M3		\$15.50	\$15.50
35 A 45 M3		\$16.00	\$16.00
46 A 56 M3		\$16.50	\$16.50
57 EN ADELANTE		\$17.50	\$17.50



ESCUELA PUBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 50 M3	\$79.50		\$79.50
51 A 60 M3		\$11.50	\$11.50
61 A 70 M3		\$12.50	\$12.50
71 A 80 M3		\$14.00	\$14.00
81 A 100M3		\$17.00	\$17.00
101 EN ADELANTE		\$19.00	\$19.00

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	



Concepto	Cuota fija \$
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	100.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	100.00
8.3 Guía de Movilización de maguey	
Por Camioneta Pickup	37.00
Por vehículo de 3 ½ toneladas	53.00
Por camión tortón	73.50
Por tráiler	126.00
8.4 Guía de Movilización de ganado	35.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
1.2 Exhumación de restos.	N/A
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	157.50
1.2 Reconocimiento de hijo.	182.00
1.3 Registro de matrimonio	776.00
1.4 Registro de defunción.	131.00
1.5 Registro de emancipación.	1,094.40
1.6 Registro de concubinatos.	890.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	341.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	69.00
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios dentro del Municipio	1,263.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
1.1 Certificación y expedición de copias.	95.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	69.00
1.3 Expedición de constancias en general.	63.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	54.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	170.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	26.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**



**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA. Construcción en m <sup>2</sup>	Cabecera Municipal y demás Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Cristalería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Vidriería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Plomería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Farmacia	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Ferretería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Decoración	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Tlapalería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	950.00
Electrodomésticos	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Mueblería	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Manualidades	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Regalos y novedades	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00





	ZONA.		Cabecera Municipal y demás Comunidades	
Boutique	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Perfumería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Relojería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Joyería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Bolería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Bazar	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Mercería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Bonetería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Peletería/ Talabartería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Sombrería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Zapatería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Sastrería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Estudio fotográfico	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	200.00	315.00	500.00
	Renovación	200.00	315.00	500.00
Productos de limpieza	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Productos de belleza	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Jardines y videos	Apertura	300.00	600.00	900.00
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Rótulos y publicidad	Apertura	300.00	600.00	900.00



	ZONA.	Cabecera Municipal y demás Comunidades		
	Renovación	300.00	600.00	900.00
Boticas droguerías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Artículos para fiestas	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Tintorerías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Lavandería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Renta de autos	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Agencias automotrices	Apertura	900.00	1,500.00	2,500.00
	Renovación	900.00	1,500.00	2,500.00
Material para construcción	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Carpinterías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Talleres de bicicletas	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Maquinaria para construcción	Apertura	200.00	315.00	525.00
	Renovación	200.00	315.00	525.00
Tatuajes	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Salas de masaje	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Agencias de viaje	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Agencias de modelos	Apertura	450.00	600.00	900.00
	Renovación	450.00	600.00	900.00
Cocinas económicas	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Fondas	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Jugueterías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00



	ZONA.		Cabecera Municipal y demás Comunidades	
Loncherías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Funerarias	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Auto lavado	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Cambios de aceite	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Acuarios	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Centro de copiado	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Escritorio público	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Imprenta	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Librería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Papelería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Peluquería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Estética	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Jugueterías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Fotografía art.	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Tienda de arte	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Neverías	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Florería	Apertura	150.00	200.00	250.00
	Renovación	150.00	200.00	250.00
Óptica	Apertura	150.00	200.00	250.00



	ZONA.		Cabecera Municipal y demás Comunidades	
	Renovación	200.00	250.00	200.00
Laboratorio	Apertura	200.00	250.00	200.00
	Renovación	200.00	250.00	200.00
Gimnasio	Apertura	200.00	250.00	200.00
	Renovación	200.00	250.00	200.00
Peletería	Apertura	200.00	250.00	200.00
	Renovación	200.00	250.00	200.00
Guarderías	Apertura	1,900.00	2,500.00	3,400.00
	Renovación	1,850.00	2,450.00	3,150.00
Galería pintura	Apertura	200.00	250.00	200.00
	Renovación	200.00	250.00	200.00
Video club	Apertura	200.00	250.00	200.00
	Renovación	200.00	250.00	200.00
Abarrotes	Apertura	200.00	250.00	200.00
	Renovación	200.00	250.00	200.00
Carnicerías	Apertura	200.00	250.00	200.00
	Renovación	200.00	250.00	200.00
Plantas de ornato	Apertura	200.00	250.00	200.00
	Renovación	200.00	250.00	200.00
Dulcerías	Apertura	200.00	250.00	200.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Materias primas	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Misceláneas	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Molino	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Panadería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pastelería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pescadería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pollería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00



	ZONA.		Cabecera Municipal y demás Comunidades	
Recaudería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Tortillería	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Aluminio y Acabados	Apertura	200.00	250.00	200.00
	Renovación	200.00	250.00	200.00
Constructoras	Apertura	200.00	315.00	525.00
	Renovación	200.00	315.00	525.00
Madererías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Talleres mecánicos/ Vulcanizadoras/Hojalaterías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Talleres electrónicos	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Herrerías	Apertura	300.00	350.00	400.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00
Tiendas de mascotas	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Pizzerías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Venta de pastes	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Antojitos mexicanos	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	600.00	900.00
Rosticerías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Torcerías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Cenadurías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Taquerías	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Cafeterías	Apertura	150.00	200.00	300.00



	ZONA.	Cabecera Municipal y demás Comunidades		
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Raspados	Apertura	150.00	200.00	300.00
	Renovación	150.00	200.00	300.00
Purificadora	Apertura	300.00	350.00	400.00
	Renovación	300.00	350.00	400.00
Centro recreativo (minigolf)	Apertura	500.00	1,000.00	1,500.00
	Renovación	500.00	1,000.00	1,500.00
Torno	Apertura	200.00	250.00	300.00
	Renovación	200.00	250.00	300.00
Graveras	Apertura	6,000.00	9,000.00	12,000.00
	Renovación	6,000.00	9,000.00	12,000.00

Giros Especiales	Construcción en Hasta 30	Construcción en De 31 a 120	Construcción en de más de 120
Gasolineras	15,000.00	30,000.00	45,000.00
Bañeros y Centros Turísticos	15,000.00	20,000.00	35,000.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

ZONA.	Cabecera municipal y demás localidades
-------	--



<b>GIRO.</b>	Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	204.60	284.00	429.00
	Renovación	204.60	284.00	429.00
Salones de fiesta	Apertura	402.00	410.00	409.00
	Renovación	402.00	410.00	409.00
Billares y boliches	Apertura	185.00	260.00	389.00
	Renovación	185.00	260.00	389.00
Minisúper	Apertura	150.00	250.00	500.00
	Renovación	150.00	250.00	500.00
Tienda de autoservicio	Apertura	300.00	500.00	1,500.00
	Renovación	300.00	500.00	1,500.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	630.00	945.00	1,200.00
	Renovación	630.00	945.00	1,200.00
Bar	Apertura	1,300.00	1,600.00	1,909.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	1,909.00
Cantina	Apertura	1,300.00	1,600.00	1,909.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	1,909.00
Video bar	Apertura	1,300.00	1,600.00	1,909.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	1,909.00
Hoteles y moteles	Apertura	1,300.00	1,600.00	2,000.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	2,000.00
Restaurant y/o similares con venta de cerveza, vinos y licores con alimentos	Apertura	1,300.00	1,600.00	1,909.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	1,909.00
Centro nocturno	Apertura	6,500.00	9,000.00	11,450.00
	Renovación	6,500.00	9,000.00	11,450.00
Centro botanero	Apertura	1,300.00	1,600.00	1,909.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	1,909.00
Discoteques	Apertura	1,300.00	1,600.00	1,909.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	1,909.00
Rodeo disco	Apertura	1,300.00	1,600.00	1,909.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	1,909.00
Pulquerías y piquerías	Apertura	84.60	84.60	84.60
	Renovación	84.60	84.60	84.60
Vinatería	Apertura	1,300.00	1,600.00	1,909.00
	Renovación	1,300.00	1,600.00	1,909.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	157.50	229.50	400.00
	Renovación	157.50	229.50	400.00
	Apertura	157.50	262.50	420.00



Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	157.50	262.50	420.00
	Apertura	5,000.00	10,000.00	15,000.00
Centro recreativo	Renovación	5,000.00	10,000.00	15,000.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	300.00	110.00
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	300.00	110.00
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	300.00	110.00
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	50.00	50.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	40.00	40.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	40.00	40.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	50.00	50.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	110.00	110.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	100.00	100.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	100.00	100.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	20.00	20.00
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	100.00	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	100.00	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	100.00	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	100.00	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
2.1 Por apertura.	150.00
2.2 Por renovación.	100.00

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
----------	---------------





1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	282.00
2. Constancia de número oficial.	60.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	60.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	56.70
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	N/A
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más de 20 a 50 has.	N/A
6.8 De más de 50 a 100 has.	N/A
6.9 De más de 100 has.	N/A
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	N/A
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	60.00
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	N/A
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	86.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	172.50
5. Por reposición de avalúos	145.00



6. Certificado de posesión	70.00
7. Copia simple de expediente de predio por hoja	25.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. <b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
4. <b>Uso industrial.</b>	
<b>4.1 Microindustria.</b>	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto

Cuota fija \$



- |   |     |
|---|-----|
| 1. Emisión de dictamen de impacto urbano. | N/A |
|---|-----|

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	



1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	5.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	4.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	4.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	5.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	6.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	6.50
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	7.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1. Fraccionamiento habitacional económico.	7.00



2.1.2. Fraccionamiento habitacional popular.	7.50
2.1.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	8.00
2.1.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7. Fraccionamiento campestre.	N/A

**2.3. Gasolineras:**

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	9.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	9.50
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10.00
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	8.40

**2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)**

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	10,500.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	11,000.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	11,500.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.4.7. Rural.	9,500.00

**3. Industriales:**

3.1. Microindustria.	6.00
3.2. Pequeña Industria.	7.00
3.3. Mediana Industria.	8.00
3.4. Gran Industria.	9.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

**I Obra negra 60%**

I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%

**II Acabados 40%**

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 3.90
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 3.90
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):**

8.1 Residencial de interés social y popular	N/A
8.2 Interés medio y rural turístico.	N/A
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	N/A
8.4 Edificios.	N/A



- 8.5 Edificios industriales. N/A
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

- |   |  |
|---|--|
| 10.1. Renovación de licencia de construcción.                               | 10% del valor de la licencia de construcción.                      |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	6.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A 50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	3.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	3.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	2.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:



Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	200.00
1.2. Pasantés con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	200.00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	120.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	59.00
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A



- |  |     |
|--|-----|
| 8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología. | N/A |
| 9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.                            | N/A |

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.11 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.12 Habitacional económico	N/A
1.13 Habitacional popular	N/A
1.14 Interés social	N/A
1.15 Interés medio	N/A
1.16 Residencial medio	N/A
1.17 Residencial alto	N/A
1.18 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.19 Turístico	N/A
1.20 Campestre	N/A
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A





Concepto	Cuota fija \$
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	120.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	120.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	N/A
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A



1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	
1.8 Arrendamiento de Unidad Deportiva (por evento)	N/A
1.9 Arrendamiento de máquina retroexcavadora por hora	
1.10 Arrendamiento de motoconformadora por una hora	2,500.00 315.00
1.11 Arrendamiento de volteo por día (a comunidades)	420.00 1,430.00
1.12 Arrendamiento de volteo a particulares por día	2,000.00
1.13 Viaje de agua con camión pipa de 10m3 a comunidad	493.50 630.00
1.14 Viaje de camión con pipa de 10m3 a particulares	672.00
1.15 Servicio de traslado en ambulancia	441.00
Al Estado de México y CDMX	450.00
A la Cd. De Pachuca	450.00
A Tizayuca	206.00
A Mixquiahuala y Tula	
A Ixmiquilpan y comunidades dentro del Municipio	

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
  - 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	7.00
6.2 Copia certificada	7.00
6.3 Disco compacto	7.00
6.4 Copia de planos	90.00
6.5 Copia certificada de planos	100.00

**Por asistencia social**

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.10
Desayunos calientes	0.10

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**1. Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.



**2. Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****4. Multas federales no fiscales.****5. Tesoros ocultos.****6. Bienes y herencias vacantes.****7. Donaciones hechas a favor del municipio.****8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****10. Intereses.****11. Indemnización por daños a bienes municipales.****12. Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE****DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.****RÚBRICA****SECRETARIA****SECRETARIO****DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.****RÚBRICA****DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.****RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA

---



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 341**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>4,705,358.53</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>401,754.21</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	101,754.21
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>4,204,833.87</b>
1.2.2 Impuesto predial.	3,366,169.09
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	838,664.78
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>98,770.45</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>14,076,259.01</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>9,115,230.24</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	1,322,665.33
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	7,494,555.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	39,107.55
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	194,111.70
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	64,790.66



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>3,473,459.78</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	1,752,131.54
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	909,460.96
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	356,236.15
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	336,150.94
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	57,732.60
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	61,747.59
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,483,871.24</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	11,503.55
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	625,067.86
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	306,550.66
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,150.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,150.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	425,449.17
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	60,000.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>10,300.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	10,300.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>38,397.75</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>1,057,542.50</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>954,542.50</b>
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	596,242.50



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	546,373.80
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	19,868.70
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,300.00
3.1.4	Por Asistencia Social	348,000.00
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>103,000.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	103,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,138,900.83</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	234,830.49
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	236,560.34
4.4	Multas federales no fiscales.	17,510.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	650,000.00
<b>5.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>126,336,756.00</b>



<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>51,029,475.00</b>
<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>75,307,281.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>75,307,281.00</b>
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	42,544,917.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	32,762,364.00
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3,000,000.00</b>
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,000,000.00
6.2.1 Fondo de Fortalecimiento Financiero	3,000,000.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>150,314,816.87</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.10%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.10%.





- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.10%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.10%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	150.00
2.2 Fútbol profesional	800.00
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	900.00
3.4 Tardeadas, disco	1,500.00
3.5 Bailes públicos	10,000.00
3.6 Juegos mecánicos	80.50
3.7 Circos	3,000.00
3.8 Kermesse	1,000.00
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	38,000.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	1,200.00
3.13 Concierto	10,000.00
3.14 Degustaciones	1,000.00
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.05%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$463.13 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los Ciudadanos Jubilados, Pensionados o de la tercera edad se les aplicara un descuento del 50%, en el cobro del Impuesto Predial durante los tres primeros meses del año de 2018.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Por lo que se refiere al Valor Catastral para el Impuesto Sobre Traslación de Dominio y otras operaciones con bienes inmuebles; se realizará a través de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones siguientes.

Tablas de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR
1	Puente De La Paz	\$ 350.00
1	Francisco Villa	\$ 490.00
1	Centro	\$1100.00
1	Felipe Ángeles	\$ 350.00
1	Benito Juárez	\$ 350.00
2	El Tepeyac	\$ 100.00
2	El Pedregal	\$ 350.00
2	Santa María Nativitas	\$ 100.00
2	La Trinidad	\$ 320.00
2	14 S/N	\$ 490.00
3	Loma Bonita	\$ 100.00
3	Cerro Verde	\$ 100.00
4	Las Palmas	\$ 100.00
5	San Juan Hueyapan	\$ 100.00



6	Buenos Aires	\$ 100.00
7	Francisco I. Madero	\$ 350.00
7	Santa Rita	\$ 100.00
8	Almoloya	\$ 100.00
9	Tezoquipa	\$ 100.00
9	Texcaltepec	\$ 100.00
10	Tepantitla	\$ 288.00
11	La Esperanza	\$ 250.00
12	Fraccionamiento La Loma	\$ 100.00
13	Hueyapita	\$ 100.00
14	Guadalupe Victoria	\$ 100.00
15	El Capulín	\$ 100.00
16	Fraccionamiento La Esperanza 2	\$ 100.00
17	San Aparicio	\$ 100.00
18	El Ventorrillo	\$ 100.00
19	Alhuajoyucan	\$ 100.00
20	Santa Elena Paliseca	\$ 100.00
21	San Lorenzo	\$ 100.00
22	Cima De Togo	\$ 100.00
23	Tezoncualpan	\$ 100.00
24	El Nectario	\$ 100.00
25	El Aserradero	\$ 100.00
26	El Durazno	\$ 100.00
27	Las Puentes	\$ 100.00
28	San Juan Tecocomulco	\$ 100.00
29	Chacalapa	\$ 100.00
30	La Cañada	\$ 100.00
31	Las Animas	\$ 100.00
32	Coatzetzingo	\$ 100.00
33	El Coyuco	\$ 100.00
34	Cueva del Tezontle	\$ 100.00
35	Tecocomulco De Juárez	\$ 100.00
36	Lomas De Ojuila	\$ 100.00
37	San Rafael Mazatepec	\$ 100.00

Tabla de valores unitarios de suelo en calles especiales.

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	PRECIO POR M2
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
Calle	Progreso	Miguel Hidalgo	Benito Juárez	Centro	600, 599, 67, 54	\$ 1,100.00
Calle	Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	600, 599, 589, 568, 590, 601, 569, 568, 570, 567, 562, 574	\$ 1,100.00
Calle	Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	587, 589, 568, 567, 561, 560	\$ 1,100.00
Calle	Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	587, 561, 560, 563, 586, 566, 565	\$ 1,100.00



Calle	Prof. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	586, 566, 565, 585, 584, 583	\$ 1,100.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Morelos	Corregidora	Centro	585, 584, 583	\$ 1,100.00
Calle	Corregidora	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	583, 565, 560, 563, 564	\$ 1,100.00
Calle	Independencia	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	584, 583, 566, 565	\$ 1,100.00
Calle	Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	589, 568, 587, 561, 586, 566, 585, 584	\$ 1,100.00
Calle	Morelos	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	587	\$ 1,100.00
Calle	Felipe Ángeles	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	561, 560	\$ 1,100.00

### Resumen de valores unitarios de construcciones.

ANTIGUO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
1	1	1	1	30	\$ 3,802.57
1	1	1	2	40	\$ 4,973.36
1	1	1	3	50	\$ 5,860.48
1	1	2	1	50	\$ 6,373.20
1	1	2	2	60	\$ 6,992.58
1	1	2	3	70	\$ 7,859.63
1	1	3	1	70	\$ 8,408.25
1	1	3	2	80	\$ 10,677.10
1	1	3	3	90	\$ 16,021.72

MODERNO HABITACIONAL					
CLAVE				VE	VALOR M2
2	1	1	1	30	\$ 5,465.59
2	1	1	2	40	\$ 6,040.70
2	1	1	3	50	\$ 6,333.66
2	1	2	1	60	\$ 7,451.54
2	1	2	2	70	\$ 8,298.83
2	1	2	3	80	\$ 8,812.20
2	1	3	1	80	\$ 9,850.89
2	1	3	2	80	\$ 11,210.53
2	1	3	3	80	\$ 14,907.17
2	1	4	1	20	\$ 904.48
2	1	4	2	20	\$ 1,846.37
2	1	4	3	30	\$ 2,237.53
2	1	5	1	20	\$ 3,661.55
2	1	5	2	25	\$ 4,710.06



2	1	5	3	40	\$ 5,265.46
2	1	6	1	45	\$ 6,441.84
2	1	6	2	50	\$ 7,044.88
2	1	6	3	55	\$ 7,803.36
2	1	7	1	60	\$ 8,642.44
2	1	7	2	65	\$ 9,266.27
2	1	7	3	70	\$ 10,168.01
2	1	8	1	75	\$ 11,139.12
2	1	8	2	80	\$ 12,691.09
2	1	8	3	90	\$ 14,787.71

MODERNO COMERCIAL						
CLAVE				VE	VALOR M2	
2	3	1	1	40	\$ 4,564.37	
2	3	1	2	45	\$ 5,294.46	
2	3	1	3	50	\$ 5,776.79	
2	3	2	1	50	\$ 6,816.80	
2	3	2	2	60	\$ 7,638.61	
2	3	2	3	70	\$ 8,606.67	

MODERNO INDUSTRIAL						
CLAVE				VE	VALOR M2	
2	4	1	1	20	\$ 1,946.49	
2	4	1	2	30	\$ 2,290.90	
2	4	1	3	40	\$ 2,519.65	
2	4	2	1	50	\$ 4,498.41	
2	4	2	2	60	\$ 5,054.37	
2	4	2	3	70	\$ 5,844.32	

MODERNO PROVISIONAL						
CLAVE				VE	VALOR M2	
2	5	1	1	10	\$ 1,572.09	
2	5	1	2	15	\$ 1,862.66	
2	5	1	3	20	\$ 2,149.21	
2	5	2	1	20	\$ 2,398.16	
2	5	2	2	25	\$ 2,840.22	
2	5	2	3	30	\$ 3,212.43	

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

#### Tipo de uso

#### Tasa fija

1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



TARIFA DOMÉSTICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Fijo	\$74.97	\$0.00	\$14.99		\$89.96
0-12	\$55.12	\$0.00	\$11.03		\$66.15
13-22		\$3.57	\$0.71		\$4.28
23-32		\$3.76	\$0.76		\$4.52
33-42		\$4.33	\$0.86		\$5.19
43-52		\$4.82	\$0.97		\$5.79
53-72		\$5.30	\$1.06		\$6.36
73-100		\$5.86	\$1.18		\$7.04
101-en adelante		\$7.39	\$1.48		\$8.87

TARIFA COMERCIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
Fijo	\$224.91	\$0.00	\$44.98		\$269.89
0-12	\$81.04	\$0.00	\$16.21		\$97.25
13-22		\$4.03	\$0.81		\$4.84
23-32		\$4.66	\$0.93		\$5.60
33-42		\$4.79	\$0.96		\$5.74
43-52		\$5.29	\$1.06		\$6.35
53-72		\$5.41	\$1.08		\$6.49
73-100		\$6.07	\$1.22		\$7.29
101-en adelante		\$7.72	\$1.54		\$9.26

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado	Saneamiento	Total
			(20% de Agua Potable)	(% de Agua Potable)	
0-12	\$83.79	\$0.00	\$16.76		\$100.55
13-22		\$3.64	\$0.72		\$4.37
23-32		\$4.25	\$0.85		\$5.10
33-42		\$4.61	\$0.92		\$5.53
43-52		\$4.86	\$0.95		\$5.84
53-72		\$5.29	\$1.06		\$6.35
73-100		\$5.73	\$1.14		\$6.88
101-en adelante		\$6.62	\$1.32		\$7.94

TARIFA INDUSTRIAL					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-25	\$231.52	\$0.00	\$46.31		\$277.83
26-50		\$4.25	\$0.85		\$5.10
51-100		\$4.86	\$0.98		\$5.84
102-250		\$5.48	\$1.09		\$6.57
251 en adelante		\$6.07	\$1.22		\$7.29



TARIFA PÚBLICA					
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado (20% de Agua Potable)	Saneamiento	Total
0-12	\$83.79		\$16.76		\$100.55
13-22		\$3.64	\$0.72		\$4.37
23-32		\$4.25	\$0.85		\$5.10
33-42		\$4.61	\$0.92		\$5.53
43-52		\$4.86	\$0.98		\$5.84
53-72		\$5.29	\$1.06		\$6.35
73-100		\$5.73	\$1.14		\$6.88
101-en adelante		\$6.62	\$1.32		\$7.94

Los conceptos anteriores se cobrarán aplicando el Impuesto al Valor Agregado, con excepción del servicio de agua potable de uso doméstico.

Los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado serán prestados por el Organismo Operador, según lo dispuesto por los artículos 71 y 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y será determinado y recaudado por la Comisión del Agua y Alcantarillado del Municipio de Cuauhtepic de Hinojosa, Hidalgo, conforme a los que específicamente sea autorizado por el Congreso del Estado de Hidalgo, para dicho Organismo.

**Derecho de instalación al sistema de agua potable.** Cuota fija \$  
 Instalación al sistema de agua potable. \$1,326.41

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Costo de aparatos medidores. Cuota fija \$  
 \$ 520.78

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A



Concepto	Cuota fija \$
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
7.8 Guías para transporte de Ganado	80.50
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	80.50
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	80.50

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	536.80
1.2 Exhumación de restos.	536.80
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	536.80
1.4 Refrendos por inhumación.	536.80
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	613.50
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	1,610.50
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	2,415.80
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	306.80
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:





Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	552.90
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	552.90
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,949.60
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8,847.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	29.20
5.2 Camioneta concesionada.	73.10
5.3 Camioneta pick up.	95.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	109.60
5.5 Camión de volteo o rabón.	146.10
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	255.70
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	15.00

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	587.10
1.2 Reconocimiento de hijo.	527.40
1.3 Registro de matrimonio.	527.40
1.4 Registro de defunción.	82.40
1.5 Registro de emancipación.	527.40
1.6 Registro de concubinatos.	527.40
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	527.40
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	580.90
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	1,504.90

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
1.1 Certificación y expedición de copias.	226.60



1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	77.30
1.3 Expedición de constancias en general.	77.30
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	38.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	414.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	414.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	376.90

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA.	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		Construcción en m <sup>2</sup> hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Acuarios	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Agencias automotrices	Apertura	\$ 2,33 7.28	\$ 5,11 2.80	\$ 73,0 40.00	\$ 1,16 8.64	\$ 2,55 6.40	\$ 36,5 20.00	\$ 2,33 7.28	\$ 5,11 2.80	\$ 73,0 40.00	\$ 1,16 8.64	\$ 2,55 6.40	\$ 36,5 20.00	\$ 1,16 8.64	\$ 2,55 6.40	\$ 36,5 20.00
	Renovación	\$ 2,19 1.20	\$ 4,38 2.40	\$ 14,6 08.00	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 7,30 4.00	\$ 2,19 1.20	\$ 4,38 2.40	\$ 14,6 08.00	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 7,30 4.00	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 7,30 4.00
Agencias de modelos	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64



	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Agencias de viaje	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Aluminio y Acabados	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Antojitos Mexicanos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Artículos para fiestas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Aserraderos	Apertura	\$ 2,898.96	\$ 5,153.70	\$ 6,573.60	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 6,573.60	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40	\$ 3,286.80
	Re novación	\$ 1,288.43	\$ 2,012.98	\$ 3,462.10	\$ 966.32	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40	\$ 1,851.56	\$ 3,059.65	\$ 5,112.80	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 966.32	\$ 1,690.88	\$ 2,556.40
Autolavado	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Balconearias	Apertura	\$ 2,045.12	\$ 2,921.60	\$ 3,944.16	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08	\$ 2,045.12	\$ 2,921.60	\$ 3,944.16	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,972.08
	Re novación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
Bancos (Instituciones)	Apertura	\$ 36,958.24	\$ 61,499.68	\$ 153,822.24	\$ 18,479.12	\$ 30,749.84	\$ 76,911.12	\$ 36,958.24	\$ 61,499.68	\$ 153,822.24	\$ 18,479.12	\$ 30,749.84	\$ 76,911.12	\$ 18,479.12	\$ 30,749.84	\$ 76,911.12



banca rias)	Re novación	\$ 27,755.20	\$ 46,161.28	\$ 115,403.20	\$ 13,877.60	\$ 23,080.64	\$ 57,701.60	\$ 27,755.20	\$ 46,161.28	\$ 115,403.20	\$ 13,877.60	\$ 23,080.64	\$ 57,701.60	\$ 27,755.20	\$ 46,161.28	\$ 115,403.20	\$ 13,877.60
Bazar	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 3,652.00	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 3,652.00	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,826.00	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 3,652.00	\$ 1,095.60
	Re novación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,533.84	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,533.84	\$ 2,191.20
	Re novación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 365.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80
Bolería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 876.48
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Bonetería	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80
	Re novación	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 876.48
Boticas droguerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 876.48
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Boutique	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 876.48
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Bufete de Servicios Profesionales	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,191.20
	Re novación	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,095.60
Cafeterías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64



	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Cambios de aceite	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Carnicerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Carpinterías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Casas de empeño y prestamos	Apertura	\$ 14,608.00	\$ 21,956.00	\$ 29,216.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 14,608.00	\$ 21,956.00	\$ 29,216.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00
	Re novación	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 3,652.00	\$ 5,478.00	\$ 7,304.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 3,652.00	\$ 5,478.00	\$ 7,304.00	\$ 3,652.00	\$ 5,478.00	\$ 7,304.00
Casetas Telefónicas	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80
	Re novación	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 2,045.12	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,022.56	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 2,045.12	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,022.56	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,022.56
Cenadurías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Centro de copiado	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Centro de Verificación	Apertura	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 36,520.00	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 36,520.00	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 29,216.00



	Re novación	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 18,260.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 18,260.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00	\$ 18,260.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 14,608.00
Cerrajería	Apertura	\$ 730.40	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 730.40	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 365.20	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 730.40
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Cocinas económicas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Comercialización de Maquinaria de la Industria Textil y del Vestido	Apertura	\$ 2,191.20	\$ 5,478.00	\$ 10,225.60	\$ 1,460.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 2,191.20	\$ 5,478.00	\$ 10,225.60	\$ 1,460.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 1,460.80	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 5,112.80
	Re novación	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 1,095.60	\$ 2,921.60	\$ 5,843.20	\$ 730.40	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 730.40	\$ 1,826.00	\$ 2,556.40	\$ 2,556.40
Concesionarias	Apertura	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12	\$ 76,911.12
	Re novación	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 34,620.96
Construcción	Apertura	\$ 2,914.30	\$ 4,382.40	\$ 5,368.44	\$ 1,533.84	\$ 2,300.76	\$ 2,684.22	\$ 2,914.30	\$ 4,382.40	\$ 5,368.44	\$ 1,533.84	\$ 2,300.76	\$ 2,684.22	\$ 1,533.84	\$ 2,684.22	\$ 2,914.30	\$ 2,684.22
	Re novación	\$ 1,150.38	\$ 1,917.30	\$ 3,297.76	\$ 920.30	\$ 1,533.84	\$ 1,917.30	\$ 1,763.92	\$ 2,914.30	\$ 3,834.60	\$ 1,150.38	\$ 1,533.84	\$ 1,917.30	\$ 1,150.38	\$ 1,533.84	\$ 1,917.30	\$ 1,917.30
Consultorios Médicos y Dentales	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,191.20
	Re novación	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,095.60
Cristalería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48



Decoración	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Distribuidor directo de fábrica	Apertura	\$ 7,88 8.32	\$ 13,1 47.20	\$ 33,0 14.08	\$ 3,94 4.16	\$ 6,57 3.60	\$ 16,5 07.04	\$ 7,88 8.32	\$ 13,1 47.20	\$ 33,0 14.08	\$ 3,94 4.16	\$ 6,57 3.60	\$ 16,5 07.04	\$ 3,94 4.16	\$ 6,57 3.60	\$ 16,5 07.04
	Renovación	\$ 5,98 9.28	\$ 9,93 3.44	\$ 24,6 87.52	\$ 2,99 4.64	\$ 4,96 6.72	\$ 12,3 43.76	\$ 5,98 9.28	\$ 9,93 3.44	\$ 24,6 87.52	\$ 2,99 4.64	\$ 4,96 6.72	\$ 12,3 43.76	\$ 2,99 4.64	\$ 4,96 6.72	\$ 12,3 43.76
Dulcerías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Electrodomésticos	Apertura	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Renovación	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Escritorio público	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Escuelas Privadas	Apertura	\$ 1,31 4.72	\$ 3,35 9.84	\$ 8,18 0.48	\$ 657. 36	\$ 1,67 9.92	\$ 4,09 0.24	\$ 1,31 4.72	\$ 3,35 9.84	\$ 8,18 0.48	\$ 657. 36	\$ 1,67 9.92	\$ 4,09 0.24	\$ 657. 36	\$ 1,67 9.92	\$ 4,09 0.24
	Renovación	\$ 1,16 8.64	\$ 2,92 1.60	\$ 7,45 0.08	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80	\$ 3,72 5.04	\$ 1,16 8.64	\$ 2,92 1.60	\$ 7,45 0.08	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80	\$ 3,72 5.04	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80	\$ 3,72 5.04
Estética	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Estudio Fotográfico	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48



Factorías y Talleres Textiles	Apertura	\$ 3,28 6.80	\$ 4,74 7.60	\$ 6,20 8.40	\$ 1,82 6.00	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 3,28 6.80	\$ 4,74 7.60	\$ 6,20 8.40	\$ 1,82 6.00	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,82 6.00	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40
	Renovación	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
Farmacia	Apertura	\$ 1,75 2.96	\$ 3,21 3.76	\$ 5,84 3.20	\$ 876. 48	\$ 1,60 6.88	\$ 2,92 1.60	\$ 1,75 2.96	\$ 3,21 3.76	\$ 5,84 3.20	\$ 876. 48	\$ 1,60 6.88	\$ 2,92 1.60	\$ 876. 48	\$ 1,60 6.88	\$ 2,92 1.60
	Renovación	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
Ferreteria	Apertura	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Renovación	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Florería	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Fondos	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Forrajes y Alimentos para Animales	Apertura	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60
	Renovación	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Artículos de Fotografía	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Franquicias	Apertura	\$ 22,2 04.1 6	\$ 36,9 58.2 4	\$ 153, 384. 00	\$ 11,1 02.0 8	\$ 18,4 79.1 2	\$ 76,6 92.0 0	\$ 22,2 04.1 6	\$ 36,9 58.2 4	\$ 153, 384. 00	\$ 11,1 02.0 8	\$ 18,4 79.1 2	\$ 76,6 92.0 0	\$ 11,1 02.0 8	\$ 18,4 79.1 2	\$ 76,6 92.0 0
	Renovación	\$ 16,6 53.1 2	\$ 27,7 55.2 0	\$ 69,2 41.9 2	\$ 8,32 6.56	\$ 13,8 77.6 0	\$ 34,6 20.9 6	\$ 16,6 53.1 2	\$ 27,7 55.2 0	\$ 69,2 41.9 2	\$ 8,32 6.56	\$ 13,8 77.6 0	\$ 34,6 20.9 6	\$ 8,32 6.56	\$ 13,8 77.6 0	\$ 34,6 20.9 6





Funerarias	Apertura	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,92 1.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,92 1.60
	Renovación	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Galería Pintura	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Gaseras	Apertura	\$ 3,50 5.92	\$ 5,84 3.20	\$ 14,6 08.00	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 7,30 4.00	\$ 3,50 5.92	\$ 5,84 3.20	\$ 14,6 08.00	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 7,30 4.00	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 7,30 4.00
	Renovación	\$ 2,04 5.12	\$ 3,50 5.92	\$ 8,76 4.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 4,38 2.40	\$ 2,04 5.12	\$ 3,50 5.92	\$ 8,76 4.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 4,38 2.40	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 4,38 2.40
Gasolinas	Apertura	\$ 6,28 1.44	\$ 10,3 71.68	\$ 26,0 75.28	\$ 3,43 2.88	\$ 5,77 0.16	\$ 14,4 61.92	\$ 9,34 9.12	\$ 15,6 30.56	\$ 39,0 76.40	\$ 5,91 6.24	\$ 10,0 79.52	\$ 24,7 60.56	\$ 3,43 2.88	\$ 5,77 0.16	\$ 14,4 61.92
	Renovación	\$ 2,70 2.48	\$ 4,60 1.52	\$ 11,4 67.28	\$ 2,26 4.24	\$ 3,79 8.08	\$ 9,56 8.24	\$ 4,09 0.24	\$ 6,86 5.76	\$ 17,2 37.44	\$ 2,70 2.48	\$ 4,60 1.52	\$ 11,4 67.28	\$ 2,26 4.24	\$ 3,79 8.08	\$ 9,56 8.24
Gimnasio	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Guarderías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,89 9.04	\$ 4,67 4.56	\$ 584. 32	\$ 949. 52	\$ 2,33 7.28	\$ 1,16 8.64	\$ 1,89 9.04	\$ 4,67 4.56	\$ 584. 32	\$ 949. 52	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 949. 52	\$ 2,33 7.28
	Renovación	\$ 657. 36	\$ 1,09 5.60	\$ 2,77 5.52	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 1,38 7.76	\$ 730. 40	\$ 1,16 8.64	\$ 2,77 5.52	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 1,38 7.76	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 1,38 7.76
Herrerías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Imprenta	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48



Jardines y viveros	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Joyería	Apertura	\$ 1,46 0.80	\$ 1,60 6.88	\$ 2,04 5.12	\$ 730. 40	\$ 803. 44	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,60 6.88	\$ 2,04 5.12	\$ 730. 40	\$ 803. 44	\$ 1,02 2.56	\$ 730. 40	\$ 803. 44	\$ 1,02 2.56
	Renovación	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 876. 48
Jugueterías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Laboratorio	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 438. 24	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 876. 48	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 438. 24	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 438. 24	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Lavandería	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Librería	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Loncherías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Maderas	Apertura	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Renovación	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Manuales	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64



	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Maquinaria para construcción	Apertura	\$ 2,337.28	\$ 4,674.56	\$ 7,815.28	\$ 1,168.64	\$ 2,556.40	\$ 4,309.36	\$ 2,337.28	\$ 5,112.80	\$ 11,686.40	\$ 1,168.64	\$ 2,556.40	\$ 7,815.28	\$ 1,168.64	\$ 2,556.40	\$ 4,309.36
	Re novación	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 3,140.72	\$ 876.48	\$ 1,533.84	\$ 2,556.40	\$ 1,679.92	\$ 2,775.52	\$ 4,674.56	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 3,140.72	\$ 876.48	\$ 1,533.84	\$ 2,556.40
Material para construcción	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72
	Re novación	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80
Materias primas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Mercería	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56	\$ 730.40	\$ 803.44	\$ 1,022.56
	Re novación	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,460.80	\$ 1,752.96	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48	\$ 584.32	\$ 730.40	\$ 876.48
Misceláneas	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Molino	Apertura	\$ 292.16	\$ 438.24	\$ 584.32	\$ 146.08	\$ 219.12	\$ 292.16	\$ 292.16	\$ 438.24	\$ 584.32	\$ 146.08	\$ 219.12	\$ 292.16	\$ 146.08	\$ 219.12	\$ 292.16
	Re novación	\$ 146.08	\$ 292.16	\$ 292.16	\$ 73.04	\$ 146.08	\$ 146.08	\$ 146.08	\$ 292.16	\$ 292.16	\$ 73.04	\$ 146.08	\$ 146.08	\$ 73.04	\$ 146.08	\$ 146.08
Mueblería	Apertura	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,483.36	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 4,966.72
	Re novación	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 1,022.56	\$ 1,752.96	\$ 2,921.60	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 511.28	\$ 876.48	\$ 1,460.80
Neverías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64



	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Óptica	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 438.24	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 876.48	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 438.24	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 438.24	\$ 730.40	\$ 1,095.60
Panadería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Pañalera	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Papelera	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Pastelería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Paleta	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Peluquería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Perfumaría	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64



	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Pesca dería	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Pintur as e Imper meabil izante s	Ap ertu ra	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Re nov aci ón	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Pisos y recubr imient os	Ap ertu ra	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36
	Re nov aci ón	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 1,02 2.56	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 511. 28	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80
Pizzer ías	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Planta s de ornato	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Plome ría	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Poller ía	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Produ ctos de	Ap ertu ra	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64



beleza	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Productos de limpieza	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Proveedora de Insumos de la Industria Textil y del Vestido	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 730.40	\$ 2,191.20	\$ 3,286.80	\$ 730.40	\$ 2,191.20	\$ 3,286.80
	Re novación	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 584.32	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 584.32	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00	\$ 584.32	\$ 1,095.60	\$ 1,826.00
Raspados	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Recaudería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Refaccionaria	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Regalos y Novedades	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Relojería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 23,664.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48



Renta de autos	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Renta de Mobiliario y Equipo para Eventos	Apertura	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
	Renovación	\$ 1,09 5.60	\$ 1,31 4.72	\$ 1,46 0.80	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,09 5.60	\$ 1,31 4.72	\$ 1,46 0.80	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 584. 32	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60
Rostic erías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Rótulos y publicidad	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Salas de masaje	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48
Sastrería	Apertura	\$ 584. 32	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 292. 16	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 584. 32	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 292. 16	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 292. 16	\$ 584. 32	\$ 876. 48
	Renovación	\$ 438. 24	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 219. 12	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 438. 24	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 219. 12	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 219. 12	\$ 438. 24	\$ 657. 36
Servicio de Mensajería y Paquetería	Apertura	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60
	Renovación	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Servicio público de internet	Apertura	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
	Renovación	\$ 730. 40	\$ 1,16 8.64	\$ 2,19 1.20	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 1,09 5.60	\$ 730. 40	\$ 1,16 8.64	\$ 2,19 1.20	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 1,09 5.60	\$ 365. 20	\$ 584. 32	\$ 1,09 5.60



Servicios Veterinarios	Apertura	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 1,460.80	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 1,095.60	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	
	Renovación	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40
Sombrería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Talleres de bicicletas	Apertura	\$ 584.32	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 292.16	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 292.16	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 292.16	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 438.24	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 219.12	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 219.12	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 219.12	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Talleres Electrónicos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Talleres Mecánicos	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Taquerías	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Tatuajes	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48
Tiendas de Compra-Venta y Servicios de	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64
	Renovación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48





Equipos de Telecomunicaciones																	
Tienda de arte	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	
Tiendas de Mascotas	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	
Tienda de Ropa	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	
Tintorerías	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	
Tlapalería	Apertura	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 1,75 2.96	\$ 2,92 1.60	\$ 4,96 6.72	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,48 3.36	
	Renovación	\$ 1,02 2.56	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 511. 28	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 1,02 2.56	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 511. 28	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 511. 28	\$ 657. 36	\$ 876. 48	
Torteras	Apertura	\$ 584. 32	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 292. 16	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 584. 32	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 292. 16	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 292. 16	\$ 584. 32	\$ 876. 48	
	Renovación	\$ 438. 24	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 219. 12	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 438. 24	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 219. 12	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 219. 12	\$ 438. 24	\$ 657. 36	
Tortillería	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	
	Renovación	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 876. 48	\$ 1,31 4.72	\$ 1,75 2.96	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	\$ 438. 24	\$ 657. 36	\$ 876. 48	
Venta de pastes	Apertura	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 1,16 8.64	\$ 1,75 2.96	\$ 2,33 7.28	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	\$ 584. 32	\$ 876. 48	\$ 1,16 8.64	



	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Video Club	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Vidriería	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48
Zapataría	Apertura	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 1,168.64	\$ 1,752.96	\$ 2,337.28	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64	\$ 584.32	\$ 876.48	\$ 1,168.64
	Re novación	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 876.48	\$ 1,314.72	\$ 1,752.96	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48	\$ 438.24	\$ 657.36	\$ 876.48

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIR O	ZONA	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Intereses Medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional Económico, de urbanización progresiva.		
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Abarrótes, misceláneo	Apertura	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 6,573.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 5,112.80	\$ 6,573.60	\$ 1,460.80	\$ 1,606.88	\$ 2,045.12	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60



as, recau dería con venta de cerve za vinos y licore s	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Abarr otes, misc eláne as, recau dería con venta de cerve za	Ape rtur a	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 3,65 2.00	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,53 3.84	\$ 3,65 2.00	\$ 5,11 2.80	\$ 6,57 3.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,60 6.88	\$ 2,04 5.12	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,53 3.84
	Re nov aci ón	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 1,16 8.64	\$ 1,46 0.80	\$ 1,75 2.96	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60
Antoji tos Mexi cano s con cerve za	Ape rtur a	\$ 2,04 5.12	\$ 2,92 1.60	\$ 3,94 4.16	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08	\$ 2,04 5.12	\$ 2,92 1.60	\$ 3,94 4.16	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08
	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Bar	Ape rtur a	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 1,53 3.84	\$ 3,79 8.08	\$ 7,66 9.20	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 1,53 3.84	\$ 3,79 8.08	\$ 7,66 9.20
	Re nov aci ón	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 13,8 04.5 6	\$ 1,53 3.84	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,53 3.84	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
Billar es y bolic hes	Ape rtur a	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 438. 24	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 876. 48	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 438. 24	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 438. 24	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60
Cafet ería con venta de cerve za y vinos de mesa	Ape rtur a	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 949. 52	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 4,38 2.40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 949. 52	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20
	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80



Canti na	Ape rtur a	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 1,53 3.84	\$ 3,79 8.08	\$ 7,66 9.20	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 1,53 3.84	\$ 3,79 8.08	\$ 7,66 9.20
	Re nov aci ón	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 13,8 04.5 6	\$ 1,53 3.84	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,53 3.84	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
Centr o botan ero	Ape rtur a	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 949. 52	\$ 1,89 9.04	\$ 3,79 8.08	\$ 14,6 08.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 7,30 4.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 949. 52	\$ 1,89 9.04	\$ 3,79 8.08
	Re nov aci ón	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,89 9.04	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,89 9.04
Centr o noctu rno	Ape rtur a	\$ 43,8 24.0 0	\$ 87,6 48.0 0	\$ 146, 080. 00	\$ 21,9 12.0 0	\$ 42,1 44.0 8	\$ 46,0 15.2 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 87,6 48.0 0	\$ 146, 080. 00	\$ 21,9 12.0 0	\$ 43,8 24.0 0	\$ 73,0 40.0 0	\$ 21,9 12.0 0	\$ 42,1 44.0 8	\$ 46,0 15.2 0
	Re nov aci ón	\$ 7,66 9.20	\$ 19,1 36.4 8	\$ 26,8 05.6 8	\$ 6,50 0.56	\$ 10,2 98.6 4	\$ 14,1 69.7 6	\$ 9,93 3.44	\$ 24,9 06.6 4	\$ 34,8 40.0 8	\$ 7,66 9.20	\$ 19,1 36.4 8	\$ 26,8 05.6 8	\$ 6,50 0.56	\$ 10,2 98.6 4	\$ 14,1 69.7 6
Coci nas econ ómic as c/cer veza	Ape rtur a	\$ 2,04 5.12	\$ 2,92 1.60	\$ 3,94 4.16	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08	\$ 2,04 5.12	\$ 2,92 1.60	\$ 3,94 4.16	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08	\$ 1,02 2.56	\$ 1,46 0.80	\$ 1,97 2.08
	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,46 0.80	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Depó sito de cerve za	Ape rtur a	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
	Re nov aci ón	\$ 1,75 2.96	\$ 3,21 3.76	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,53 3.84	\$ 2,19 1.20	\$ 1,75 2.96	\$ 3,21 3.76	\$ 4,38 2.40	\$ 876. 48	\$ 1,60 6.88	\$ 2,19 1.20	\$ 730. 40	\$ 1,53 3.84	\$ 2,19 1.20
Disco teque	Ape rtur a	\$ 5,11 2.80	\$ 12,4 16.8 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 6,20 8.40	\$ 11,4 67.2 8	\$ 5,11 2.80	\$ 8,03 4.40	\$ 29,2 16.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 6,20 8.40	\$ 14,6 08.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 6,20 8.40	\$ 11,4 67.2 8
	Re nov aci ón	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 15,3 38.4 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,2 98.6 4	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 19,9 39.9 2	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,2 98.6 4
Hotel es y motel es	Ape rtur a	\$ 3,65 2.00	\$ 7,66 9.20	\$ 11,4 67.2 8	\$ 1,82 6.00	\$ 5,47 8.00	\$ 9,13 0.00	\$ 3,65 2.00	\$ 9,93 3.44	\$ 14,9 00.1 6	\$ 1,82 6.00	\$ 5,47 8.00	\$ 9,13 0.00	\$ 1,82 6.00	\$ 5,47 8.00	\$ 9,13 0.00
	Re nov aci ón	\$ 2,19 1.20	\$ 3,06 7.68	\$ 4,60 1.52	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 8,39 9.60	\$ 2,19 1.20	\$ 3,94 4.16	\$ 5,91 6.24	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 4,60 1.52	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 1,09 5.60
Minis úper	Ape rtur a	\$ 1,31 4.72	\$ 3,65 2.00	\$ 6,57 3.60	\$ 949. 52	\$ 2,55 6.40	\$ 3,28 6.80	\$ 1,89 9.04	\$ 5,11 2.80	\$ 6,57 3.60	\$ 1,38 7.76	\$ 2,55 6.40	\$ 3,28 6.80	\$ 949. 52	\$ 2,55 6.40	\$ 3,28 6.80



	Re nov aci ón	\$ 876. 48	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 1,16 8.64	\$ 2,19 1.20	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,46 0.80
Pulq uería s y pique rías	Ape rtur a	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 3,65 2.00	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,82 6.00	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 3,65 2.00	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,82 6.00	\$ 365. 20	\$ 730. 40	\$ 1,82 6.00
	Re nov aci ón	\$ 438. 24	\$ 1,16 8.64	\$ 2,92 1.60	\$ 219. 12	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80	\$ 438. 24	\$ 1,16 8.64	\$ 2,92 1.60	\$ 219. 12	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80	\$ 219. 12	\$ 584. 32	\$ 1,46 0.80
Rest aura nt y/o simil ares con venta de vinos y licore s con alime ntos	Ape rtur a	\$ 1,89 9.04	\$ 3,65 2.00	\$ 5,84 3.20	\$ 949. 52	\$ 1,67 9.92	\$ 2,92 1.60	\$ 2,19 1.20	\$ 3,65 2.00	\$ 5,84 3.20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,82 6.00	\$ 2,92 1.60	\$ 949. 52	\$ 1,82 6.00	\$ 2,92 1.60
	Re nov aci ón	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 4,38 2.40	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,89 9.04	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 4,38 2.40	\$ 730. 40	\$ 1,09 5.60	\$ 2,19 1.20	\$ 365. 20	\$ 1,09 5.60	\$ 1,89 9.04
Rode o disco	Ape rtur a	\$ 5,11 2.80	\$ 14,6 08.0 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 7,30 4.00	\$ 11,4 67.2 8	\$ 5,11 2.80	\$ 14,6 08.0 0	\$ 29,2 16.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 2,55 6.40	\$ 7,30 4.00	\$ 11,4 67.2 8
	Re nov aci ón	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 15,3 38.4 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,2 98.6 4	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 19,9 39.9 2	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,9 56.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 10,2 98.6 4
Salon es de fiesta	Ape rtur a	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60
Servi car	Ape rtur a	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
	Re nov aci ón	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 5,84 3.20	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60	\$ 730. 40	\$ 1,46 0.80	\$ 2,92 1.60
Tiend a de autos ervici o	Ape rtur a	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 14,6 08.0 0	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00	\$ 1,82 6.00	\$ 3,65 2.00	\$ 7,30 4.00
	Re nov aci ón	\$ 1,61 0.53	\$ 3,65 2.00	\$ 5,11 2.80	\$ 482. 79	\$ 1,82 6.00	\$ 1,91 7.30	\$ 1,99 3.99	\$ 3,65 2.00	\$ 5,11 2.80	\$ 1,09 5.60	\$ 1,82 6.00	\$ 2,55 6.40	\$ 438. 24	\$ 1,82 6.00	\$ 2,55 6.40



Tiendas de conveniencia	Apertura	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12	\$ 22,204.16	\$ 43,824.00	\$ 153,822.24	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12	\$ 11,102.08	\$ 21,912.00	\$ 76,911.12
	Renovación	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 16,653.12	\$ 27,755.20	\$ 69,241.92	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96	\$ 8,326.56	\$ 13,877.60	\$ 34,620.96
Tiendas departamentales	Apertura	\$ 4,382.40	\$ 11,686.40	\$ 116,864.00	\$ 2,191.20	\$ 5,843.20	\$ 9,933.44	\$ 4,382.40	\$ 11,686.40	\$ 116,864.00	\$ 2,191.20	\$ 5,843.20	\$ 9,933.44	\$ 2,191.20	\$ 5,843.20	\$ 9,933.44
	Renovación	\$ 1,533.84	\$ 8,180.48	\$ 38,346.00	\$ 460.15	\$ 4,090.24	\$ 8,107.44	\$ 1,972.08	\$ 8,180.48	\$ 49,813.28	\$ 511.28	\$ 4,090.24	\$ 38,346.00	\$ 438.24	\$ 4,090.24	\$ 8,107.44
Video bar	Apertura	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 1,533.84	\$ 3,798.08	\$ 7,669.20	\$ 14,608.00	\$ 21,912.00	\$ 43,824.00	\$ 7,304.00	\$ 10,956.00	\$ 21,912.00	\$ 1,533.84	\$ 3,798.08	\$ 7,669.20
	Renovación	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 13,804.56	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 14,608.00	\$ 1,826.00	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00	\$ 1,533.84	\$ 3,652.00	\$ 7,304.00
Vinatería	Apertura	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 5,843.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 2,921.60	\$ 4,382.40	\$ 5,843.20	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60
	Renovación	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 1,460.80	\$ 2,191.20	\$ 2,921.60	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80	\$ 730.40	\$ 1,095.60	\$ 1,460.80

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²):</b>		
1.1 En lámina (anual por m²).	366.00	329.00
1.2 En lona (anual por m²).	366.00	329.00
1.3 En acrílico (anual por m²).	366.00	329.00
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m²):</b>		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	147.00	110.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	147.00	110.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	147.00	110.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	147.00	110.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	147.00	110.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	147.00	110.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	147.00	110.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	220.00	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	366.00	366.00
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	38.80	38.80
	76.70	76.70
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	76.70	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	130.40	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
1.1 Por apertura.	1,509.00
1.2 Por renovación.	1,133.00
1.3 Por cada cajón adicionales.	79.00
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
2.1 Por apertura.	758.00
2.2 Por renovación.	603.00
2.3 Por cada cajón adicionales	40.00

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	154.50
2. Constancia de número oficial.	79.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	79.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	79.00
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:



Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	N/A
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más de 100 has.	N/A
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	N/A
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	N/A
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	N/A
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	N/A
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	730.00
2. Expedición de avalúo catastral.	376.20
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	





**2.1.1 Uso habitacional:**

2.2.1.8 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.9 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.10 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.11 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.12 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.13 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.14 Habitacional campestre.	N/A

**2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:**

3.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
3.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
3.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
3.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
3.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
3.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
3.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
3.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
3.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
3.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
3.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

**4. Uso comercial y de servicios:****4.1 Comercial:**

3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**3.3 Servicios.**

4.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
4.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
4.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

**5. Uso industrial.**

6.1 Microindustria.	N/A
6.2 Pequeña Industria.	N/A
6.3 Mediana Industria.	N/A
6.4 Gran Industria.	N/A
7. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
8. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A



Concepto	Cuota fija \$
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

2. Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:



2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y , se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	12.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	12.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	12.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	21.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	21.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	21.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	21.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	21.00
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	40.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	40.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	40.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	62.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	62.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	62.00
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	42.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	42.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	42.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	42.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	62.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	62.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	62.00
<b>2.3. Gasolineras:</b>	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	56.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	56.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	56.00
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	56.00



2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	79.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	79.00
2.3.7. Rural.	56.00

**2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)**

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	8,764.80
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	9,495.20
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,225.60
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,956.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11,686.40
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12,416.80
2.4.7. Rural.	8,034.40

**3. Industriales:**

3.1. Microindustria.	47.00
3.2. Pequeña Industria.	47.00
3.3. Mediana Industria.	54.00
3.4. Gran Industria.	54.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

<b>Partida:</b>	<b>Equivalencia de la etapa.</b>
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	23.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>	
8.1 Residencial de interés social y popular	151.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	188.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	226.00
8.4 Edificios.	301.00
8.5 Edificios industriales.	376.00
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
<b>10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.



- 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
- 11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
- 12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	28.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	28.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
-----------------	----------------------



**1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción**

**(anual):**

1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantés con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	376.20
2. Revisión de documentos diversos.	376.20
3. Reposición de documentos emitidos.	376.20
4. Placa de construcción.	376.20
5. Aviso de terminación de obra.	376.20
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,761.50
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	752.30
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	76.70
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	23.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	5.84 m2
1.2 Habitacional económico	5.84 m2
1.3 Habitacional popular	5.84 m2
1.4 Interés social	5.84 m2
1.5 Interés medio	5.84 m2
1.6 Residencial medio	5.84 m2
1.7 Residencial alto	5.84 m2
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	5.84 m2
1.9 Turístico	5.84 m2
1.10 Campestre	5.84 m2
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	584.00
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,753.00
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	3,506.00
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	584.00
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	1,753.00
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	3,506.00
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	1,826.00
2.3.2. Industrial mediana	2,556.00
2.3.3. Industrial Pesada	3,652.00
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	3,652.00
2.4.2. Plantas de asfalto.	3,652.00
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	3,433.00
2.4.4. Rastro.	3,287.00
2.4.5. Crematorio.	3,652.00
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	3,652.00
2.4.7. Desarrollo comerciales.	3,652.00
2.4.8. Desarrollo turístico.	3,652.00
2.4.9. Desarrollo recreativo.	3,652.00
2.4.10. Desarrollo deportivo.	2,556.00



Concepto	Cuota fija \$
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,652.00
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	2,922.00
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3,652.00
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,579.00
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,579.00
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,579.00
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	3,652.00
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	730.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	365.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	39.60
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	39.60
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	23.70
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	23.70

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	30.10





1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.10
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	39.90
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	38.30
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	39.80
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por evento).	800.00
1.8 Arrendamiento de canchas de futbol (por evento)	2,000.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1 Expedición de hojas simples, por cada hoja	31.60
6.2 Copia certificada	39.60
6.3 Disco compacto	77.30
6.4 Copia de planos	158.00
6.5 Copia certificada de planos	237.00

#### Por Asistencia Social

##### Casa Club de la Tercera Edad

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Comida	Unidad	15.00

##### Centro de Asistencia Infantil Comunitario (CAIC Cuauhtepic)

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Inscripción (por curso)	Servicio	250.00
Comida (Semanal)	Servicio	75.00

##### Asistencia Social

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Traslados a hospitales en México	Servicio	591.00
Traslados a hospitales en Pachuca	Servicio	423.00



**Asistencia Alimentaria**

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Desayunos Fríos	Unidad	0.50
Despensa Infantil	Unidad	14.00
Despensa Adultos	Unidad	10.00

**Atención Médica**

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Atención Psicológica	Consulta	25.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**1. Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**2. Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.****4. Multas federales no fiscales.****5. Tesoros ocultos.****6. Bienes y herencias vacantes.****7. Donaciones hechas a favor del municipio.****8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****10. Intereses.****11. Indemnización por daños a bienes municipales.****12. Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 342**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHAPANTONGO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Chapantongo, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>791,000.00</b>
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>17,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	16,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>774,000.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	707,000.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	67,000.00
<b>1.4 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>3,749,250.00</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>3,029,750.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	3,010,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	13,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	5,750.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	1,000.00



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>475,500.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	40,500.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	335,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	12,500.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	75,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,500.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	10,000.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>244,000.00</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	52,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,500.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,500.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	20,000.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	2,500.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	155,000.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>



<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>164,000.00</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>153,500.00</b>
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	152,500.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	152,500.00
3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
<b>3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>10,500.00</b>
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	10,500.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>371,265.00</b>
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	60,500.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	10,500.00
4.4 Multas federales no fiscales.	10,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	0.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	290,265.00



<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>53'446,116.00</b>
<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>30'232,998.00</b>
<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>23'213,118.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>23'213,118.00</b>
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15'464,362.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	7'748,756.00
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>58'521,631.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.



- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	512.00
1.2 Recitales	512.00
1.3 Conferencias	512.00
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	1,190.00
2.2 Fútbol profesional	512.00
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	512.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	1,826.00
3.5 Bailes públicos	1,826.00
3.6 Juegos mecánicos	1,012.00
3.7 Circos	1,012.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,826.00
3.10 Peleas de gallos	1,826.00
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	1,826.00
3.13 Concierto	1,012.00
3.14 Degustaciones	585.00
3.15 Promociones y aniversarios	1,826.00
3.16 Música en vivo	1,826.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5 %, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.





- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$40.60 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% Y 10%, Respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. En el pago de impuestos que hagan Pensionados y Jubilados y Personas de la 3era. Edad, Se les hará un descuento de hasta un 50%, durante los tres primeros tres meses del año 2018.

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2 %.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto



celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	Total
única	\$56.78		3.9795	60.753
0 - 15		50.085	3.507	53.592
16 - 25		3.5805	0.252	3.8325
26 - 35		4.179	0.294	4.4625
36 - 45		4.767	0.336	5.103
<input type="checkbox"/> Excediendo los 45 M <sup>3</sup> el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la tarifa industrial.				
El pago por servicio de drenaje y alcantarillado es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.				

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI Y DEXHA TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable	Total
Única	\$126.00	\$126.00
0 - 13 M <sup>3</sup>	\$116.55	\$116.55
14 - 20 M <sup>3</sup>	\$8.40	\$8.40
21 - 36 M <sup>3</sup>	\$8.93	\$8.93
37 - 45 M <sup>3</sup>	\$9.45	\$9.45
<input type="checkbox"/> Excediendo los 45 M <sup>3</sup> el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la tarifa industrial.		

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI Y DEXHA TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable	Total
Única	\$141.75	\$141.75
0 - 15 M <sup>3</sup>	\$136.00	\$136.00
16 - 25 M <sup>3</sup>	\$9.45	\$9.45
26 - 36 M <sup>3</sup>	\$9.98	\$9.98
36 - 45 M <sup>3</sup>	\$10.50	\$10.50
<input type="checkbox"/> Excediendo los 45 M <sup>3</sup> el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la tarifa industrial.		

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI Y DEXHA TARIFA INDUSTRIAL
--



Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable	Total
0 - 15 M <sup>3</sup>	\$147.00	\$147.00
16 - 25 M <sup>3</sup>	\$10.50	\$10.50
26 - 35 M <sup>3</sup>	\$11.03	\$11.03
36 - 45 M <sup>3</sup>	\$11.55	\$11.55
46 - 55 M <sup>3</sup>	\$12.08	\$12.08
56 - 100 M <sup>3</sup>	\$20.80	\$20.80
101 - 150 M <sup>3</sup>	\$24.48	\$24.48
151 - 250 M <sup>3</sup>	\$29.37	\$29.37
251 - 500 M <sup>3</sup>	\$35.48	\$35.48
501 M <sup>3</sup> En adelante	\$42.83	\$42.83

\*El pago de cuota mínima es por metro cubico excedente.

SISTEMA POZO SAN JOSE EL MARQUEZTARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m <sup>3</sup> )	Agua Potable	Total
Única	\$89.00	\$89.00
0 - 13 M <sup>3</sup>	\$85.00	\$85.00
14 - 20 M <sup>3</sup>	\$6.95	\$6.95
21 - 36 M <sup>3</sup>	\$7.50	\$7.50
37 - 45 M <sup>3</sup>	\$7.99	\$7.99

Excediendo los 45 M<sup>3</sup> el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la tarifa industrial.

TARIFA COMERCIAL				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	Total
Única	\$81.62		\$5.71	\$87.34
0 - 15		\$73.11	\$5.11	\$78.23
16 - 25		\$6.30	\$0.44	\$6.75
26 - 35		\$7.56	\$0.53	\$8.09
36 - 45		\$8.82	\$0.62	\$9.44

Excediendo los 45 M<sup>3</sup> el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la tarifa industrial.

El pago por servicio de drenaje y alcantarillado es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	Total
única	\$97.34		\$6.81	\$104.15
0 - 15		\$77.87	\$5.45	\$83.32
16 - 25		\$6.49	\$0.45	\$6.94
26 - 35		\$7.57	\$0.53	\$8.10
36 - 45		\$8.65	\$0.61	\$9.26

Excediendo los 45 M<sup>3</sup> el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la tarifa industrial.

El pago por servicio de drenaje y alcantarillado es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.

TARIFA INDUSTRIAL
-------------------



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	total
Única	\$277.27	\$ -	\$19.41	\$296.68
0 – 25		\$277.27	\$19.41	\$296.68
26 – 35		\$12.61	\$0.88	\$13.49
36 – 45		\$13.86	\$0.97	\$14.83
46 – 55		\$15.12	\$1.06	\$16.18
56 – 75		\$18.29	\$1.28	\$19.57
76 – 100		\$21.42	\$1.50	\$22.92
101 – 150		\$25.21	\$1.76	\$26.98
151 – 250		\$30.25	\$2.12	\$32.37
251 – 500		\$36.54	\$2.56	\$39.10
501 m3 en adelante		\$44.11	\$3.09	\$47.20

El pago por servicio de drenaje y alcantarillado es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.

TARIFA PÚBLICA				
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Alcantarillado 7%	total
Única	\$82.19		\$5.75	\$87.95
0 – 15		\$75.71	\$5.30	\$81.01
16 – 25		\$6.49	\$0.45	\$6.94
26 – 35		\$7.57	\$0.53	\$8.10
36 – 45		\$8.65	\$0.61	\$9.26

Excediendo los 45 M<sup>3</sup> el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la tarifa industrial.

El pago por servicio de drenaje y alcantarillado es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	N/A

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
	N/A
	N/A



Concepto	Cuota fija \$
1.2 Aves de corral	
1.3 Lepóridos	
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	37.00
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	115.10
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	75.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
6.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	75.00
6.2 Exhumación de restos.	160.00
6.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	183.00
6.4 Refrendos por inhumación.	183.00
<b>7. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
7.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	125.00
	183.00
7.2 Permiso para construcción de capilla individual.	512.00
	256.00
7.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	
7.4 Permiso para construcción de gaveta.	
<b>8. Crematorio:</b>	
8.1 Permiso de cremación	N/A
8.2 Servicio de cremación	N/A
<b>9. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>10. Otros servicios de panteones:</b>	
10.1 Búsqueda de datos.	
10.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
10.3 Venta de Urnas.	N/A
10.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A



Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	
5.2 Camioneta concesionada.	
5.3 Camioneta pick up.	37.00
	73.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	73.00
	146.00
5.5 Camión de volteo o rabón.	292.00
	584.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	7.30
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A
--	-----

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	
1.2 Reconocimiento de hijo.	
1.3 Registro de matrimonio.	146.00
1.4 Registro de defunción.	124.00
	473.00
1.5 Registro de emancipación.	124.00
1.6 Registro de concubinatos.	124.00
	292.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	146.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	869.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**



**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
1.1 Certificación y expedición de copias.	60.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	60.00 37.00
1.3 Expedición de constancias en general.	7.30 250.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	102.00 80.00 7.30
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

<b>GIRO.</b>	<b>ZONA.</b>		
	Construcción en m <sup>2</sup>	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES
Cerrajería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	146.00	75.00
Vidriería	Apertura	365.00	292.00
	Renovación	182.50	146.00
Farmacia	Apertura	365.00	292.00
	Renovación	182.50	146.00
Ferretería	Apertura	383.50	250.00
	Renovación	182.50	146.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	383.50	250.00





	ZONA		
	Renovación	182.50	146.00
Tlapalería	Apertura	511.00	438.00
	Renovación	205.50	219.00
Mueblería	Apertura	365.00	292.00
	Renovación	186.50	146.00
Regalos y novedades	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Boutique	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Joyería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Mercería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Peletería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Zapatería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Estudio fotográfico	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	109.50
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Rótulos y publicidad	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Tintorería y/o Lavandería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Agencias automotrices	Apertura	2,500.00	1,400.00
	Renovación	1,250.00	700.00
Carpinterías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Talleres de bicicletas	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Tatuajes	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Salas de masaje	Apertura	150.00	150.00
	Renovación	75.00	75.00
Cocinas económicas	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Jugueterías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00



	ZONA		
Loncherías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Funerarias	Apertura	383.50	225.00
	Renovación	225.00	112.50
Imprenta	Apertura	450.00	250.00
	Renovación	225.00	112.50
Papelería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Estética	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Florería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Óptica	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Laboratorio	Apertura	225.00	146.00
	Renovación	112.50	75.00
Gimnasio	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Escuelas Particulares	Apertura	684.00	600.00
	Renovación	600.00	300.00
Video club	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Carnicerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Plantas de ornato	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Dulcerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Misceláneas	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Molino	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Panadería	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Pastelería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Pescadería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Pollería	Apertura	219.00	146.00



	ZONA.		
	Renovación	109.50	75.00
Recaudería	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Tortillería	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Talleres mecánicos	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Talleres electrónicos	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Herrerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Tiendas de mascotas	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	109.50	75.00
Pizzerías	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Rosticerías	Apertura	219.00	146.00
	Renovación	109.50	75.00
Taquerías	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00
Cafeterías	Apertura	150.00	100.00
	Renovación	75.00	75.00

\* Los valores señalados deberán establecerse en pesos mexicanos.

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>3. Placas de circulación bicicletas:</b>	
3.1 Expedición.	N/A
3.2 Canje.	N/A
<b>4. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
4.1 Expedición.	N/A
4.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:



GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL
	Construcción en m <sup>2</sup>	
Abarrotes, Misceláneas y Recaudería con venta de cerveza, Vinos y Licores (Botella cerrada)	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Bar	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Billares y Boliches	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Bodegas de Almacenaje, Distribución y Fabricantes	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Cafetería con Venta de Cerveza y Vinos de Mesa	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Cantina	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Depósito de Cerveza	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Hoteles y Moteles	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Centro Nocturno	Apertura	5,000.00
	Renovación	4,000.00
Minisúper	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Pulquerías y Piquerías	Apertura	600.00
	Renovación	500.00
Restaurant con Venta de Cerveza con Alimentos	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,300.00
Salones de Fiesta	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Video Bar	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00
Vinateria	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	75.00	37.50
	75.00	37.50
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	75.00	37.50
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).		
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	75.00	37.50
	75.00	37.50
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	75.00	37.50
	75.00	37.50
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).		
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	75.00	37.50
	75.00	37.50
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).		
	75.00	37.50
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	75.00	37.50
	45.00	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	37.50	N/A
	7.50	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.		
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.		
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).		
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).		
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).		
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.		

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 15 :</b>	
1.1 Por apertura.	500.00
	300.00
1.2 Por renovación.	75.00



Concepto	Cuota fija \$
1.3 Por cada 10 cajones adicionales.	
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 10 :</b>	
2.1 Por apertura.	400.00
2.2 Por renovación.	200.00
	75.00
2.3 Por cada 10 cajones adicionales	

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	422.00
2. Constancia de número oficial.	37.50
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
1.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	
1.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	
1.3 De 1 a 2 has.	N/A
1.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
1.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
1.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
1.7 De más de 100 has.	N/A
<b>2. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
2.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	N/A
2.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	N/A
	N/A
	N/A
	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	N/A
2.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	N/A
2.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	N/A
2.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	N/A
2.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
2.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
2.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>3. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
3.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	
3.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
3.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
3.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>4. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	N/A
<b>5. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	N/A
<b>6. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	100.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.2.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.2.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.2.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.2.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.2.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.2.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.2.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>3. Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A





3.2.3 De más de 120 m<sup>2</sup> de construcción. N/A

**4. Uso industrial.**

4.1 Microindustria. N/A

4.2 Pequeña Industria. N/A

4.3 Mediana Industria. N/A

4.4 Gran Industria. N/A

5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo. N/A

6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo. N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, re-lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

**2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:**



2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	4.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	4.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	4.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	4.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	5.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	7.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	7.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	3.80
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	7.30
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	7.30
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	7.30
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	7.30
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00



2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	18.00

**2.2 Servicios:**

2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	8.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	8.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	8.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	14.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	37.00
<b>2.2.7</b> Fraccionamiento campestre.	37.00

**2.3. Gasolineras:**

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7. Rural.	63.00

**2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)**

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.4.7. Rural.	8,035.00

**3. Industriales:**

3.1. Microindustria.	74.00
3.2. Pequeña Industria.	86.00
3.3. Mediana Industria.	88.00
3.4. Gran Industria.	95.00



4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

<b>I. Obra negra</b>	<b>60%</b>
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>II.Acabados</b>	<b>40%</b>
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	15%
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	20%
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>	
8.1 Residencial de interés social y popular	6.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	6.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	8.00
8.4 Edificios.	8.00
8.5 Edificios industriales.	8.00
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	
<b>10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.



- 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	4.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	3.50
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	5.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:



Concepto	Cuota fija \$
2. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	585.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	150.00	250.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	150.00	293.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	150.00	250.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	150.00	350.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	250.00	450.00
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	N/A	N/A



3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A





Concepto	Cuota fija \$
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A

## 2. Comercial y de servicios

### 2.1. Comercial:

2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

### 2.2. Servicios

2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

### 2.3. Industrial

2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A

### 2.4. Segregados

2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.



Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	6.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	31.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
  - 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.75
6.2. Copia certificada	2.50



6.3. Disco compacto	13.00
6.4. Copia de planos	41.00
6.5. Copia certificada de planos	41.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO:

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**



**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 343**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHAPULHUACÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Chapulhuacan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>469,830.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>25,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	21,200.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	3,800.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>441,030.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	391,930.00
1.2.2 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	49,100.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>3,800.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>1,361,919.00</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>451,328.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	67,200.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	319,110.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	9,120.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	25,410.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	21,500.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	8,988.00



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>407,275.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	80,850.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	291,170.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	7,645.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	27,610.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>480,436.00</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	19,580.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	32,780.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	16,236.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	2,310.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	3,300.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	2,200.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	15,070.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	388,080.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	880.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>22,000.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	22,000.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>880.00</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>144,810.00</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>108,950.00</b>
3.1.5 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	45,100.00



3.1.5.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	35,100.00
3.1.5.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.5.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.5.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
3.1.6	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.7	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,850.00
3.1.8	Asistencia Social	60,000.00
<b>3.3</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>35,200.00</b>
3.2.5	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.6	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	29,260.00
3.2.7	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,940.00
3.2.8	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.4</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>660.00</b>
<b>7.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>696,553.00</b>
4.13	Intereses moratorios.	3,960.00
4.14	Recargos.	74,910.00
4.15	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	41,910.00
4.16	Multas federales no fiscales.	12,331.00
4.17	Tesoros ocultos.	0.00
4.18	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.19	Donaciones hechas a favor del Municipio.	133,870.00
4.20	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.21	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.22	Intereses.	2,200.00
4.23	Indemnización por daños a bienes municipales.	8,800.00
4.24	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	418,572.00
<b>8.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>89,029,366.00</b>
<b>5.2</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>37,974,014.00</b>





<b>5.3 APORTACIONES</b>	<b>51,055,352.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>51,055,352.00</b>
5.2.1.3 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	37,590,420.00
5.2.1.4 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	13,464,932.00
<b>9. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.2 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.5 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.6 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.7 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.7 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>91,702,478.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

**IV.** El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**V.** La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

**VI.** Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

**VII.** Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

**VIII.** En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

**IX.** Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.



- X. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 3%.
- XI. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.
- XII. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
2.1 Exposiciones	N/A
2.2 Recitales	N/A
2.3 Conferencias	N/A
<b>3. Deportivos</b>	
2.4 Funciones de box y lucha libre	288.00
2.5 Fútbol profesional	N/A
<b>4. Recreativos y Populares</b>	
3.17 Ferias	N/A
3.18 Desfiles	N/A
3.19 Fiesta Patronal	2,000.00
3.20 Tardeadas, disco	1,250.00
3.21 Bailes públicos	1,300.00
3.22 Juegos mecánicos	1,947.00
3.23 Circos	1,419.00
3.24 Kermesse	N/A
3.25 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.26 Peleas de gallos	1,500.00
3.27 Carnaval	N/A
3.28 Variedad ocasional	N/A
3.29 Concierto	N/A
3.30 Degustaciones	N/A
3.31 Promociones y aniversarios	N/A
3.32 Música en vivo	1,500.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

III. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$600.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

IV. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
9. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
10. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
11. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
12. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



13. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
14. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
15. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
16. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**IV. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**V. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.**

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
4. Uso doméstico.	5.0%
5. Uso comercial.	5.0%
6. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Servicio doméstico.</b>	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	540.50
1.2 Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
1.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>2. Comercial.</b>	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	614.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
2.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A



**3. Mediana industria.**

3.1 Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	1,080.00
3.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A

**4. Industrial.**

4.1 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
4.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.**

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	121.00
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A
----------------------------------	-----

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	121.00
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	121.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	71.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	63.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	137.50
1.2 Exhumación de restos.	60.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	60.00
1.4 Refrendos por inhumación.	192.00
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	450.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	450.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	738.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	170.00
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	40.00
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	80.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

<b>5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):</b>	
5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A



5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	
1.2 Reconocimiento de hijo.	237.00
1.3 Registro de matrimonio.	183.00
1.4 Registro de defunción.	260.00
1.5 Registro de emancipación.	124.00
1.6 Registro de concubinatos.	124.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	124.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	365.00
226.00	
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	676.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>2. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	
2.1 Certificación y expedición de copias.	41.00
2.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	38.00
2.3 Expedición de constancias en general.	36.00
2.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	15.00
2.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
2.6 Certificado de no adeudo fiscal.	66.00
2.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
2.8 Copia simple de documento digitalizado.	38.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**



**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	250.00
2. Renovación	150.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	600.00
2. Renovación	360.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A

**2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):**



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	201.00
2. Constancia de número oficial.	124.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	80.50
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	80.50
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:





Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,460.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,191.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,337.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,607.00
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,168.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	950.00
6.7 De más de 20 a 50 has.	657.00
6.8 De más de 50 a 100 has.	438.00
6.9 De más de 100 has.	365.00
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	8.00
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	7.00
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	6.00
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	4.00
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	3.65
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.00
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.00
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.00
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	3.00
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.00
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.50
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	.75
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	438.00
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	438.00
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	146.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	



2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>3. Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>4. Uso industrial.</b>	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A



Concepto	Cuota fija \$
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A



2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	1.50
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	1.58
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	1.60
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	1.50
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1.50
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	1.50
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.50
1.8 Fraccionamiento campestre.	1.50
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	6.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	6.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	6.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	6.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	6.00
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	6.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	6.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	6.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	6.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	6.00
<b>2.3. Gasolineras:</b>	
2.3.1 Fraccionamiento habitacional económico.	6.00
2.3.2 Fraccionamiento habitacional popular.	6.00
2.3.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	6.00
2.3.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	6.00
2.3.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6.00
2.3.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	6.00
2.3.7 Rural.	6.00



## 2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	10.000.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	10,000.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,000.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,000.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10,000.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	10,000.00
2.4.7. Rural.	10,000.00

### 3. Industriales:

3.1. Microindustria.	6.00
3.2. Pequeña Industria.	6.00
3.3. Mediana Industria.	6.00
3.4. Gran Industria.	6.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

#### I. Obra negra **60%**

I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%

#### II. Acabados **40%**

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 20%
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 20%
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

#### 8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):

8.1 Residencial de interés social y popular	219.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	219.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	219.00
8.4 Edificios.	219.00
8.5 Edificios industriales.	292.00

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

#### 10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	22.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	7.00
	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	15.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	4.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	4.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	256.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	201.00



1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	137.00
--	--------

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	584.00	730.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	730.00	876.50
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	876.50	1,023.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1,023.00	1,315.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	1,169.00	1,461.00
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	730.00	1,023.00
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,096.00	1,023.00
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	1,461.00	1,315.00
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	730.00	1,826.00
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	1,096.00	1,023.00
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	1,461.00	1,315.00
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	438.00	1,461.00
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	950.00	1,315.00
3.2. Pequeña industria	1,461.00	1,826.00
3.3. Mediana Industria	1,826.00	2,191.00
3.4. Gran Industria	2,191.00	2,556.00

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	365.00
2. Revisión de documentos diversos.	146.00
3. Reposición de documentos emitidos.	146.00
4. Placa de construcción.	146.00
5. Aviso de terminación de obra.	73.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	730.00
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	730.00
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	4.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	73.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	365.00
1.9 Turístico	365.00
1.10 Campestre	730.00
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	73.00
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	146.00
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	220.00
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	73.00
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	146.00
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	220.00
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	365.00
2.3.2. Industrial mediana	511.00
2.3.3. Industrial Pesada	730.00
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	511.00
2.4.2. Plantas de asfalto.	584.00
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	730.00
2.4.4. Rastro.	584.00
2.4.5. Crematorio.	584.00
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	438.00
2.4.7. Desarrollo comerciales.	584.00
2.4.8. Desarrollo turístico.	584.00
2.4.9. Desarrollo recreativo.	584.00
2.4.10. Desarrollo deportivo.	584.00
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	1,096.00
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	730.00
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	730.00
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	584.00
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	730.00
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	365.00





Concepto	Cuota fija \$
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	146.00
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	73.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	219.00

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	10.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	127.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	192.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	60.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

- 1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.



3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	15.00
6.2. Copia certificada	38.00
6.3. Disco compacto	31.00
6.4. Copia de planos	200.00
6.5. Copia certificada de planos	220.00

7. Cuotas por Asistencia Social:

Concepto	Cuota fija \$
7.1 Desayuno Frio	0.40 por día
7.2 Desayuno Caliente	0.50 por día
7.3 Asistencia Alimentaria a Adultos Mayores	8.00 por mes

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.  
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
2. Recargos  
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
4. Multas federales no fiscales.
5. Tesoros ocultos.
6. Bienes y herencias vacantes.
7. Donaciones hechas a favor del municipio.
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.
12. Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.



**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 344**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CHILCUAUTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Chilcuautla, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>602,300.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>2,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>599,300.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	570,500.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	28,800.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>1,559,559.00</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>802,820.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	220,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	580,320.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	500.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	1,000.00



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>578,084.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	42,362.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	362,277.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	35,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	137,445.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>157,405.00</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	78,551.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	73,854.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,000.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,000.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	1,000.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>20,250.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	20,250.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>987,600.00</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>987,600.00</b>



3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	36,500.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	100.00 950,000.00
3.1.4	Por Asistencia social.	
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,063,604.00</b>
4.1	Intereses moratorios.	1,000.00
4.2	Recargos.	231,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	85,604.00
4.4	Multas federales no fiscales.	1,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	45,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	1,000.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	20,000.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	679,000.00



<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>53,480,693.00</b>
<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>27,272,135.00</b>
<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>26,208,558.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>26,208,558.00</b>
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,998,452.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,210,106.00
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>57,704,756.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3.65%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0.5%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.5%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	110.00
1.2 Recitales	37.00
1.3 Conferencias	73.00
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	219.00
2.2 Fútbol profesional	73.00
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	219.00
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos	365.00
3.6 Juegos mecánicos	230.00
3.7 Circos	219.00
3.8 Kermesse	365.00
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	230.00
3.11 Carnaval	219.00
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	219.00
3.14 Degustaciones	77.00
3.15 Promociones y aniversarios	146.00
3.16 Música en vivo	178.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$7.70 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:





Tipo de predio	Base	Tasa anual
17. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
18. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
19. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
20. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
21. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
22. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
23. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
24. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30% en el mes de enero, 20% en el mes de Febrero y 10% en el mes de Marzo del ejercicio fiscal 2018, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Servicio doméstico.	



1.1 Toma sin medidor cuota fija.	62.00
1.2 Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	4.00
1.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	4.50
<b>2. Comercial.</b>	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	93.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	5.00
2.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	5.50
<b>3. Mediana industria.</b>	
3.1 Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	371.00
3.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	6.00
<b>4. Industrial.</b>	
4.1 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	494.50
4.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	6.50

**Nota aclaratoria:**

Se establece que la cuota mínima de pago de 0 a 4 m<sup>3</sup> será el equivalente a 4m<sup>3</sup> de acuerdo al tipo de servicio que tenga el contrato.

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.**

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	880.90
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	1,533.80
5.3 Cambio de propietario al sistema de agua potable	584.00
5.4 Reconexión al sistema de agua potable	1,000.00

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	7.70
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	338.00
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	365.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A



Concepto	Cuota fija \$
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	51.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.3 Guía de traslado	51.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	N/A
1.2 Exhumación de restos.	N/A
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	N/A
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	N/A
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título



Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	14.00
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	29.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	73.00
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	219.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

<b>5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):</b>	
5.1 Auto particular.	29.00
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	73.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	146.00
5.5 Camión de volteo o rabón.	365.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	15.00
<b>6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	153.40
1.2 Reconocimiento de hijo.	272.00
1.3 Registro de matrimonio.	260.00
1.4 Registro de defunción.	146.00
1.5 Registro de emancipación.	178.00
1.6 Registro de concubinatos.	178.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	186.90
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	153.00
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	496.80

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
----------	---------------



**1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:**

1.1 Certificación y expedición de copias.	80.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	103.00
1.3 Expedición de constancias en general.	51.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	16.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	80.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	44.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

**Giros especiales**

Concepto		Cuota fija \$
Balnearios, exclusivamente por las Actividades de esparcimiento y Recreación	Apertura	3,762.00
	Renovación	2,301.00

Concepto		Cuota fija \$
Gasolineras	Apertura	4,236.00
	Renovación	3,798.00

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
		Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>
Cerrajería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Cristalería	Apertura	365.00	438.00	219.00	292.00
	Renovación	292.00	365.00	146.00	219.00
Vidriería	Apertura	292.00	365.00	153.30	229.90
	Renovación	146.00	219.00	76.65	153.30
Plomería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Farmacia	Apertura	640.32	800.04	400.20	560.28
	Renovación	560.28	640.32	320.16	480.24
Ferretería	Apertura	560.28	720.36	400.20	560.28
	Renovación	400.20	640.32	320.16	480.24



	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	400.20	560.28	320.16	480.24
	Renovación	320.16	400.20	240.12	400.20
Decoración	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Tlapalería	Apertura	640.32	800.40	400.20	640.32
	Renovación	480.24	560.28	320.16	480.24
Electrodomésticos	Apertura	560.28	800.40	400.20	640.32
	Renovación	480.24	640.32	320.16	480.24
Mueblería	Apertura	880.44	1040.52	640.32	800.40
	Renovación	640.32	880.44	480.24	640.32
Manualidades	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	146.00	219.00
Regalos y novedades	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Boutique	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Perfumería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Relojería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Joyería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Bolería y Reparación de calzado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Bazar	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Mercería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Bonetería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Peletería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Sombrería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Zapatería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Sastrería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Estudio fotográfico	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.0	292.00	146.00	219.00



	<b>ZONA.</b>	<b>CABECERA MUNICIPAL</b>		<b>COMUNIDADES</b>	
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Productos de limpieza	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Productos de belleza	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Jardines y videos	Apertura	292.00	365.00	292.00	365.00
	Renovación	219.00	292.00	219.00	292.00
Rótulos y publicidad	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Boticas droguerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Artículos para fiestas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tintorerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Lavandería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Renta de autos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Agencia automotriz	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Material para construcción	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Carpinterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Talleres de bicicletas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Maquinaria para construcción	Apertura	730.00	876.00	584.00	730.00
	Renovación	584.00	730.00	438.00	584.00
Tatuajes	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Salas de masaje	Apertura	876.00	1023.00	730.00	876.00
	Renovación	730.00	876.00	584.00	730.00
Agencias de viaje	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Agencias de modelos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	291.00
Cocinas económicas	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00



	<b>ZONA.</b>	<b>CABECERA MUNICIPAL</b>		<b>COMUNIDADES</b>	
Fondas	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Jugueterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Loncherías	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Funerarias	Apertura	584.00	730.0	438.00	584.00
	Renovación	438.00	584.00	292.00	438.00
Pensiones	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Auto lavado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Cambios de aceite	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Acuarios	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Centro de copiado	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Escritorio público	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Imprenta	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Librería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Papelería	Apertura	438.00	584.00	292.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	146.00	292.00
Peluquería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Estética	Apertura	438.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	292.00	438.00	219.00	292.00
Jugueterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Fotografía art.	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Tienda de arte	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Neverías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Florería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00





	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
Óptica	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Laboratorio	Apertura	800.40	1,040.52	560.28	800.40
	Renovación	640.32	880.44	480.24	640.28
Gimnasio	Apertura	511.00	584.00	365.00	438.00
	Renovación	438.00	511.00	292.00	365.00
Escuelas	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	365.00	219.00	292.00
Galería pintura	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Video club	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Abarrotes	Apertura	480.24	880.44	400.20	640.32
	Renovación	320.16	640.32	240.12	480.24
Carnicerías	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00
	Renovación	438.00	584.00	292.00	438.00
Plantas de ornato	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Dulcerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Materias primas	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Misceláneas	Apertura	480.24	880.44	400.20	640.32
	Renovación	320.16	640.32	240.12	480.24
Molino	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Panadería	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Pastelería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pescadería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pollería	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Recaudería	Apertura	584.00	730.00	438.00	584.00
	Renovación	292.00	438.00	292.00	438.00
Tortillería	Apertura	400.20	584.00	240.12	511.00
	Renovación	240.12	400.20	160.08	320.16
Aluminio y Acabados	Apertura	400.20	560.28	320.16	400.20
	Renovación	320.16	400.20	240.12	320.16



	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
Constructoras	Apertura	1,826.00	2,191.00	1,753.00	2,045.00
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,753.00
Madererías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	292.00	365.00	153.30	229.90
	Renovación	219.00	292.00	76.60	219.00
Talleres mecánicos y de hojalatería	Apertura	400.20	560.28	320.16	400.20
	Renovación	320.16	400.20	240.12	320.16
Talleres electrónicos	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	219.00	146.00	219.00
Herrerías	Apertura	400.20	560.28	320.16	400.20
	Renovación	320.16	400.20	240.12	320.16
Tiendas de mascotas	Apertura	292.00	365	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Pizzerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Venta de pastes	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Antojitos mexicanos	Apertura	438.00	511.00	292.00	365.00
	Renovación	292.00	365.00	219.00	292.00
Rosticerías	Apertura	438.00	511.00	365.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	292.00	365.00
Torcerías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Cenadurías	Apertura	511.00	584.00	292.00	365.00
	Renovación	438.00	511.00	219.00	292.00
Taquerías	Apertura	438.00	511.00	365.00	438.00
	Renovación	365.00	438.00	292.00	365.00
Cafeterías	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Raspados	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Consultorios	Apertura	1,096	1,468.00	803.00	1096.00
	Renovación	730.00	1,096.00	730.00	803.00
Ciber	Apertura	584.00	730.00	511.00	584.00
	Renovación	511.00	584.00	365.00	511.00
Renta de Mobiliario	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	219.00	292.00	146.00	219.00
Purificadoras	Apertura	584.00	730.00	511.00	584.00
	Renovación	511.00	584.00	365.00	511.00



	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES	
Vulcanizadora	Apertura	292.00	365.00	219.00	292.00
	Renovación	146.00	292.00	146.00	219.00
Explotación de Minas Pétreas	Apertura	4,017.00	4,382.00	4,017.00	4,382.00
	Renovación	3,871.00	4,017.00	3,871.00	4,017.00
Criadero de Peces	Permiso (30 días)	153.30	153.30	153.30	153.30
Veterinarias	Apertura	400.20	560.00	320.16	480.024
	Renovación	320.16	400.20	240.12	320.16
Agroquímicos	Apertura	400.20	480.24	320.16	400.20
	Renovación	320.16	400.20	240.16	320.16

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES		
		Construcción en m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	Mas 30 m <sup>2</sup>
Depósito de Cerveza	Costo		2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación		1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Salón de Fiesta	Costo		1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
	Renovación		1,095.60	1,468.00	1,095.60	1,468.00
Billares y Boliches	Costo		1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
	Renovación		1,095.60	1,468.00	1,095.60	1,468.00
Minisúper	Costo		2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación		1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Bodegas, distribución y fabricantes	Costo		730.40	876.50	730.40	876.48
	Renovación		584.40	730.40	584.40	730.40
Bar	Costo		6,573.60	6,938.80	6,573.60	6,938.80
	Renovación		5,112.80	5,843.20	5,112.80	5,843.20
Cantina	Costo		5,112.80	5,843.20	5,112.80	5,843.20



	Renovación	4,382.40	5,112.80	4,382.40	5,112.80
Video Bar	Costo	5,112.80	5,843.20	5,112.80	5,843.20
	Renovación	4,382.40	5,112.80	4,382.40	5,112.80
Hoteles y Moteles	Costo	2,921.60	3,652.00	2,921.00	3,652.00
	Renovación	2,191.20	2,921.60	2,191.20	2,921.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimento	Costo	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Centro Botanero	Costo	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Discoteques	Costo	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Pulquerías y piquerías	Costo	230.00	365.00	292.00	365.00
	Renovación	219.00	292.00	219.00	292.00
Vinaterías	Costo	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Restaurant con venta de Cerveza con alimentos	Costo	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
	Renovación	1,468.00	1,826.00	1,468.00	1,826.00
Abarrotes, Misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores.	Costo	2,410.40	3,067.70	2,410.40	3,067.70
	Renovación	1,826.00	2,191.20	1,826.00	2,191.20
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	1,826.00	2,191.20	1,520.76	1,826.00
	Renovación	1,520.76	1,826.00	1,200.60	1,520.76

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	15.00	15.00
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	15.00	15.00
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	15.00	15.00
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	511.00
2. Constancia de número oficial.	186.00
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	183.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	186.00
5. Geo-referenciación con GPS.	226.50
6. Autorización por subdivisión de predios por cada lote	200.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	



Concepto	Cuota fija \$
1.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	438.00
1.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	584.00
1.3 De 1 a 2 has.	730.00
1.4 De más de 2 a 5 has.	1096.00
1.5 De más de 5 a 10 has.	1,533.80
1.6 De más de 10 a 20 has.	2,300.70
1.7 De más de 20 a 50 has.	3,067.60
1.8 De más de 50 a 100 has.	3,834.60
1.9 De más de 100 has.	4,601.50
<b>2. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
2.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	292.00
2.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	365.00
2.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	438.00
2.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	511.00
2.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	584.00
2.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	657.00
2.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	730.00
2.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	804.00
2.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	877.00
<b>3. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
3.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	292.00
3.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	365.00
3.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	365.00
3.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	365.00
<b>4. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	186.00
<b>5. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	N/A
<b>6. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	73.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	73.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
2.1.1 <b>Uso habitacional</b> :	



2.1.1.1	Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2	Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3	Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4	Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5	Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6	Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7	Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>		
2.1.2.1	Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2	Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3	Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4	Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5	Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6	Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7	Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8	Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10	Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11	Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>3. Uso comercial y de servicios:</b>		
<b>3.1 Comercial:</b>		
3.1.1	Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2	De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3	De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>		
3.2.1	Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2	De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3	De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>4. Uso industrial.</b>		
4.1	Microindustria.	N/A
4.2	Pequeña Industria.	N/A
4.3	Mediana Industria.	N/A
4.4	Gran Industria.	N/A
5.	Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6.	Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A





**2.2 Prórrogas:**

2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	11.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	11.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	11.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	11.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	11.00
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	16.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	16.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	16.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	16.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	16.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	16.00
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	16.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	16.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	16.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	16.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	16.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	16.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	16.00
<b>2.3. Gasolineras:</b>	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	37.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	37.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	37.00
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	37.00
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	37.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	37.00
2.3.7. Rural.	37.00
<b>2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)</b>	



2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	9,203.10
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	9,970.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,736.90
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11,503.80
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	12,270.70
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	13,037.70
2.4.7. Rural.	8,436.10

**3. Industriales:**

3.1. Microindustria.	15.00
3.2. Pequeña Industria.	15.00
3.3. Mediana Industria.	15.00
3.4. Gran Industria.	15.00

4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

**I. Obra negra 60%**

I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%

**II Acabados 40%**

II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%

5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas. 12.00
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. 12.00
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.

**8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):**

8.1 Residencial de interés social y popular	12.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	12.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	13.00
8.4 Edificios.	13.00
8.5 Edificios industriales.	14.00

9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

**10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.00
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.10
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.30

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	N/A



1.2. Pasantos con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	192.00	219.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	192.00	219.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	192.00	219.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	192.00	219.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	192.00	219.00
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	192.00	219.00
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	192.00	219.00
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	192.00	219.00
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	192.00	219.00
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	192.00	219.00
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	192.00	219.00
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	192.00	219.00
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	192.00	219.00
3.2. Pequeña industria	192.00	219.00
3.3. Mediana Industria	192.00	219.00
3.4. Gran Industria	192.00	219.00

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	84.40
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	37.00
4. Placa de construcción.	40.00
5. Aviso de terminación de obra.	80.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	80.00
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	84.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de



Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
5. Elaboración y expedición de dictamen de riesgos emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	219.00

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Otros servicios en materia de protección civil:</b>	
2.1 Aprobación de programa de protección civil a Instituciones privadas y/o con fines de lucro.	300.00
2.2 Cobro de inspección física en materia de protección civil a particulares que lo soliciten	200.00

	Destino		Cuota fija \$	
Demarcación de Chilcuautla	Comunidades	Se resguarda el evento desde el inicio hasta el final, aplica solo para eventos particulares y/o lucrativos.	400.00	Jaripeos
Resguardo de peregrinaciones	Ciudad de México y ciudad de Querétaro	Se resguarda el evento desde el inicio hasta el final, aplica solo para eventos particulares y/o lucrativos.	400.00	Peregrinaciones

Concepto	Cuota fija \$
2.1 Cobro de capacitaciones en materia de protección civil a instituciones privadas y/o con fines de lucro (por persona)	100.00



**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	7.70
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.70
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	25.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

- La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Por los servicios de traslados programados en ambulancia, se les cobrará un costo de recuperación con base a los kilómetros recorridos, los cuales se pagarán directamente en caja de tesorería municipal antes de hacer uso del servicio, para peticiones de ayudas sociales, se realizara un estudio socioeconómico el cual determinara la cantidad a pagar que podrá ser hasta de un 50 % de la cantidad total en base a las siguientes cuotas.

Origen y/o lugar del Servicio	Destino	Características	Cuota de recuperación \$	Servicio
Chilcuautla	Ciudad de México Edo. De México Edo. De Querétaro	Se traslada al paciente de su domicilio al hospital referido y al estado solicitado	367.50	Traslado
Chilcuautla	Ciudad de Pachuca	Se aborda al paciente en su domicilio y se traslada al hospital referido	200.00	Traslado

- Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.2. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

- Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
- Los bienes de beneficencia.
- Establecimientos y empresas del Municipio.
- La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.50
6.2. Copia certificada	10.00
6.3. Disco compacto	16.00
6.4. Copia de planos	30.00
6.5. Copia certificada de planos	100.00

- Por Asistencia social.



Concepto	Cuota fija \$
7.1. Consulta médica. UBR	20.00
7.2. Consulta psicológica (por primera vez). UBR	20.00
7.3. Consulta psicológica subsecuente. UBR	10.00
7.4. Terapia física. UBR	10.00
7.5. Terapia de lenguaje. UBR	10.00
7.6. Terapia ocupacional. UBR	10.00
7.7. Constancia 65 y más.	10.00
7.8. Certificado médico. UBR	50.00
7.9. Constancia medica. UBR	10.00
7.10. Dictamen médico. UBR	10.00
7.11. Desayuno frio. DIF	0.50
7.12. Despensa adulto mayor. DIF	10.00
7.13. Ración alimentaria niño. (EAEYD)	6.50
7.14. Ración alimentaria adulto y adolescente. (EAEYD)	10.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**1. Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**2. Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**4. Multas federales no fiscales.**

**5. Tesoros ocultos.**

**6. Bienes y herencias vacantes.**

**7. Donaciones hechas a favor del municipio.**

**8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**10. Intereses.**

**11. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**12. Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**





**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 345**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **EL ARENAL, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de El Arenal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>1,445,257.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>389,064.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	19,064.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	370,000.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,056,193.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	950,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	106,193.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>2,950,419.00</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,263,724.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	1,125,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	100,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	8,724.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	20,000.00
<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,387,100.00</b>



2.2.1	Derechos por registro familiar.	226,600.00
2.2.2	Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	436,000. 00
2.2.3	Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	339,000.00
2.2.4	Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5	Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	360,500.00
2.2.6	Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	25,000.00
2.2.7	Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>2.3</b>	<b>DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>275,595.00</b>
2.3.1	Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	27,000.00
2.3.2	Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	107,810.00
2.3.3	Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4	Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	45,000.00
2.3.5	Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6	Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	18,000.00
2.3.7	Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,665.00
2.3.8	Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,665.00
2.3.9	Derecho por supervisión de obra pública.	60,255.00
2.3.10	Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	6,200.00
2.3.11	Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4</b>	<b>DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>24,000.00</b>
2.4.1	Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	24,000.00
<b>2.5</b>	<b>ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>3.</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>515,000.00</b>
<b>3.1</b>	<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>515,000.00</b>
3.1.1	Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	355,000.00
3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	350,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00



3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
3.1.4 Por Asistencia Social.	150,000.00
<b>3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>730,000.00</b>
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	250,000.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	80,000.00
4.4 Multas federales no fiscales.	50,000.00
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	0.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	350,000.00
<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>46,900,067.00</b>
<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>27,870,427.00</b>
<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>19,029,640.00</b>



<b>5.2.1</b>	<b>Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>19,029,640.00</b>
5.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	8,461,009.00
5.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	10,568,631.00
<b>6.</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1	Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2	Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>52,540,743.00</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.



- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos (con aforo de menos de 1,000 personas)	1,000.00
3.6 Bailes públicos (con aforo de más de 1,000 personas)	3,500.00
3.7 Juegos mecánicos	N/A
3.8 Circos	766.90
3.9 Kermesse	N/A
3.10 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.11 Peleas de gallos	N/A
3.12 Carnaval	N/A
3.13 Variedad ocasional	N/A
3.14 Concierto	N/A
3.15 Degustaciones	N/A
3.16 Promociones y aniversarios	N/A
3.17 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$23.40 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%



5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186-de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Servicio doméstico.</b>	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	131.50
1.2 Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
1.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
1.4 Veneros	38.00
<b>2. Comercial.</b>	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	292.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
2.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A



**3. Mediana industria.**

3.1 Toma sin medidor.	365.00
3.2 Toma con medidor hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
3.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A

**4. Industrial.**

4.1 Toma sin medidor.	N/A
4.2 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
4.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 30 m <sup>3</sup> .	N/A

**6. Publica.**

6.1 Toma sin medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	113.00
6.2 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
6.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.**

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	1,717.90
9.2 Reconexión al sistema de agua	300.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A
----------------------------------	-----

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	679.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	N/A





Concepto	Cuota fija \$
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	<b>N/A</b>
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	<b>N/A</b>
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	80.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	40.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	178.00
1.2 Exhumación de restos.	500.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
1.4 Refrendos por inhumación.	N/A
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	153.40
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	153.40
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	153.40
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
N/A	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

Cuota fija \$



1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	50.00
5.3 Camioneta pick up.	50.00
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	50.00
5.5 Camión de volteo o rabón.	100.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	100.00
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	30.00

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	178.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	450.00
1.3 Registro de matrimonio.	832.00
1.4 Registro de defunción.	178.00
1.5 Registro de emancipación.	178.00
1.6 Registro de concubinatos.	178.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	475.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	178.00
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	1500.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

Cuota fija \$



**1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:**

1.1 Certificación y expedición de copias.	83.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	70.00
1.3 Expedición de constancias en general.	70.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	130.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	237.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	237.00
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	N/A
1.9 Cambio de titular de toma de agua potable.	300.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro	Costo	Cabecera \$	Comunidades Cercanas \$	Comunidades lejanas a la cabecera \$
Abarrotes	Apertura	1,146.00	1,019.00	891.00
	Renovación	510.00	445.00	382.00
Misceláneas	Apertura	891.00	764.00	527.00
	Renovación	382.00	321.00	263.00
Antojitos	Apertura	807.00	706.00	605.00
	Renovación	460.00	390.00	321.00
Artesanías y Artículos Religiosos	Apertura	978.00	828.00	677.00
	Renovación	527.00	414.00	301.00
Artículos de limpieza	Apertura	737.00	700.00	510.00
	Renovación	572.00	510.00	381.00
Bazar	Apertura	891.00	737.00	510.00
	Renovación	445.00	382.00	254.00
Cafetería	Apertura	1,019.00	764.00	382.00
	Renovación	510.00	382.00	191.00
Cancelería	Apertura	1,273.00	1,149.00	891.00
	Renovación	573.00	510.00	382.00
Carnicería	Apertura	1,482.00	1,400.00	1,146.00
	Renovación	700.00	636.00	510.00
Carnitas carne de cerdo	Apertura	1,128.00	1,053.00	891.00
	Renovación	828.00	752.00	382.00
Carpintería	Apertura	1,274.00	1,019.00	764.00
	Renovación	573.00	445.00	318.00
Cocina económica	Apertura	1,019.00	764.00	382.00



	Renovación	510.00	382.00	191.00
Consultorio dental	Apertura	1,146.00	1,019.00	891.00
	Renovación	510.00	445.00	382.00
Corralón	Apertura	2,300.80	1,533.80	766.90
	Renovación	1,150.40	766.90	383.40
Deportes	Apertura	1,204.00	1,128.00	1,053.00
	Renovación	677.00	602.00	527.00
Depósito de refrescos, jugos y agua	Apertura	1,438.00	1,149.00	897.00
	Renovación	819.00	599.00	417.00
Desayunador- club de nutrición	Apertura	752.00	564.00	376.00
	Renovación	527.00	376.00	226.00
Dulces y golosinas	Apertura	845.00	706.00	492.00
	Renovación	382.00	353.00	246.00
Estética	Apertura	1,137.00	1,036.00	934.00
	Renovación	524.00	510.00	454.00
Farmacia	Apertura	2,012.00	1,920.00	1,828.00
	Renovación	1,280.00	1,189.00	1,097.00
Ferretería	Apertura	4,457.00	3,182.00	2,546.00
	Renovación	1,465.00	1,337.00	1,274.00
Florería	Apertura	958.00	636.00	382.00
	Renovación	535.00	318.00	191.00
Forrajes	Apertura	845.00	706.00	567.00
	Renovación	497.00	390.00	284.00
Herrería	Apertura	1,053.00	903.00	752.00
	Renovación	677.00	527.00	376.00
Hojalatería	Apertura	1,487.00	1,085.00	834.00
	Renovación	793.00	572.00	428.00
Internet	Apertura	1,019.00	764.00	510.00
	Renovación	445.00	382.00	255.00
Laboratorio Diésel	Apertura	3,761.00	3,009.00	2,633.00
	Renovación	2,257.00	1,881.00	1,317.00
Leña y madera	Apertura	1,892.00	1,640.00	1,274.00
	Renovación	1,328.00	1,033.00	573.00
Llantas (venta)	Apertura	1,727.00	1,626.00	1,019.00
	Renovación	958.00	888.00	509.00
Materiales construcción para	Apertura	3,341.00	2,984.00	2,627.00
	Renovación	1,618.00	1,453.00	1,287.00
Mercería	Apertura	694.00	593.00	492.00
	Renovación	460.00	390.00	321.00
Molino de nixtamal	Apertura	770.00	630.00	492.00



	Renovación	384.00	315.00	246.00
Mueblería	Apertura	2,231.00	1,875.00	1,519.00
	Renovación	1,138.00	911.00	748.00
Peletería y nevería	Apertura	883.00	781.00	382.00
	Renovación	535.00	466.00	191.00
Panadería	Apertura	834.00	732.00	509.00
	Renovación	492.00	422.00	255.00
Papelería	Apertura	882.00	781.00	382.00
	Renovación	460.00	390.00	191.00
Partes automotrices usadas	Apertura	6,418.00	5,347.00	4,277.00
	Renovación	3,209.00	2,674.00	2,138.00
Pastes	Apertura	1,250.00	1,149.00	1,047.00
	Renovación	573.00	509.00	445.00
Perfumería	Apertura	1,062.00	961.00	868.00
	Renovación	593.00	524.00	454.00
Plásticos	Apertura	882.00	706.00	567.00
	Renovación	572.00	466.00	365.80
Pollería	Apertura	871.00	764.00	509.00
	Renovación	492.00	422.00	255.00
Purificadora de agua	Apertura	2,292.00	1,527.00	891.00
	Renovación	764.00	573.00	445.00
Regalos y novedades	Apertura	764.00	668.00	389.50
	Renovación	460.00	390.00	194.80
Recargas y accesorios de celular	Apertura	1,174.00	1,073.00	891.00
	Renovación	630.00	561.00	382.00
Recaudería	Apertura	984.00	882.00	509.00
	Renovación	567.00	497.00	255.00
Refaccionaría automotriz	Apertura	1,493.00	1,328.00	1,163.00
	Renovación	720.00	608.00	517.00
Reparación de calzado	Apertura	827.00	677.00	526.00
	Renovación	376.00	301.00	225.00
Reparación de carrocerías	Apertura	1,354.00	1,128.00	903.00
	Renovación	827.00	677.00	526.00
Reparación de muebles de línea blanca	Apertura	1,354.00	1,128.00	903.00
	Renovación	827.00	677.00	526.00
Ropa	Apertura	1,174.00	1,073.00	891.00
	Renovación	630.00	561.00	382.00
Rosticería	Apertura	1,019.00	764.00	382.00
	Renovación	509.00	382.00	191.00



Salón de fiesta	Apertura	4,239.00	3,733.00	3,227.00
	Renovación	2,720.00	2,288.00	1,895.00
Servicio de auto lavado y engrasado	Apertura	1,274.00	891.00	636.00
	Renovación	636.00	445.00	318.00
Video club	Apertura	958.00	856.00	755.00
	Renovación	534.00	465.00	396.00
Videojuegos	Apertura	1,274.00	891.00	636.00
	Renovación	636.00	445.00	318.00
Vidriería	Apertura	1,235.00	891.00	636.00
	Renovación	636.00	445.00	318.00
Venta de quesos	Apertura	903.00	752.00	602.00
	Renovación	677.00	527.00	376.00
Venta de tortillas hechas en comal	Apertura	600.00	500.00	400.00
	Renovación	350.00	250.00	200.00
Vulcanizadora	Apertura	891.00	764.00	509.00
	Renovación	445.00	382.00	260.00
Talabartería	Apertura	1,174.00	1,036.00	891.00
	Renovación	555.00	486.00	382.00
Taller de bicicletas	Apertura	694.00	593.00	382.00
	Renovación	384.00	315.00	191.00
Taller eléctrico	Apertura	764.00	668.00	382.00
	Renovación	460.00	390.00	191.00
Taller mecánico	Apertura	1,273.00	1,145.00	1,018.00
	Renovación	572.00	509.00	445.00
Tendejón mixto	Apertura	526.00	451.00	376.00
	Renovación	263.00	225.00	191.80
Tortería	Apertura	1,023.00	885.00	746.00
	Renovación	593.00	486.00	379.00
Tlapalería	Apertura	2,109.00	1,945.00	1,528.00
	Renovación	1,091.00	1,021.00	700.00
Tortillería	Apertura	932.60	839.00	745.50
	Renovación	559.86	466.30	372.70
Uniformes escolares	Apertura	1,174.00	1,073.00	950.00
	Renovación	630.00	561.00	389.50
Zapatería	Apertura	1,099.00	991.00	891.00
	Renovación	555.00	486.00	382.00
Granja o criadero	Apertura	3,000.00	2,500.00	2,000.00
	Renovación	1,600.00	1,350.00	1,000.00



Taller de costura	Apertura	2,500.00	2,000.00	1,500.00
	Renovación	1,300.00	1,000.00	800.00
Auto lavado	Apertura	800.00	700.00	600.00
	Renovación	400.00	350.00	300.00
Taller de cambio de aceite	Apertura	900.00	800.00	700.00
	Renovación	450.00	400.00	350.00
Pastelería	Apertura	1,000.00	850.00	700.00
	Renovación	600.00	450.00	350.00
Agencia de viajes	Apertura	700.00	600.00	500.00
	Renovación	400.00	350.00	300.00
Guardería	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00
	Renovación	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Taquería	Apertura	900.00	800.00	700.00
	Renovación	450.00	400.00	350.00
Recepciones (renta de mesas, sillas, lonas, etc.)	Apertura	1,600.00	1,500.00	1,350.00
	Renovación	800.00	700.00	650.00
Renta de audio para eventos (sonidos)	Apertura	1,400.00	1,200.00	1,000.00
	Renovación	700.00	600.00	500.00
Tienda de pinturas	Apertura	2,150.00	1,750.00	1,500.00
	Renovación	1,300.00	950.00	750.00
Rótulos y lonas	Apertura	1,000.00	850.00	750.00
	Renovación	600.00	450.00	350.00
Venta de azulejos y accesorios para baño	Apertura	3,000.00	2,700.00	2,500.00
	Renovación	1,600.00	1,450.00	1,250.00

Giros Especiales Costos Generales		
Giro	Costo	Costo fijo \$
Cadena Comercial	Apertura	53,560.00
	Renovación	26,782.00
Gasolinera 1 – 2 bombas de gasolina.	Apertura	25,503.00
	Renovación	12,789.00
Gasolinera 3 bombas de gasolina o más	Apertura	50,931.00
	Renovación	25,503.00
Planta de gas	Apertura	31,834.00
	Renovación	15,917.00
Gasera	Apertura	17,827.00
	Renovación	8,913.00
Plaza comercial (artesanal)	Apertura	12,960.90
	Renovación	7,009.00



Servicio de renta de grúas y arrastre de automóvil	Apertura	11,200.00
	Renovación	6,300.00
Proveedora de señal de tv por cable	Apertura	12,000.00
	Renovación	6,000.00
Clínica u hospital	Apertura	9,000.00
	Renovación	4,500.00
Compra – venta de automóviles	Apertura	2,500.00
	Renovación	1,200.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Giro	Costo	Cabecera \$	Comunidades Cercanas \$	Comunidades lejanas a la cabecera \$
Abarrotes con venta de cerveza/llevar	Apertura	2,257.00	1,504.00	978.00
	Renovación	1,504.00	1,128.00	827.00
Miscelánea con venta de cerveza/llevar	Apertura	1,528.00	1,146.00	1,018.00
	Apertura	1,146.00	764.00	573.00
Taquería con venta de cerveza	Apertura	2,257.00	1,881.00	1,504.00
	Renovación	1,504.00	1,128.00	752.00
Tendajón mixto con venta de cerveza/llevar	Apertura	1,146.00	1,018.00	700.00
	Renovación	764.00	573.00	382.00
Vinos y licores	Apertura	3,310.00	3,009.00	2,708.00
	Renovación	1,655.00	1,354.00	1,053.00
Billar (con venta de cerveza)	Apertura	2,800.00	2,600.00	2,450.00
	Renovación	1,600.00	1,300.00	1,150.00
Depósito de cerveza	Apertura	2,400.00	2,200.00	2,000.00
	Renovación	1,200.00	1,150.00	1,200.00
pulquería	Apertura	1,000.00	900.00	800.00
	Renovación	600.00	450.00	400.00





Giro	Giros especiales (cuota fija) \$	
Restaurante de pescados y mariscos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	14,006.00
	Renovación	7,003.00
Restaurante con venta de vinos y licores	Apertura	15,272.00
	Renovación	7,640.00
Centro botanero, palapas y eventos	Apertura	12,714.00
	Renovación	8,952.00
Centro nocturno	Apertura	21,963.70
	Renovación	10,992.30
Cocina económica 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,527.80
	Renovación	1,917.30
Depósitos de cervezas de cualquier marca	Apertura	3,889.80
	Renovación	1,946.50
Mini tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	19,184.00
	Renovación	12,112.00
Establecimientos que expendan bebidas alcohólicas con acceso a sanitarios	Apertura	3,912.00
	Renovación	2,039.00
Hotel con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	8,200.00
	Renovación	4,500.00
Motel con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	7,200.00
	Renovación	3,900.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	320.00	160.00
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	320.00	160.00
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	320.00	160.00
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	160.00	80.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	160.00	80.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	160.00	80.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	160.00	80.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	120.00	40.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	120.00	40.00



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	120.00	40.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	120.00	40.00
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	790.00	630.00
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).	40.00	24.60
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	120.00	40.00
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	27.60	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	68.40	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.10	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	109.70	109.70

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	146.10
2. Constancia de número oficial.	146.10
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	220.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	226.00
5. Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,533.80
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,300.80
6.3 De 1 a 2 has.	2,454.10
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,687.20
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,227.00
6.6 De más de 10 a 20 has.	997.00
6.7 De mas 20 a 50 has	690.20



Concepto	Cuota fija \$
6.8 De mas 50 a 100 has	460.10
6.9 De más de 100 has.	383.50
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	8.40
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	7.70
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	6.00
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	4.60
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	3.80
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.00
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	2.30
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.30
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.30
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	3.00
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.30
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.50
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	0.80
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	230.10
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	536.80
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúo catastral.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	360.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	230.20

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	N/A
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A



2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>3. Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>4. Uso industrial.</b>	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, re lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	11.50
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	11.50
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	11.50
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	11.50
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	11.50
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.50
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	11.50
1.8 Fraccionamiento campestre.	11.50
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	15.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	15.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	15.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	15.00
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	15.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	15.00
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	15.00
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	15.00
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	15.00
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	15.00
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	15.00
<b>2.3. Gasolineras:</b>	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	18.00
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	18.00
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	18.00
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	18.00
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	18.00
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	18.00
2.3.7. Rural.	18.00
<b>2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)</b>	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	10,000.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	10,000.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	10,000.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	10,000.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	10,000.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	10,000.00
2.4.7. Rural.	10,000.00
<b>3. Industriales:</b>	
3.1. Microindustria.	18.00
3.2. Pequeña Industria.	18.00
3.3. Mediana Industria.	18.00
3.4. Gran Industria.	18.00



4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

<b>I Obra negra</b>	<b>60%</b>
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>II Acabados</b>	<b>40%</b>
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	11.50
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	12.00
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>	
8.1 Residencial de interés social y popular	11.50
8.2 Interés medio y rural turístico.	11.50
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	15.40
8.4 Edificios.	15.40
8.5 Edificios industriales.	15.40
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	

**10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

10.1. Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.	
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.	

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

**Concepto**

**Cuota fija \$**



1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.50
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	13.00
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.40

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.80
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	10.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	N/A
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	41.00	82.00





1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	41.00	82.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.00	160.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	90.00	180.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	100.00	200.00
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	13.90	16.20
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	13.90	16.20
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	16.20	18.50
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	16.20	18.50
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	16.20	18.50
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	18.50	20.00
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	10.00	15.00
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	21.50	23.10
3.2. Pequeña industria	23.10	24.60
3.3. Mediana Industria	23.10	24.60
3.4. Gran Industria	24.70	27.60

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	21.50
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	200.00
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	10.80



Concepto	Cuota fija \$
1.2 Habitacional económico	10.80
1.3 Habitacional popular	10.80
1.4 Interés social	10.80
1.5 Interés medio	10.80
1.6 Residencial medio	10.80
1.7 Residencial alto	12.30
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	13.90
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	13.90
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	13.90
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	16.20
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	16.20
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	16.20
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo de árboles en propiedad particular.	350.00
2.4.20. poda de árboles en propiedad particular	100.00
2.4.21. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
A. Dictamen de impacto ambiental por limpia de terreno según el tipo, hasta 400 m <sup>2</sup> .	
B. Habitacional	2,500.00
C. Comercial	2,500.00
D. Servicios	2,500.00
E. De Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo espacial.	13.00 m2
F. De Instalaciones de acopio dedicadas al, almacenamiento, selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón y otros.	10.00 m2
Por cada metro excedente después de los 400 m <sup>2</sup> adicional a la cuota pagada.	1.00
2.4.23 Expedición de constancias por servicios de traslado de leña, de pencas de maguey, de musgo y heno, guía de maguey y de productor.	70.00 por día.

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	57.70
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por evento en cabecera (Tarifa por m2 por evento).	24.60
1.2 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos por evento en comunidades (Tarifa por m2 por evento).	23.40
1.3 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
1.4 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A



1.7 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.8 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	20.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
6.2. Copia certificada	10.00
6.3. Disco compacto	10.00
6.4. Copia de planos	110.00
6.5. Copia certificada de planos	120.00

7. Por Asistencia Social

Concepto	Cuota fija \$
7.1. Centro de asistencia infantil comunitario (CAIC)	
7.1.1 Mensualidad	300.00
7.1.2 Inscripción	250.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

2. Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

4. Multas federales no fiscales.

5. Tesoros ocultos.

6. Bienes y herencias vacantes.

7. Donaciones hechas a favor del municipio.

8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.



10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 346**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ELOXOCHITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Eloxochitlán, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>185,000.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>0.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	0.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>185,000.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	182,500.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,500.00
<b>1.2 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>356,840.84</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>149,225.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	130,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,475.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	15,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	2,750.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	0.00
<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>149,000.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	14,500.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	125,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	4,500.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00



<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>56,115.84</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,200.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	7,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	12,613.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	35,302.84
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
	<b>0.00</b>
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
	<b>2,500.00</b>
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	
	<b>44,000.00</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>44,000.00</b>
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	1,500.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,500.00
3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3 Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2 Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3 Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
3.1.4 Asistencia social del DIF Municipal.	37,500.00
<b>3.2 PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
3.2.1 Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2 Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3 Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4 Bienes de beneficencia.	0.00
	<b>0.00</b>
<b>3.3 ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	
	<b>300,134.29</b>
<b>4. APROVECHAMIENTOS</b>	
4.1 Intereses moratorios.	0.00
4.2 Recargos.	0.00
4.3 Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,100.00
4.4 Multas federales no fiscales.	258,034.29
4.5 Tesoros ocultos.	0.00
4.6 Bienes y herencias vacantes.	0.00



4.7 Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8 Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9 Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10 Intereses.	0.00
4.11 Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12 Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	41,000.00
	<b>26,798,325.00</b>
<b>5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>21,769,315.00</b>
<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>5,029,010.00</b>
<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>5,029,010.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	3,530,284.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	1,498,726.00
	<b>0.00</b>
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
	<b>27,684,300.13</b>
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.





- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	N/A
2.2 Fútbol profesional	N/A
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	N/A
3.5 Bailes públicos	N/A
3.6 Juegos mecánicos	N/A
3.7 Circos	N/A
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
3.10 Peleas de gallos	N/A
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	N/A
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	N/A
3.16 Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$0.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 20%, 15% y 10%, respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.
- III. A los ciudadanos jubilados, pensionados o de la tercera edad se les otorgara un descuento del 50% sólo durante los primeros tres meses del ejercicio, limitándose a un solo predio por propietario.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Servicio doméstico.</b>	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	275.00
1.2 Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
1.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>2. Comercial.</b>	
2.1 Toma sin medidor cuota fija.	295.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
2.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>3. Mediana industria.</b>	
3.1 Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
3.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A
<b>4. Industrial.</b>	
4.1 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
4.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.**

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	295.00
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A
----------------------------------	-----

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales(metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	295.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A



Concepto	Cuota fija \$
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
7.8 Guías de traslado de ganado (por documento).	50.00
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	140.00
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	70.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	235.00
1.2 Exhumación de restos.	N/A
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	N/A
1.4 Refrendos por inhumación.	235.00
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	N/A
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	315.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	550.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	210.00
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

Cuota fija \$



1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
3. Renta y recolección en contenedor de 6m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
4. Renta y recolección en contenedor de 16m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	N/A
<b>6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	350.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	145.00
1.3 Registro de matrimonio.	165.00
1.4 Registro de defunción.	130.00
1.5 Registro de emancipación.	145.00
1.6 Registro de concubinatos.	130.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	280.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	115.00
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	850.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

Cuota fija \$



**1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:**

1.1 Certificación y expedición de copias.	50.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	36.00
1.3 Expedición de constancias en general.	20.00
1.4 Expedición de constancias de inexistencia expedidas por el Registro del Estado Familiar.	80.00
1.5 Expedición de constancias de no afectación expedidas por la Dirección de Obras Públicas.	50.00
1.6 Levantamiento y expedición de actas administrativas del juzgado.	75.00
1.7 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	50.00
1.8 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	365.00
1.9 Certificado de no adeudo fiscal.	365.00
1.10 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.11 Copia simple de documento digitalizado.	35.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	260.00
2. Renovación	130.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Apertura	520.00
2. Renovación	260.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
	Expedición Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>	



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	N/A	N/A
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	N/A	N/A
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta N/A:</b>	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
1.3 Por cada N/A cajones adicionales.	N/A
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta N/A:</b>	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A
2.3 Por cada N/A cajones adicionales	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	N/A
2. Constancia de número oficial.	N/A
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	N/A



- |  |        |
|--|--------|
| 4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades. | N/A    |
| 5. Geo-referenciación con GPS  | 226.50 |

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	N/A
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
6.3 De 1 a 2 has.	N/A
6.4 De más de 2 a 5 has.	N/A
6.5 De más de 5 a 10 has.	N/A
6.6 De más de 10 a 20 has.	N/A
6.7 De más de 20 a 50 has.	N/A
6.8 De más de 50 a 100 has.	N/A
6.9 De más de 100 has.	N/A
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	N/A
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	N/A
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	N/A
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	N/A
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	N/A
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	N/A
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	N/A
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	600.00
2. Expedición de avalúo catastral.	345.00
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	150.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	150.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el





Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. <b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
4. <b>Uso industrial.</b>	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:



Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A



1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

## 2. Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

**2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.** N/A

2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos N/A

### 2.2 Prórrogas:

2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
1.8 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A



2.2.5	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.2.6	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.2.7	Fraccionamiento campestre.	N/A
<b>2.3. Gasolineras:</b>		
2.3.1	Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.3.2	Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.3.3	Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.3.4	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.3.5	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.3.6	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.3.7	Rural.	N/A
<b>2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)</b>		
2.4.1.	Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.4.2.	Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.4.3.	Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
2.4.4.	Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
2.4.5.	Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.4.6.	Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
2.4.7.	Rural.	N/A
<b>3. Industriales:</b>		
3.1.	Microindustria.	N/A
3.2.	Pequeña Industria.	N/A
3.3.	Mediana Industria.	N/A
3.4.	Gran Industria.	N/A
4.	Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

<b>I.Obra negra</b>	<b>N/A</b>
1.1Cimentación exclusivamente	N/A
1.2Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	N/A
1.3Techado en muros existentes sin acabados.	N/A
<b>II Acabados</b>	<b>N/A</b>
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	N/A
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	N/A
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	N/A
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	N/A
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>	
8.1 Residencial de interés social y popular	N/A
8.2 Interés medio y rural turístico.	N/A
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	N/A
8.4 Edificios.	N/A
8.5 Edificios industriales.	N/A
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	



**10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

- |   |     |
|---|-----|
| 10.1. Renovación de licencia de construcción.                               | N/A |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante. | N/A |
11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.
12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo.(por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	N/A



1.2. Pasantos con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	N/A

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
2. Revisión de documentos diversos.	N/A
3. Reposición de documentos emitidos.	N/A
4. Placa de construcción.	N/A
5. Aviso de terminación de obra.	N/A
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



<b>Para la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Costo de las bases.	1,500.00

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
1.2 Habitacional económico	N/A
1.3 Habitacional popular	N/A
1.4 Interés social	N/A
1.5 Interés medio	N/A
1.6 Residencial medio	N/A
1.7 Residencial alto	N/A
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
1.9 Turístico	N/A
1.10 Campestre	N/A
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	N/A
2.3.2. Industrial mediana	N/A
2.3.3. Industrial Pesada	N/A
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	N/A
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	15.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A





- 1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m<sup>2</sup> por mes). N/A

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

1.1. La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
6.2. Copia certificada por foja	35.00
6.3. Disco compacto por pieza	40.00
6.4. Copia de planos	N/A
6.5. Copia certificada de planos	N/A

#### **Por asistencia social**

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
7.1. Desayuno frío	0.50
<b>Espacios de alimentación encuentro y desarrollo</b>	<b>Cuota comida \$</b>
7.2. Comida Preescolar	4.50
7.3. Comida Primaria	5.00
7.4. Comida Secundaria	5.00
7.5. Comida COBAEH	8.00
7.6. Comida Adultos	10.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**1. Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**2. Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**4. Multas federales no fiscales.**

**5. Tesoros ocultos.**

**6. Bienes y herencias vacantes.**

**7. Donaciones hechas a favor del municipio.**

**8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**



10. Intereses.

11. Indemnización por daños a bienes municipales.

12. Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 347**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **EMILIANO ZAPATA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Emiliano Zapata, Hidalgo. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>3,695,000.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>65,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	60,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>3,630,000.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	3,490,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	140,000.00.
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>2,462,569.78</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>1,113,205.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	1,000,000.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	7,205.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	51,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	55,000.00



**2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS**

	<b>962,000.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	82,000.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	250,000.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	500,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	5,000.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00

**2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA 337,364.78**

2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	112,823.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	60,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	25,000.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	20,000.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	50,000.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	5,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	29,541.78
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	20,000.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00

**2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO 50,000.00**

2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	50,000.00
--	-----------

**2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS 0.00****3. PRODUCTOS 976,000.00****3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE 976,000.00**

3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	75,000.00
--	-----------



3.1.1.1	Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	60,000.00
3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
3.1.4	Asistencia Social.	900,000.00
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>626,000.00</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	60,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	115,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	1,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	450,000.00
<b>5.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>32,087,227.00</b>



<b>5.1 PARTICIPACIONES</b>	<b>20,802,111.00</b>
<b>5.2 APORTACIONES</b>	<b>11,285,116.00</b>
<b>5.2.1 Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>11,285,116.00</b>
5.2.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,954,178.00
5.2.1.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,330,938.00
<b>6. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1 Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2 Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3 Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4 Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5 Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>39,846,796.78</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.20%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.44%.



- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4.20%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 4.20%.
- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	1,912.00
1.2 Recitales	2,690.00
1.3 Conferencias	963.20
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	3,484.50
2.2 Fútbol profesional	3,484.50
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	33,426.00
3.2 Desfiles	2,818.30
3.3 Fiesta Patronal	2,818.30
3.4 Tardeadas, disco	4,149.30
3.5 Bailes públicos	6,811.00
3.6 Juegos mecánicos	2,818.30
3.7 Circos	4,149.30
3.8 Kermesse	1,488.30
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,149.00
3.10 Peleas de gallos	33,426.00
3.11 Carnaval	6,663.40
3.12 Variedad ocasional	13,700.00
3.13 Concierto	13,700.00
3.14 Degustaciones	2,818.30
3.15 Promociones y aniversarios	2,818.30
3.16 Música en vivo	2,818.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$225.00 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:



Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Servicio doméstico.</b>	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	757.80
1.2 Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
1.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A





**2. Comercial.**

2.1 Toma sin medidor	
2.1.1. Cuota fija.	1,513.90
2.1.2. Comerciantes (Mercado)	5,034.00
2.1.3. Antros (Discoteca, Bares)	2,496.00
2.1.4. Hoteles	4,161.00
2.1.5. Panaderías	1,664.00
2.1.6. Purificadoras	3,329.00
2.1.7. Salón de Fiestas	1,664.00
2.1.8. Taller de costura	1,664.00
2.1.9. Auto lavados	2,496.00
2.2 Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
2.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A

**3. Mediana industria.**

3.1 Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	4,544.00
3.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A

**4. Industrial.**

4.1 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	5,127.20
4.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.**

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	767.50
---	--------

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	1,200.00
----------------------------------	----------

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	21.00
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	N/A
3. Por la instalación al sistema de drenajes.	423.60

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	1,415.00
1.2 Exhumación de restos.	225.50
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	225.50
1.4 Refrendos por inhumación.	225.50
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	225.50
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	225.50
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	225.50
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	225.50
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
----------	---------------



1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	78.70
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	118.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	157.30
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	236.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	30.70
5.2 Camioneta concesionada.	47.60
5.3 Camioneta pick up.	60.40
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	113.60
5.5 Camión de volteo o rabón.	182.00
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	302.80
5.7 Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	12.50
--	-------

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	293.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	499.00
1.3 Registro de matrimonio.	972.00
1.4 Registro de defunción.	160.00
1.5 Registro de emancipación.	160.00
1.6 Registro de concubinatos.	160.00
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	400.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa	299.60
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	972.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto

Cuota fija \$



**1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:**

1.1 Certificación y expedición de copias.	80.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	67.00
1.3 Expedición de constancias en general.	80.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	11.60
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	68.30
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	38.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DE LOCALIDADES.					
		HASTA 30		DE 31 A 120		DE MÁS DE 120	
		COMUNIDADES	CABECERA MPAL	COMUNIDADES	CABECERA MPAL	COMUNIDADES	CABECERA MPAL
Cerrajería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Cristalería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Vidriería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Plomería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Farmacia	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Ferretería	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Pinturas impermeabilizantes	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Decoración	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Tlapalería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Electrodomésticos	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Mueblería	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00



	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Manualidades	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Regalos y novedades	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Boutique	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Perfumería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Relojería	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
Joyería	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
Bolería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Bazar	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Mercería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Bonetería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Peletería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Sombrerería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Zapatería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Sastrería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Estudio fotográfico	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Venta de celulares y Telecomunicaciones, celulares	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
Productos de limpieza	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Productos de belleza	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Jardines y videos	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00



	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Rótulos publicidad	y Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Boticas droguerías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Artículos fiestas	para Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Tintorerías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Lavandería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Renta de autos	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Agencias automotrices	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Material construcción	para Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Carpinterías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Talleres bicicletas	de Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Maquinaria construcción	para Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Tatuajes	Apertura	532.00	665.00	1,063.00	1,329.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
Salas de masaje	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Agencias de viaje	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Agencias modelos	de Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Cocinas económicas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Fondas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Jugueterías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Loncherías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00



Funerarias	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Pensiones Habitacionales	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Auto lavado	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Cambios de aceite	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Vulcanizadora	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Forrajera	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Acuarios	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Centro de copiado	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Escritorio público	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Imprenta	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
Librería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Papelería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Peluquería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Estética	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Fotografía art.	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Tienda de arte	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Neverías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Florería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Óptica	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Laboratorio	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00



	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Gimnasio	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Paletería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Escuelas Particulares	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Galería pintura	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Video club	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Abarroses sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Carnicerías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Plantas de ornato	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Dulcerías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Materias primas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Molino	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Panadería	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Pastelería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Pescadería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Pollería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Recaudería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Tortillería	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Aluminio Acabados y	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00





Constructoras	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Madererías	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Pisos recubrimientos y	Apertura	585.00	731.50	1,169.00	1,462.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
Talleres mecánicos	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Talleres electrónicos	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Herrerías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Tiendas mascotas de	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Pizzerías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Venta de pastes	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Antojitos mexicanos	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Rosticerías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Torterías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Cenadurías	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Taquerías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Recicladoras (cartón, Pet, vidrio, metal, aluminio, etc.)	Apertura	3,836.00	4,603.00	5,393.00	6,472.00	6,912.50	8,295.00
	Renovación	3,798.00	4,558.00	5,317.00	6,380.00	6,836.50	8,204.00
Gaseras	Apertura	39,442.00	39,442.00	43,824.00	43,824.00	48,206.00	48,206.00
	Renovación	35,059.00	35,059.00	39,441.00	39,441.00	43,824.00	43,824.00
Centro de carga de gas natural	Apertura	39,442.00	39,442.00	43,824.00	43,824.00	48,206.00	48,206.00
	Renovación	35,059.00	35,059.00	39,441.00	39,441.00	43,824.00	43,824.00
Gasolineras	Apertura	39,442.00	39,442.00	43,824.00	43,824.00	48,206.00	48,206.00
	Renovación	35,059.00	35,059.00	39,441.00	39,441.00	43,824.00	43,824.00



Centro de almacenamiento, distribución y venta de gas L.P.	Apertura	21,912.00	21,912.00	26,294.00	26,294.00	30,677.00	30,677.00
	Renovación	17,530.00	17,530.00	21,912.00	21,912.00	26,294.00	26,294.00
Micro Industria (Talleres)	Apertura	4,821.00	4,821.00	5,697.00	5,697.00	6,574.00	6,574.00
	Renovación	4,382.00	4,382.00	5,259.00	5,259.00	6,135.00	6,135.00
Mediana Industria (Manufactureras)	Apertura	19,307.00	19,307.00	20,159.00	20,159.00	21,035.00	21,035.00
	Renovación	17,530.00	17,530.00	18,406.00	18,406.00	19,282.50	19,282.50
Industria (Papelera, Cartonera)	Apertura	262,944.00	262,944.00	271,709.00	271,709.00	280,474.00	280,474.00
	Renovación	219,120.00	219,120.00	227,885.00	227,885.00	236,650.00	236,650.00
Cafeterías	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Deshuesaderos	Apertura	543.00	679.00	1,086.00	1,357.00	1,671.00	2,089.00
	Renovación	502.00	627.00	1,003.00	1,253.00	1,671.00	2,089.00
Café-Internet	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Instalaciones Deportivas	Apertura	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	479.00	598.50	957.00	1,196.00	1,595.00	1,994.00
Reparación de Calzado	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Casas de Empeño	Apertura	1,023.00	1,281.00	1,216.00	1,520.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	987.50	1,234.00	1,139.00	1,424.00	1,595.00	1,994.00
Purificadoras de Agua	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Refaccionarias	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Raspados	Apertura	494.00	617.50	987.50	1,234.00	1,519.00	1,899.00
	Renovación	456.00	570.00	911.50	1,139.00	1,519.00	1,899.00
Consultorios, Despachos	Apertura	559.00	698.00	1,116.00	1,395.00	1,595.00	1,994.00
	Renovación	519.00	648.50	1,037.00	1,296.00	1,595.00	1,994.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	190.00
1.2 Canje.	190.00
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	190.00
2.2 Canje.	190.00



**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO.	ZONA.	Cabecera Municipal y resto de localidades.					
		hasta 30		de 31 a 120		de más de 120	
		COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL	COMUNIDADES	CABECERA MUNICIPAL
Depósito de cerveza	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Servicar	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,761.00	8,451.00	12,154.00	15,192.50	15,192.50	18,991.00
	Renovación	6,077.00	7,596.00	11,394.00	14,242.50	14,433.00	18,041.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,761.00	8,451.00	12,154.00	15,192.50	15,192.50	18,991.00
	Renovación	6,077.00	7,596.00	11,394.00	14,242.50	14,433.00	18,041.00
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Bar	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Cantina	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Video bar	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00



Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas.	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Restaurant y/o similares con venta cerveza, vinos y licores con alimentos	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Centro nocturno	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Centro botanero	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Discoteques	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Rodeo disco	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Pulquerías y piquerías	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Vinatería	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	6,761.00	8,451.00	12,154.00	15,192.50	15,192.50	18,991.00
	Renovación	6,077.00	7,596.00	11,394.00	14,242.50	14,433.00	18,041.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Costo	6,929.00	8,036.00	12,859.00	16,074.00	22,789.00	28,486.00
	Renovación	6,354.00	7,942.00	12,783.00	15,979.00	22,029.00	27,536.00

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	315.00	275.00
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	315.00	275.00
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	315.00	275.00

**2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):**



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	118.00	118.00
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	118.00	79.00
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	118.00	79.00
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	118.00	79.00
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	118.00	79.00
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	118.00	79.00
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	118.00	79.00
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	118.00	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	760.00	684.00
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	39.90	N/A
	118.00	79.00
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	26.00	N/A
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	65.00	N/A
2.13 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.00	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	130.00	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:</b>	
1.1 Por apertura.	N/A
1.2 Por renovación.	N/A
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:</b>	
2.1 Por apertura.	N/A
2.2 Por renovación.	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	188.50
2. Constancia de número oficial.	74.90
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	68.50
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	68.50
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,600.00



Concepto	Cuota fija \$
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,510.00
6.3 De 1 a 2 has.	2792.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,834.40 x Ha.
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,420.60 x Ha.
6.6 De más de 10 a 20 has	1,116.20 x Ha.
6.7 De más de 20 a 50 has.	798.80 x Ha.
6.8 De más de 50 a 100 has.	533.10 x Ha.
6.9 De más de 100 has.	443.70 x Ha.
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	10.50 x m <sup>2</sup>
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	9.70 x m <sup>2</sup>
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	7.30 x m <sup>2</sup>
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	5.70 x m <sup>2</sup>
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	4.80 x m <sup>2</sup>
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	3.60 x m <sup>2</sup>
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	3.60 x m <sup>2</sup>
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.70 x m <sup>2</sup>
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.60 x m <sup>2</sup>
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	3.60 x m <sup>2</sup>
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	2.70 x m <sup>2</sup>
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1.80 x m <sup>2</sup>
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	1.00 x m <sup>2</sup>
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	266.60
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	621.70
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Realización de avalúos catastrales.	911.00
2. Expedición de avalúo catastral.	78.60
3. Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	118.00
4. Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	157.00
5. Por reposición de avalúo catastral vigente.	157.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
<b>3. Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>4. Uso industrial.</b>	
<b>4.1 Microindustria.</b>	N/A
<b>4.2 Pequeña Industria.</b>	N/A
<b>4.3 Mediana Industria.</b>	N/A
<b>4.4 Gran Industria.</b>	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A



Concepto	Cuota fija \$
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A





1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
2. Por la <b>autorización de fraccionamiento o subdivisiones</b> de tipos:	
<b>2.1</b> Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	4.50
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	4.50
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	4.50
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	4.50
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	7.10
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	11.30
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	12.20
1.8 Fraccionamiento campestre.	12.20
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	19.30
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	19.30
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.30
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.30
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	19.30
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.30
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	19.30
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	19.30
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	19.30
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	19.30
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	19.30
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	19.30
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	19.30



2.2.7 Fraccionamiento campestre.	19.30
<b>2.3. Gasolineras:</b>	
2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	30.70
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	30.70
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	30.70
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	30.70
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	30.70
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30.70
2.3.7. Rural.	19.30
<b>2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)</b>	
2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	10,634.60
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	11,399.20
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	12,153.90
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	12,913.40
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	13,673.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	14,432.70
2.4.7. Rural.	9,875.00
<b>3. Industriales:</b>	
3.1. Microindustria.	30.70
3.2. Pequeña Industria.	38.60
3.3. Mediana Industria.	50.00
3.4. Gran Industria.	60.80
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.	

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

<b>I. Obra negra</b>	<b>60%</b>
I.1 Cimentación exclusivamente	15%
I.2 Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
I.3 Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>II Acabados</b>	<b>40%</b>
II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	30.70
6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	38.00
7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
<b>8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b>	
8.1 Residencial de interés social y popular	304.00
8.2 Interés medio y rural turístico.	304.00
8.3 Residencial alto, medio y campestre.	456.00
8.4 Edificios.	456.00
8.5 Edificios industriales.	570.00
9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.	



**10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:**

- |   |  |
|---|--|
| 10.1. Renovación de licencia de construcción.   | 10% del valor de la licencia de construcción.                      |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.   | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
| 11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente. |  |
| 12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.   |  |

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	12.90
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.30
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	33.80
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	7.60
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.60
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	7.60

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	151.90



**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	760.00
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	608.00
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	380.00

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	1,000.00	2,000.00
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	1,080.00	2,160.00
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	3,200.00	6,400.00
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	3,300.00	6,600.00
1.5. Fraccionamiento campestre.	3,666.00	7,332.00
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	105.00	210.00
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	150.00	300.00
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	205.00	410.00
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	105.00	210.00
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	150.00	300.00
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	205.00	450.00
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	2.00	4.00
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	200.00	400.00
3.2. Pequeña industria	240.00	480.00
3.3. Mediana Industria	250.00	500.00
3.4. Gran Industria	350.00	700.00

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	147.40
2. Revisión de documentos diversos.	140.00
3. Reposición de documentos emitidos.	152.00
4. Placa de construcción.	607.70
5. Aviso de terminación de obra.	294.00
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,291.40
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	98.70
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	117.60



**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	152.00
1.2 Habitacional económico	152.00
1.3 Habitacional popular	152.00
1.4 Interés social	152.00
1.5 Interés medio	152.00
1.6 Residencial medio	228.00
1.7 Residencial alto	304.00
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	152.00
1.9 Turístico	304.00
1.10 Campestre	152.00
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	152.00
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	105.60
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	304.00
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	152.00
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	105.60
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	304.00
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	304.00
2.3.2. Industrial mediana	342.00
2.3.3. Industrial Pesada	532.00
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	934.30
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	160.00
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	152.00
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	304.00



Concepto	Cuota fija \$
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	152.00
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	152.00
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	190.00
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	76.00
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	77.50
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	79.80
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Comercial y de servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	77.50
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	116.00
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	570.00
<b>Industrial</b>	
Microindustria	1,140.00
Pequeña industria	1,520.00
Mediana Industria	1,900.00
Gran Industria	2,279.00
Escuelas y estancias infantiles particulares	570.00
Estructuras y anuncios espectaculares	570.00
Programas Especiales	190.00
<b>Transporte Gas L.P.</b>	
Cilindro	190.00
Pipa	190.00

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición



para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	11.30
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	4.50
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	500.00
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa anual).	600.00
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por m <sup>2</sup> por puestos por día de tianguis).	3.00
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A
1.7.1 Arrendamiento de gimnasio (por día).	850.00
1.7.2 Arrendamiento de parcelas (mensual).	850.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
  - 2.1 La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.
3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.00
6.2. Copia certificada	15.50
6.3. Disco compacto	19.00
6.4. Copia de planos	23.00
6.5. Copia certificada de planos	27.00

7. Por asistencia social.

Concepto	Cuota fija \$
6.6.1 Cuotas de Recuperación C.A.I.C. (Mensualidad)	300.00
6.6.2. Cuotas de Recuperación Espacios de Alimentación (Desayunos)	7.00
6.6.3. Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Terapias de lenguaje, física y ocupacional nivel "A")	50.00
6.6.4. Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Terapias de lenguaje, física y ocupacional nivel "B")	35.00



6.6.5. Cuotas de Recuperación de U.B.R. ( Terapias de (lenguaje, física y ocupacional nivel "C")	25.00
6.6.6 Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "A")	50.00
6.6.7. Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "B")	40.00
6.6.8. Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Hidroterapia nivel "C")	30.00
6.6.9 Cuotas de Recuperación de U.B.R. (Atención Dental hasta)	84.00

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**1. Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

**2. Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**4. Multas federales no fiscales.**

**5. Tesoros ocultos.**

**6. Bienes y herencias vacantes.**

**7. Donaciones hechas a favor del municipio.**

**8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**10. Intereses.**

**11. Indemnización por daños a bienes municipales.**

**12. Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**





**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 348**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **EPAZOYUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Epazoyucan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>2,610,600.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>60,000.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>2,520,000.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	2,000,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	520,000.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>30,600.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>2,637,750.00</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>226,050.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	140,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	0.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	60,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	3,500.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	20,500.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	2,050.00



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>844,500.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	91,800.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	410,300.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	145,000.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	172,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	20,400.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,567,200.00</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	50,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	725,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	300,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	40,000.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	42,000.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	10,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	30,000.00
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,200.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>179,180.00</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>129,180.00</b>
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	70,000.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	70,000.00



3.1.1.2	Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
3.1.4	Asistencia Social	56,180.00
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	<b>50,000.00</b>
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	50,000.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>520,000.00</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	110,000.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	40,000.00
4.4	Multas federales no fiscales.	240,000.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	30,000.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	100,000.00
<b>5.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>37,769,661.47</b>
<b>5.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>26,661,461.47</b>
<b>5.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>11,108,200.00</b>



<b>5.2.1</b>	<b>Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>11,108,200.00</b>
5.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	2,851,439.00
5.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	8,256,761.00
<b>6.</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
6.1	Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2	Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5	Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>43,717,191.47</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a los artículos 9 al 60.

**Artículo 4.** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.
- II. La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.
- III. Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

**Artículo 5.** El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Cuarto artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

- I. Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.
- II. En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%.
- III. Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 10%.
- IV. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.



- V. Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.
- VI. Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	N/A
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	1,421.40
2.2 Funciones de box y lucha libre (Centro de espectáculos)	25,000.00
2.3 Fútbol profesional	N/A
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	N/A
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	1,500.00
3.5 Bailes públicos	1,500.00
3.6 Bailes públicos masivos	7,000.00
3.7 Juegos mecánicos	1,200.00
3.8 Circos	500.00
3.9 Kermesse	500.00
3.10 Carrera de bicicletas y atléticas	500.00
3.11 Peleas de gallos	1,000.00
3.12 Pelea de gallos masivo	5,000.00
3.13 Carnaval	1,000.00
3.14 Variedad ocasional	18,700.00
3.15 Concierto	20,500.00
3.16 Degustaciones	N/A
3.17 Promociones y aniversarios	N/A
3.18 Música en vivo	650.00
3.19 Carreras de automóviles	6,938.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Quinto artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

- I. En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de \$108.10 pesos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.
- II. En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos por los contribuyentes.

**Artículo 7.** El impuesto predial se determinará de acuerdo a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Primero artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%



2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

- I. **El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**
- II. **El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8.** El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Segundo artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en el Título Tercero Capítulo Primero Sección Primera artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución, sobre los cuales, la tasa aplicable no podrá ser superior al diez por ciento de la cuota a pagar por el consumo generado por el beneficiario.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
1. Uso doméstico.	5.0%
2. Uso comercial.	5.0%
3. Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Segunda artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Servicio doméstico.</b>	
1.1 Toma sin medidor cuota fija.	N/A
1.2 Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	N/A
1.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	N/A



**2. Comercial.**

2.1 Toma sin medidor cuota fija.	N/A
2.2 Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	N/A
2.3 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	N/A

**3. Mediana industria.**

3.1 Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	N/A
3.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	N/A

**4. Industrial.**

4.1 Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	N/A
4.2 Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

**5. Derecho de instalación al sistema de agua potable.**

5.1 Instalación al sistema de agua potable.	N/A
---	-----

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

5.2 Costo de aparatos medidores.	N/A
----------------------------------	-----

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Tercera artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	20.00
2. Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales.	500.00
3. Conexión al sistema de drenaje.	600.00

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Cuarta artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):</b>	
1.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
1.2 Aves de corral	N/A
1.3 Lepóridos	N/A
<b>2. Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):</b>	
2.1 Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
2.2 Aves de corral	N/A
2.3 Lepóridos	N/A
<b>3. Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>4. Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>5. Refrigeración por día:</b>	
5.1 Bovino canal completo.	N/A
5.2 ½ canal de bovino.	N/A
5.3 ¼ canal de bovino.	N/A
5.4 Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.5 ½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
5.6 Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>6. Uso de básculas por usuario.</b>	N/A





Concepto	Cuota fija \$
<b>7. Otros servicios de rastro:</b>	
7.1 Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
7.2 Resello de matanza en otros rastros.	N/A
7.3 Salida de pieles.	N/A
7.4 Lavado de vísceras (semanal).	N/A
7.5 Lavado de cabezas (semanal).	N/A
7.6 Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
7.7 Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>8. Fierros para marcar ganado y magueyes:</b>	
8.1 Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
8.2 Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
<b>Movilización de ganado</b>	
8.3 750 kgs	45.90
8.4 3.5 tons	71.40
8.5 10 tons	102.00
8.6 30 tons	122.40
<b>Guías de traslado de maguey</b>	
8.7 750 kgs	71.40
8.8 3.5 tons	122.40
8.9 10 tons	173.40
8.10 30 tons	275.40

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones se pagarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Inhumación de cadáveres y restos:</b>	
1.1 Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	459.00
1.2 Exhumación de restos.	765.00
1.3 Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	459.00
1.4 Refrendos por inhumación.	259.00
<b>2. Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas:</b>	
2.1 Permiso para la instalación o construcción de monumento.	469.00
2.2 Permiso para construcción de capilla individual.	867.00
2.3 Permiso para construcción de capilla familiar.	1,268.00
2.4 Permiso para construcción de gaveta.	163.00
<b>3. Crematorio:</b>	
3.1 Permiso de cremación	N/A
3.2 Servicio de cremación	N/A
<b>4. Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>5. Otros servicios de panteones:</b>	
5.1 Búsqueda de datos.	N/A
5.2 Venta de Nicho o Restero.	N/A
5.3 Venta de Urnas.	N/A
5.4 Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio se pagarán, según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Primero Sección Quinta artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	147.00
2. En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	293.00
3. Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,170.00
4. Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,265.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

**5. Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):**

5.1 Auto particular.	N/A
5.2 Camioneta concesionada.	N/A
5.3 Camioneta pick up.	N/A
5.4 Camioneta de 3.5 ton. de carga.	N/A
5.5 Camión de volteo o rabón.	N/A
5.6 Vehículo superior a doble rodada.	N/A
5.7 Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A

**6. Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.**

6.1 Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	37.00
--	-------

**Artículo 16.** Los Derechos por Registro del Estado Familiar se determinarán observando lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Primera artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:</b>	
1.1 Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	585.00
1.2 Reconocimiento de hijo.	220.00
1.3 Registro de matrimonio.	510.00
1.4 Registro de defunción.	185.00
1.5 Registro de emancipación.	185.00
1.6 Registro de concubinatos.	76.70
1.7 Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	518.00
1.8 Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	185.00
<b>2. Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:</b>	
2.1 Registro de matrimonios.	1,127.40

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Segunda artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar:</b>	



1.1 Certificación y expedición de copias.	60.00
1.2 Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	75.00
1.3 Expedición de constancias en general.	40.00
1.4 Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	20.00
1.5 Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
1.6 Certificado de no adeudo fiscal.	73.50
1.7 Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
1.8 Copia simple de documento digitalizado.	37.80

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Tercera en los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

GIRO	ZONA						
	URBANA			RURAL			
	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	De más de 121 m2	
Abarrotos sin de venta bebidas alcohólicas	Apertura	612.4	673.6	741.0	459.6	505.5	556.1
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Agencia de viajes	Apertura	624.8	687.3	756.0	416.5	458.2	504.0
	Renovación	416.5	458.2	504.0	277.7	305.5	336.0
Aluminio acabados y	Apertura	688.7	757.6	833.3	459.6	505.5	556.1
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Antojitos mexicanos	Apertura	582.0	640.0	704.0	374.0	411.0	452.0
	Renovación	367.0	403.0	443.0	228.0	250.0	275.0
Artículos para fiesta	Apertura	612.4	673.6	741.0	382.5	420.8	462.8
	Renovación	382.5	420.8	462.8	229.8	252.8	278.0
Aserradero	Apertura	9,272.7	10,200.0	11,220.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	5,192.7	5,712.0	6,283.2	N/A	N/A	N/A
Arrendamiento de artículos para fiestas	Apertura	688.0	756.8	832.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	463.6	510.0	561.0	N/A	N/A	N/A
Arrendamiento de Audio y Video	Apertura	1,112.7	1,224.0	1,346.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	556.4	612.0	673.2	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	688.7	757.6	833.3	459.6	505.5	556.1
	Renovación	382.5	420.8	462.8	277.7	305.5	336.0
Bazar	Apertura	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
	Renovación	306.2	336.8	370.5	208.3	229.1	252.0
Bolería	Apertura	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
	Renovación	306.2	336.8	370.5	229.8	252.8	278.0
Bonetería	Apertura	688.7	757.6	833.3	486.0	534.5	588.0
	Renovación	459.6	505.5	556.1	277.7	305.5	336.0
Boutiques	Apertura	688.7	757.6	833.3	535.9	589.5	648.5



	Renovación	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
Cafetería venta bebidas alcohólicas.	sin de Apertura	612.4	673.6	741.0	459.6	505.5	556.1
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Cambios aceite	de Apertura	1,385.0	1,523.5	1,675.8	694.2	763.6	840.0
	Renovación	536.0	589.6	648.5	382.5	420.8	462.8
Carnicerías	Apertura	688.7	757.6	833.3	535.9	589.5	648.5
	Renovación	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
Carpintería (taller)	Apertura	612.4	673.6	741.0	382.5	420.8	462.8
	Renovación	459.6	505.5	556.1	229.8	252.8	278.0
Cenadurías	Apertura	455.0	501.0	551.0	318.0	350.0	385.0
	Renovación	273.0	300.0	330.0	182.0	200.0	220.0
Centro copiado	de Apertura	694.3	763.7	840.0	416.5	458.2	504.0
	Renovación	347.2	381.9	420.1	277.7	305.5	336.0
Cerrajerías	Apertura	688.7	757.6	833.3	459.6	505.5	556.1
	Renovación	347.2	381.9	420.1	277.7	305.5	336.0
Cocina económica	Apertura	620.0	682.0	750.0	413.0	454.0	500.0
	Renovación	418.0	459.0	505.0	278.0	306.0	337.0
Consultorios Médicos	Apertura	1,112.7	1,224.0	1,346.4	N/A	N/A	N/A
	Renovación	741.8	816.0	897.6	N/A	N/A	N/A
Cristalería	Apertura	688.7	757.6	833.3	535.9	589.5	648.5
	Renovación	437.4	481.1	529.3	347.1	381.8	420.0
Decoración	Apertura	1,180.2	1,298.3	1,428.1	688.7	757.5	833.3
	Renovación	624.8	687.3	756.0	347.1	381.8	420.0
Dulcerías	Apertura	536.0	589.6	648.5	382.5	420.8	462.8
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Venta de Electrodomésticos	de Apertura	1,249.6	1,374.6	1,512.0	765.7	842.3	926.5
	Renovación	694.3	763.7	840.0	459.6	505.5	556.1
Escritorios públicos	Apertura	765.7	842.3	926.6	459.6	505.5	556.1
	Renovación	382.5	420.8	462.8	277.7	305.5	336.0
Escuelas particulares	Apertura	6,247.9	6,872.7	7,560.0	3,790.4	4,169.4	4,586.4
	Renovación	1,990.3	2,189.3	2,408.3	1,315.5	1,447.1	1,591.8
Estéticas	Apertura	763.7	840.1	924.1	624.8	687.3	756.0
	Renovación	416.5	458.2	504.0	277.7	305.5	336.0
Estudio fotográfico	Apertura	688.7	757.6	833.3	459.6	505.5	556.1
	Renovación	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
Farmacias	Apertura	1,347.7	1,482.5	1,630.7	918.5	1,010.3	1,111.3
	Renovación	902.5	992.8	1,092.0	688.7	757.5	833.3
Ferreterías	Apertura	2,679.0	2,946.9	3,241.6	1,378.0	1,515.8	1,667.4
	Renovación	1,378.0	1,515.8	1,667.4	842.1	926.3	1,018.9
Florerías	Apertura	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
	Renovación	306.2	336.8	370.5	229.8	252.8	278.0
Fondas	Apertura	728.9	801.8	882.0	535.9	589.5	648.5



	Renovación	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
Fotografía art.	Apertura	555.4	611.0	672.1	416.5	458.2	504.0
	Renovación	347.2	381.9	420.1	277.7	305.5	336.0
Funerarias	Apertura	1,454.4	1,599.9	1,759.9	765.7	842.3	926.5
	Renovación	688.7	757.6	833.3	382.5	420.8	462.8
Gasera	Apertura	33,437.0	36,781.0	40,459.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	21,209.0	23,330.0	25,663.0	N/A	N/A	N/A
Gasolinera	Apertura	25,638.0	28,202.0	31,022.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	12,385.0	13,623.0	14,985.0	N/A	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	612.4	673.6	741.0	459.6	505.5	556.1
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Granjas	Apertura	11,127.3	12,240.0	13,464.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	9,272.7	10,200.0	11,220.0	N/A	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	688.7	757.6	833.3	535.9	589.5	648.5
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Joyerías	Apertura	4,165.0	4,581.4	5,039.6	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,679.0	2,946.9	3,241.6	N/A	N/A	N/A
Juguetería	Apertura	624.8	687.3	756.0	416.5	458.2	504.0
	Renovación	416.5	458.2	504.0	277.7	305.5	336.0
Laboratorio	Apertura	8,677.7	9,545.5	10,500.0	5,900.8	6,490.9	7,140.0
	Renovación	3,471.1	3,818.2	4,200.0	1,805.0	1,985.5	2,184.0
Lavandería	Apertura	688.7	757.6	833.3	416.5	458.2	504.0
	Renovación	416.5	458.2	504.0	277.7	305.5	336.0
Lonchería	Apertura	688.7	757.6	833.3	459.6	505.5	556.1
	Renovación	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
Madererías	Apertura	688.7	757.6	833.3	535.9	589.5	648.5
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Manualidades	Apertura	416.5	458.2	504.0	277.7	305.5	336.0
	Renovación	277.7	305.5	336.0	208.3	229.1	252.0
Maquinaria para construcción	Apertura	8,330.6	9,163.7	10,080.1	5,900.8	6,490.9	7,140.0
	Renovación	3,818.2	4,200.1	4,620.1	2,082.6	2,290.9	2,520.0
Materiales para construcción	Apertura	2,679.0	2,946.9	3,241.6	1,378.0	1,515.8	1,667.4
	Renovación	994.9	1,094.4	1,203.8	688.7	757.5	833.3
Materias primas	Apertura	536.0	589.6	648.5	382.5	420.8	462.8
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Mercerías	Apertura	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
	Renovación	306.2	336.8	370.5	229.8	252.8	278.0
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	557.0	612.0	673.0	418.0	459.0	505.0
	Renovación	348.0	382.0	420.0	278.0	306.0	337.0
Molino	Apertura	612.4	673.6	741.0	459.6	505.5	556.1
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Mueblerías	Apertura	918.5	1,010.3	1,111.3	688.7	757.5	833.3



	Renovación	624.8	687.3	756.0	486.0	534.5	588.0
Neverías	Apertura	612.4	673.6	741.0	459.6	505.5	556.1
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Panadería (venta)	Apertura	918.5	1,010.3	1,111.3	765.7	842.3	926.5
	Renovación	833.1	916.4	1008.0	624.8	687.3	756.0
Papelerías	Apertura	536.0	589.6	648.5	382.5	420.8	462.8
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Pastelerías	Apertura	765.7	842.3	926.6	612.3	673.5	740.9
	Renovación	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
Peluquerías	Apertura	486.0	534.6	588.0	347.1	381.8	420.0
	Renovación	347.2	381.9	420.1	277.7	305.5	336.0
Perfumerías	Apertura	536.0	589.6	648.5	382.5	420.8	462.8
	Renovación	382.5	420.8	462.8	229.8	252.8	278.0
Pescadería	Apertura	1,071.9	1,179.1	1,297.0	688.7	757.5	833.3
	Renovación	536.0	589.6	648.5	382.5	420.8	462.8
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,249.6	1,374.6	1,512.0	765.7	842.3	926.5
	Renovación	765.7	842.3	926.6	459.6	505.5	556.1
Pizzerías	Apertura	536.0	589.6	648.5	382.5	420.8	462.8
	Renovación	306.2	336.8	370.5	229.8	252.8	278.0
Plantas de ornato	Apertura	486.0	534.6	588.0	347.1	381.8	420.0
	Renovación	347.2	381.9	420.1	277.7	305.5	336.0
Plomería (taller)	Apertura	416.5	458.2	504.0	347.1	381.8	420.0
	Renovación	347.2	381.9	420.1	277.7	305.5	336.0
Pollerías	Apertura	536.0	589.6	648.5	382.5	420.8	462.8
	Renovación	306.2	336.8	370.5	229.8	252.8	278.0
Productos de belleza	Apertura	624.8	687.3	756.0	347.1	381.8	420.0
	Renovación	416.5	458.2	504.0	347.1	381.8	420.0
Productos de limpieza	Apertura	612.4	673.6	741.0	459.6	505.5	556.1
	Renovación	306.2	336.8	370.5	229.8	252.8	278.0
Raspados	Apertura	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
	Renovación	306.2	336.8	370.5	229.8	252.8	278.0
Recaudería	Apertura	536.0	589.6	648.5	382.5	420.8	462.8
	Renovación	306.2	336.8	370.5	229.8	252.8	278.0
Regalos y novedades	Apertura	536.0	589.6	648.5	382.5	420.8	462.8
	Renovación	382.5	420.8	462.8	229.8	252.8	278.0
Relojería	Apertura	612.4	673.6	741.0	382.5	420.8	462.8
	Renovación	382.5	420.8	462.8	229.8	252.8	278.0
Rosticerías	Apertura	688.7	757.6	833.3	459.6	505.5	556.1
	Renovación	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
Rótulos y publicidad	Apertura	459.6	505.5	556.1	306.2	336.8	370.4
	Renovación	306.2	336.8	370.5	229.8	252.8	278.0
Sastrerías	Apertura	555.4	611.0	672.1	416.5	458.2	504.0
	Renovación	416.5	458.2	504.0	277.7	305.5	336.0



Sombrería	Apertura	486.0	534.6	588.0	347.1	381.8	420.0
	Renovación	347.2	381.9	420.1	277.7	305.5	336.0
Talleres de bicicletas	Apertura	486.0	534.6	588.0	347.1	381.8	420.0
	Renovación	277.7	305.5	336.0	208.3	229.1	252.0
Talleres electrónicos	Apertura	688.7	757.6	833.3	535.9	589.5	648.5
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Talleres mecánicos	Apertura	705.5	776.0	853.6	535.9	589.5	648.5
	Renovación	391.9	431.1	474.2	306.2	336.8	370.4
Taquería	Apertura	612.4	673.6	741.0	459.6	505.5	556.1
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Celulares, internet.	Apertura	1,251.5	1,376.6	1,514.3	688.7	757.5	833.3
	Renovación	688.7	757.6	833.3	382.5	420.8	462.8
Tienda de arte	Apertura	535.9	589.5	648.5	382.5	420.8	462.8
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Tintorerías	Apertura	2,429.7	2,672.7	2,940.0	1,805.0	1,985.5	2,184.0
	Renovación	1,041.3	1,145.5	1,260.0	624.8	687.3	756.0
Tlapalerías	Apertura	765.7	842.3	926.6	612.3	673.5	740.9
	Renovación	536.0	589.6	648.5	459.6	505.5	556.1
Venta de pastes	Apertura	918.5	1010.3	1111.3	765.7	842.3	926.5
	Renovación	694.2	763.6	840.0	555.4	610.9	672.0
Vidrierías	Apertura	688.7	757.6	833.3	535.9	589.5	648.5
	Renovación	459.6	505.5	556.1	382.5	420.8	462.8
Zapaterías	Apertura	688.7	757.6	833.3	535.9	589.5	648.5
	Renovación	459.6	505.5	556.1	277.7	305.5	336.0
Renta de autos	Apertura	4,165.3	4,581.8	5,040.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	2,360.4	2,596.4	2,856.1	N/A	N/A	N/A
Taller de costura y maquila menor	Apertura	688.0	756.8	832.5	N/A	N/A	N/A
	Renovación	463.6	510.0	561.0	N/A	N/A	N/A
Tortillera	Apertura	1,388.5	1,527.4	1,680.1	1,180.3	1,298.4	1,428.2
	Renovación	1,180.4	1,298.5	1,428.3	833.1	916.4	1,008.0
Fabricación y distribución de productos general venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	21,405.0	23,545.0	25,900.0	18,071.0	19,878.0	21,866.0
	Renovación	17,934.00	19,727.0	21,700.0	10,098.0	1,1107.0	12,218.0
Forrajera y productos veterinarios	Apertura	659.1	725.0	797.5	331.8	365.0	401.5
	Renovación	439.1	483.0	531.3	265.5	292.0	321.2
Fábrica de Block y ladrillera	Apertura	1,354.6	1,490.0	1,639.0	1,354.6	1,490.0	1,639.0
	Renovación	1,090.9	1,200.0	1,320.0	1,090.9	1,200.0	1,320.0
Fábrica de productos ecológicos derivados de piedra (obsidiana, cantera, otros)	Apertura	750.0	825.0	907.5	659.1	725.0	797.5
	Renovación	450.0	495.0	544.5	359.1	395.0	434.5



Zoológico y de parque diversiones (ecológicos, camping)	Apertura	11,818.2	13,000.0	14,300.0	NA	NA	NA
	Renovación	9,318.2	10,250.0	11,275.0	NA	NA	NA
Centros de acopio y de materiales para reciclaje	Apertura	1,818.2	2,000.0	2,200.0	NA	NA	NA
	Renovación	1,362.7	1,499.0	1,648.9	NA	NA	NA
Café internet	Apertura	693.6	763.0	839.3	416.4	458.0	503.8
	Renovación	347.3	382.0	420.2	277.3	305.0	335.5
Deshuesadero y autopartes usadas	Apertura	2,272.7	2,500.0	2,750.0	NA	NA	NA
	Renovación	2,090.9	2,300.0	2,530.0	NA	NA	NA
Purificadora de agua	Apertura	1,347.3	1,482.0	1,630.2	918.2	1010.0	1111.0
	Renovación	902.7	993.0	1092.3	688.2	757.0	832.7
Fábrica de químicos	Apertura	6,363.6	7,000.0	7,700.0	NA	NA	NA
	Renovación	4,545.5	5,000.0	5,500.0	NA	NA	NA
Expendio de pan	Apertura	765.5	842.0	926.2	624.6	687.0	755.7
	Renovación	624.6	687.0	755.7	500.0	550.0	605.0
Tortería	Apertura	612.4	673.6	741.0	459.6	505.5	556.1
	Renovación	382.5	420.8	462.8	306.2	336.8	370.4
Lote de autos usados	Apertura	3,636.4	4,000.0	4,400.0	NA	NA	NA
	Renovación	2,545.5	2,800.0	3,080.0	NA	NA	NA
Tienda de Electrónica	Apertura	688.90	757.60	833.30	550.90	606.00	666.60
	Renovación	382.50	420.80	462.80	306.00	336.60	370.20
Tortilla de comal	Apertura	363.60	400.00	440.00	290.90	320.00	352.00
	Renovación	227.20	250.00	275.00	181.80	200.00	220.00
Grúas	Apertura	5,454.60	6,000.00	6,600.00	4,363.60	4,800.00	5,280.00
	Renovación	3,636.40	4,000.00	4,400.00	2,909.10	3,200.00	3,520.00
Procesadora de Alimentos	Apertura	4,545.50	5,000.00	5,500.00	3,636.40	4,000.00	4,400.00
	Renovación	2,727.20	3,000.00	3,300.00	2,181.80	2,400.00	2,640.00

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Cuarta artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Placas de circulación bicicletas:</b>	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
<b>2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:</b>	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Quinta artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:





GIRO		ZONA					
		URBANA			RURAL		
		Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 120 m <sup>2</sup>	De más de 121 m <sup>2</sup>	Hasta 30 m <sup>2</sup>	De 31 a 120 m <sup>2</sup>	De más de 121 m <sup>2</sup>
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,193.4	3,512.8	3,864.1	2,603.3	2,863.6	3,150.0
	Renovación	763.6	840.0	924.0	649.1	714.0	785.4
Bar	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,827.2	4,209.9	4,630.9	1,913.3	2,104.6	2,315.0
Billares y boliches con venta de cerveza	Apertura	9,719.0	10,690.9	11,760.0	7,762.2	8,538.4	9,392.3
	Renovación	3,555.7	3,911.3	4,302.4	2,429.7	2,672.7	2,940.0
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	18,049.5	19,854.5	21,839.9	14,578.5	16,036.3	17,639.9
	Renovación	5,333.6	5,866.9	6,453.6	3,471.1	3,818.2	4,200.0
Cantina	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,528.0	3,880.8	4,268.9	2,679.0	2,946.9	3,241.6
Centro botanero	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,827.2	4,210.0	4,630.9	N/A	N/A	N/A
Centro nocturno	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Depósito de cerveza	Apertura	3,193.4	3,512.8	3,864.1	2,603.3	2,863.6	3,150.0
	Renovación	763.6	840.0	924.0	649.1	714.0	785.4
Discotecas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,716.4	9,588.0	10,546.8	4,172.7	4,590.0	5,049.0
	Renovación	5,192.7	5,712.0	6,283.2	2,318.2	2,550.0	2,805.0
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,276.0	5,803.6	6,384.0	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,805.0	1,985.5	2,184.0	N/A	N/A	N/A
Pulquerías y piquerías	Apertura	1,854.6	2,040.0	2,244.0	1,390.9	1,530.0	1,683.0
	Renovación	741.8	816.0	897.6	602.7	663.0	729.3
Tinacal	Apertura	5,285.5	5,814.0	6,395.4	4,604.8	5,065.3	5,571.9
	Renovación	2,678.9	2,946.8	3,241.5	2,240.3	2,464.3	2,710.8
	Apertura	9,563.5	10,519.8	11,571.8	N/A	N/A	N/A



Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Renovación	4,018.8	4,420.7	4,862.7	N/A	N/A	N/A
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	9,563.5	10,519.8	11,571.8	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,018.8	4,420.7	4,862.7	N/A	N/A	N/A
Rodeo disco	Apertura	19,437.9	21,381.7	23,519.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	4,209.7	4,630.7	5,093.7	N/A	N/A	N/A
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,351.8	6,987.0	7,685.7	4,172.7	4,590.0	5,049.0
	Renovación	3,940.9	4,335.0	4,768.5	3,245.5	3,570.0	3,927.0
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,409.8	22,450.8	24,695.9	N/A	N/A	N/A
	Renovación	13,849.5	15,234.5	16,757.9	N/A	N/A	N/A
Video bar	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	3,827.2	4,209.9	4,630.9	2,372.8	2,610.1	2,871.1
Vinatería	Apertura	3,193.4	3,512.8	3,864.1	2,603.3	2,863.6	3,150.0
	Renovación	763.6	840.0	924.0	649.1	714.0	785.4

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Sexta artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
<b>1. Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		
1.1 En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	314.50	157.20
1.2 En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	299.50	157.20
1.3 En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	299.50	157.20
<b>2. Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>):</b>		



Concepto	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
2.1 Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	149.80	74.90
2.2 Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> ).	149.80	74.90
2.3 Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> ).	149.80	74.90
2.4 Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	149.80	74.90
2.5 Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> ).	\$112.30	\$39.50
2.6 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> ).	\$112.30	\$39.50
2.7 Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> ).	\$112.30	39.50
2.8 Publicidad en elementos inflables por día.	\$15.00	N/A
2.9 Vehículos por unidad (por año).		
* El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular.	599.00	\$374.40
2.10 Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ).		
* Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes.	37.50	3.00
2.11 Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> ).	112.30	74.90
2.12 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	27.00	N/A
2.13 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	27.00	N/A
2.14 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	66.70	N/A
2.15 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	1.50	N/A
2.14 Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).		
2.15 Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	54.00	N/A

**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Segundo Sección Séptima artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 100:</b>	
1.1 Por apertura.	1,000.00
1.2 Por renovación.	700.00
1.3 Por cada 5 cajones adicionales.	N/A
<b>2. Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
2.1 Por apertura.	800.00
2.2 Por renovación.	600.00
2.3 Por cada 5 cajones adicionales	N/A

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Primera artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	590.00
2. Constancia de número oficial.	157.50
3. Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	900.00
4. Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	201.40
5. Geo-referenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:



Concepto	Cuota fija \$
<b>6. Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
6.1 Hasta 5,000 m <sup>2</sup> .	1,535.00
6.2 De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup> .	2,300.00
6.3 De 1 a 2 has.	2,455.00
6.4 De más de 2 a 5 has.	1,687.30
6.5 De más de 5 a 10 has.	1,227.10
6.6 De más de 10 a 20 has.	997.00
6.7 De más de 20 a 50 has	690.30
6.8 De más de 50 a 100 has	460.20
6.9 De más de 100 has.	383.50
<b>7. Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
7.1 Hasta 150 m <sup>2</sup> .	8.76 x m2
7.2 De 151 a 250 m <sup>2</sup> .	8.03 x m2
7.3 De 251 a 500 m <sup>2</sup> .	5.84 x m2
7.4 De 501 a 750 m <sup>2</sup> .	4.38 x m2
7.5 De 751 a 1,000 m <sup>2</sup> .	3.65 x m2
7.6 De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup> .	2.92 x m2
7.7 De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup> .	2.19 x m2
7.8 De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup> .	2.19 x m2
7.9 Más de 2,500 m <sup>2</sup> .	2.19 x m2
<b>8. Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
8.1 Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup> .	1,281.80
8.2 De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup> .	1,460.80
8.3 De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup> .	1,679.90
8.4 De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup> .	1,899.10
<b>9. Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.</b>	N/A
<b>10. Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.</b>	N/A
<b>11. Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales</b>	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	345.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	300.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	100.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Segunda artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
1. Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
2. Otorgamiento de licencias de uso de suelo <b>unifamiliares</b> , cuya ubicación del predio se <b>localice dentro o fuera de un fraccionamiento</b> :	
2.1 Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	
<b>2.1.1 Uso habitacional:</b>	
2.1.1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
2.1.1.2 Habitacional económico.	N/A
2.1.1.3 Habitacional popular.	N/A
2.1.1.4 Habitacional de interés social.	N/A
2.1.1.5 Habitacional residencial medio.	N/A
2.1.1.6 Habitacional residencial alto.	N/A
2.1.1.7 Habitacional campestre.	N/A
<b>2.1.2 Fraccionamientos o Subdivisiones:</b>	
2.1.2.1 Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
2.1.2.2 Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
2.1.2.3 Subdivisión con trazo de calles.	N/A
2.1.2.4 Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
2.1.2.5 Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
2.1.2.6 Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
2.1.2.7 Fraccionamiento de interés social.	N/A
2.1.2.8 Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
2.1.2.9 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
2.1.2.10 Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
2.1.2.11 Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
3. <b>Uso comercial y de servicios:</b>	
<b>3.1 Comercial:</b>	
3.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<b>3.2 Servicios.</b>	
3.2.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
3.2.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
4. <b>Uso industrial.</b>	
4.1 Microindustria.	N/A
4.2 Pequeña Industria.	N/A
4.3 Mediana Industria.	N/A
4.4 Gran Industria.	N/A
5. Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
6. Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

Concepto	Cuota fija \$
1. Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Concepto	Cuota fija \$
1. Gasolineras.	N/A
2. Antena de telefonía celular	N/A
3. Centro comercial.	N/A
4. Plaza comercial.	N/A
5. Central de abastos.	N/A
6. Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
7. Hotel – Motel	N/A
8. Balneario	N/A



Concepto	Cuota fija \$
9. Terminal o base de auto transporte.	N/A
10. Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
11. Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
12. Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
13. Estación de gas de carburación.	N/A
14. Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
15. Antenas de comunicación	N/A
16. Otros segregados.	N/A
17. Primera prorrogga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
18. Prorrogga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

Concepto	Cuota fija \$
1. Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
2. Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
3. Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
4. Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
5. Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
6. Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
7. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
8. Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
9. Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
10. Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
11. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
12. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
13. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
14. Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Concepto	Cuota
<b>1. Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1.1 Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.</b>	
1.1.1. Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
1.1.2. Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
1.1.3. Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
1.1.4. Por fusión de predios.	N/A
1.1.5. Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
1.1.6. Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A

2. Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:



2.1 Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
2.1.1 Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>2.2 Prórrogas:</b>	
2.2.1 Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
2.2.2 Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Concepto	Cuota fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Cuarta artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Casa habitación:</b>	
1.1 Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	31.00
1.2 Fraccionamiento habitacional económico.	30.00
1.3 Fraccionamiento habitacional popular.	30.00
1.4 Fraccionamiento habitacional de interés social.	31.00
1.5 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	38.00
1.6 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	74.00
1.7 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	100.00
1.8 Fraccionamiento campestre.	125.00
1.9 Zona rural	25.00
1.10 Zona urbana	31.00
<b>2. Comercial y/o de servicios:</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Fraccionamiento habitacional económico.	30.00
2.1.2 Fraccionamiento habitacional popular.	21.00
2.1.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	34.00
2.1.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	42.00
2.1.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.00
2.1.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	105.00
2.1.7 Fraccionamiento campestre.	130.00
2.1.8 Zona rural	25.00
2.1.9 Zona urbana	40.00
<b>2.2 Servicios:</b>	
2.2.1 Fraccionamiento habitacional económico.	38.00
2.2.2 Fraccionamiento habitacional popular.	37.30
2.2.3 Fraccionamiento habitacional de interés social.	37.30
2.2.4 Fraccionamiento habitacional de interés medio.	43.10
2.2.5 Fraccionamiento habitacional residencial medio.	80.40
2.2.6 Fraccionamiento habitacional residencial alto.	105.20
2.2.7 Fraccionamiento campestre.	130.00
2.2.8 Zona rural	25.00
2.2.9 Zona urbana	40.00



**2.3. Gasolineras:**

2.3.1. Fraccionamiento habitacional económico.	43.10
2.3.2. Fraccionamiento habitacional popular.	43.10
2.3.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	43.10
2.3.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	49.70
2.3.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	86.20
2.3.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	111.00
2.3.7. Zona Rural.	135.90
2.3.8. Zona urbana	43.10

**2.4. Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)**

2.4.1. Fraccionamiento habitacional económico.	25,000.00
2.4.2. Fraccionamiento habitacional popular.	25,000.00
2.4.3. Fraccionamiento habitacional de interés social.	25,000.00
2.4.4. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	25,000.00
2.4.5. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25,000.00
2.4.6. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25,000.00
2.4.7. Zona Rural.	25,000.00

**3. Industriales:**

- |                                    |        |
|------------------------------------|--------|
| 3.1. Microindustria.               | 52.00  |
| 3.2. Pequeña Industria.            | 65.00  |
| 3.3. Mediana Industria.            | 78.20  |
| 3.4. Gran Industria.               | 103.80 |
| 3.5. Nave industrial y/o comercial | 50.00  |
4. Para cualquier caso no contemplado en los puntos anteriores, se deberá presentar presupuesto de la obra debidamente validado por la Autoridad Municipal competente y en este caso la determinación de derechos se hará aplicando el 80% del valor reconocido por la autoridad, como base.

Los contribuyentes podrán optar por solicitar la licencia de construcción por etapas, en este caso los derechos a pagar serán los que resulten de aplicar los porcentajes que se establecen a continuación al total de los derechos que se determinaran conforme a lo previsto en los numerales 1 al 4:

- |  |            |
|--|------------|
| <b>I.Obra negra</b>  | <b>60%</b> |
| I.1Cimentación exclusivamente  | 15%        |
| I.2Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.  | 30%        |
| I.3Techado en muros existentes sin acabados.   | 15%        |
| <b>II.Acabados</b>   | <b>40%</b> |
| II.1. Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.  | 20%        |
| II.2. Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.   | 20%        |
| 5. Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.  | 34.50      |
| 6. Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.                         | 41.00      |
| 7. En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.     |            |
| <b>8. Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda):</b> |            |
| 8.1 Residencial de interés social y popular  | 154.00     |
| 8.2 Interés medio y rural turístico.   | 236.00     |
| 8.3 Residencial alto, medio y campestre.   | 270.00     |
| 8.4 Edificios.   | 307.00     |
| 8.5 Edificios industriales.  | 460.00     |
| 9. Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.         |            |
| <b>10. La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>  |            |





- |   |  |
|---|--|
| 10.1. Renovación de licencia de construcción.   | 10% del valor de la licencia de construcción.                      |
| 10.2. Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.   | 10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar. |
| 11. En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente. |  |
| 12. En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.   |  |

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.20
2. Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.25
3. Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.00
2. Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.00
2. Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.00
3. Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	2.00

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a la siguiente cuota:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
1. Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	40.00

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Quinta artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):</b>	
1.1. Titulados con registro.	620.90
1.2. Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	389.30
1.3. Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	345.50

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Sexta artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>1. Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
1.1. Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
1.2. Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
1.3. Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
1.4. Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
1.5. Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
<b>2. Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:</b>		
2.1. Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.2. Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.3. Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.4. Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.5. Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.6. Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
2.7. Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>3. Industrial con base a la siguiente clasificación:</b>		
3.1. Microindustria	N/A	N/A
3.2. Pequeña industria	N/A	N/A
3.3. Mediana Industria	N/A	N/A
3.4. Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Séptima artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	292.20
2. Revisión de documentos diversos.	292.20
3. Reposición de documentos emitidos.	292.20
4. Placa de construcción.	150.00
5. Aviso de terminación de obra.	142.60
6. Por entrega recepción de fraccionamientos.	5,000.00
7. Expedición de constancia de seguridad estructural.	219.20
8. Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	365.20
9. Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	459.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



El pago de derechos por concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública será el **1%** sobre el monto total de la obra.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Octava artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Novena artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Habitacional:</b>	
1.1 Habitacional de urbanización progresiva.	1,826.00
1.2 Habitacional económico	1,826.00
1.3 Habitacional popular	1,826.00
1.4 Interés social	2,191.20
1.5 Interés medio	4,382.40
1.6 Residencial medio	5,112.80
1.7 Residencial alto	5,843.20
1.8 Agropecuarios (granjas familiares)	6,573.60
1.9 Turístico	7,304.00
1.10 Campestre	5,843.20
<b>2. Comercial y de servicios</b>	
<b>2.1. Comercial:</b>	
2.1.1 Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	1,826.00
2.1.2 De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	2,191.20
2.1.3 De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	4,382.40
<b>2.2. Servicios</b>	
2.2.1. Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	1,826.00
2.2.2. De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	2,191.20
2.2.3. De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	4,601.50
<b>2.3. Industrial</b>	
2.3.1. Industrial ligera.	2,191.20
2.3.2. Industrial mediana	2,921.20
2.3.3. Industrial Pesada	5,843.20
<b>2.4. Segregados</b>	
2.4.1. Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
2.4.2. Plantas de asfalto.	N/A
2.4.3. Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	N/A
2.4.4. Rastro.	N/A
2.4.5. Crematorio.	N/A
2.4.6. Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	N/A
2.4.7. Desarrollo comerciales.	N/A
2.4.8. Desarrollo turístico.	N/A
2.4.9. Desarrollo recreativo.	N/A
2.4.10. Desarrollo deportivo.	N/A
2.4.11. Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
2.4.12. Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Concepto	Cuota fija \$
2.4.13. Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
2.4.14. Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
2.4.15. Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
2.4.16. Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
2.4.17. Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
2.4.18. Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
2.4.19. Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	76.80
2.4.20. Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Tercero Sección Décima artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por el Título Tercero Capítulo Cuarto artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
1. Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
2. Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
3. Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
4. Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

La concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Concepto	Cuota fija \$
<b>1. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio:</b>	
1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	50.00
1.2 Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	200.00
1.3 Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.4 Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
1.5 Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
1.6 Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
1.7 Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A



Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables:

1. La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

2.1 La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

3. Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.
4. Los bienes de beneficencia.
5. Establecimientos y empresas del Municipio.
6. La expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, se cobrará aplicando las siguientes cuotas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
6.1. Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.90
6.2. Copia certificada	56.40
6.3. Disco compacto	24.20
6.4. Copia de planos	100.00
6.5. Copia certificada de planos	150.00

7. Por Asistencia Social.

<b>Concepto</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Desayunos</b>	
Menores	6.00
Adolescentes	8.50
Adultos	8.50

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Cuarto Capítulo Único artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1. Intereses moratorios.  
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
2. Recargos  
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
4. Multas federales no fiscales.
5. Tesoros ocultos.
6. Bienes y herencias vacantes.
7. Donaciones hechas a favor del municipio.
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
10. Intereses.
11. Indemnización por daños a bienes municipales.



**12. Rezagos.**

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el Título Sexto artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere el Título Séptimo artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 349**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **FRANCISCO I. MADERO, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2018, el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>1. IMPUESTOS</b>	<b>1,858,874.00</b>
<b>1.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>188,740.00</b>
1.1.1 Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
1.1.2 Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	150,000.00
1.1.3 Impuesto a comercios ambulantes.	38,740.00
<b>1.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,670,134.00</b>
1.2.1 Impuesto predial.	1,400,000.00
1.2.1 Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	270,134.00
<b>1.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>2. DERECHOS</b>	<b>3,435,727.67</b>
<b>2.1 DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>969,297.00</b>
2.1.1 Derechos por servicio de alumbrado público.	5,000.00
2.1.2 Derechos por servicios de agua potable.	677,297.00
2.1.3 Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
2.1.4 Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,000.00
2.1.5 Derechos por servicio y uso de panteones.	260,000.00
2.1.6 Derechos por servicio de limpia.	12,000.00



<b>2.2 DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>1,999,748.00</b>
2.2.1 Derechos por registro familiar.	855,690.00
2.2.2 Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	219,325.00
2.2.3 Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	390,733.00
2.2.4 Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
2.2.5 Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	480,000.00
2.2.6 Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	4,000.00
2.2.7 Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	50,000.00
<b>2.3 DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>466,682.67</b>
2.3.1 Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	135,000.00
2.3.2 Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	60,000.00
2.3.3 Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
2.3.4 Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	50,000.00
2.3.5 Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
2.3.6 Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
2.3.7 Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	63,886.00
2.3.8 Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	50,000.00
2.3.9 Derecho por supervisión de obra pública.	102,796.67
2.3.10 Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
2.3.11 Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>2.4 DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
2.4.1 Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>2.5 ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>3. PRODUCTOS</b>	<b>1,497,797.00</b>
<b>3.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	<b>1,347,797.00</b>
3.1.1 Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	604,620.00
3.1.1.1 Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	139,294.00
3.1.1.2 Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	22,775.00





3.1.1.3	Estacionamiento en la vía pública.	0.00
3.1.1.4	Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	442,551.00
3.1.2	Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.1.3	Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	480,427.00
3.1.4	Por Asistencia Social	262,750.00
		<b>150,000.00</b>
<b>3.2</b>	<b>PRODUCTOS DE CAPITAL</b>	
3.2.1	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
3.2.2	Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3.2.3	Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	150,000.00
3.2.4	Bienes de beneficencia.	0.00
<b>3.3</b>	<b>ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>4.</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,783,189.00</b>
4.1	Intereses moratorios.	0.00
4.2	Recargos.	408,801.00
4.3	Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	329,780.00
4.4	Multas federales no fiscales.	12,636.00
4.5	Tesoros ocultos.	0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes.	0.00
4.7	Donaciones hechas a favor del Municipio.	119,137.00
4.8	Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
4.9	Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
4.10	Intereses.	0.00
4.11	Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
4.12	Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	912,835.00
<b>5.</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>64,171,838.00</b>
<b>5.1</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>33,733,829.00</b>
<b>5.2</b>	<b>APORTACIONES</b>	<b>30,438,009.00</b>
<b>5.2.1</b>	<b>Aportaciones del Gobierno Federal</b>	<b>30,438,009.00</b>



5.2.1.1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	10,279,667.00
FISM		
5.2.1.2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	20,158,342.00
FORTAMUN		
<b>6.</b>	<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>978,416.00</b>
6.1	Empréstitos o financiamientos.	0.00
6.2	Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
6.3	Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
6.4	Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.5	Otras participaciones extraordinarias.	
6.5.1	Fondo de compensaciones	978,416.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>		<b>73,725,841.67</b>

**Artículo 2.** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.



Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
<b>1. Culturales</b>	
1.1 Exposiciones	N/A
1.2 Recitales	2,000.00
1.3 Conferencias	N/A
<b>2. Deportivos</b>	
2.1 Funciones de box y lucha libre	3,652.00
2.2 Fútbol profesional	2,000.00
<b>3. Recreativos y Populares</b>	
3.1 Ferias	7,669.20
3.2 Desfiles	N/A
3.3 Fiesta Patronal	N/A
3.4 Tardeadas, disco	1,460.80
3.5 Bailes públicos	61,864.90
3.6 Juegos mecánicos	76.70
3.7 Circos	2,227.00
3.8 Kermesse	N/A
3.9 Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	3,652.00
3.10 Peleas de gallos	N/A
3.11 Carnaval	N/A
3.12 Variedad ocasional	N/A
3.13 Concierto	7,304.00
3.14 Degustaciones	N/A
3.15 Promociones y aniversarios	730.40
3.16 Música en vivo	1,000.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.50%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 18.90 pesos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.** El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
1. Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
2. Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
3. Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
4. Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
5. Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%



6. Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
7. Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
8. Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

**I. El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.**

**II. El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.**

**Artículo 8.** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.** Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.** Los derechos por servicio de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Servicio doméstico.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	46.10
Toma con medidor hasta 15 m <sup>3</sup> .	49.90
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 15 m <sup>3</sup> .	4.40
Venta de agua para pipa 10,000 litros.	200.00
<b>Comercial.</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	146.10
Toma con medidor hasta 20 m <sup>3</sup> .	219.20
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 20 m <sup>3</sup> .	16.10
<b>Mediana industria.</b>	
Por el consumo de hasta 25 m <sup>3</sup> .	365.20
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de los 25 m <sup>3</sup> .	40.90
<b>Industrial.</b>	
Toma con medidor hasta 30 m <sup>3</sup> .	511.30
Por cada m <sup>3</sup> consumido después de 30 m <sup>3</sup> .	40.90



Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Instalación al sistema de agua potable.	767.00
Toma muerta	21.50

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	<b>Cuota fija \$</b>
Costo de aparatos medidores.	767.00

**Artículo 12.** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	260.00
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N.A
Por la instalación al sistema de drenajes.	73.10

**Artículo 13.** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día:</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado.</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Inspección sanitaria por cabeza</b>	N/A
<b>Transportación sanitaria de carne</b>	N/A
<b>Refrigeración por día.</b>	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
<b>Uso de básculas por usuario.</b>	N/A
<b>Otros servicios de rastro.</b>	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A



Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	151.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	151.00

**Artículo 14.** Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	387.20
Exhumación de restos.	438.50
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	387.20
Refrendos por inhumación.	438.30
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	387.20
Permiso para construcción de capilla individual. (m2)	365.20
Permiso para construcción de capilla familiar.	N/A
Permiso para construcción de gaveta.(m2)	161.10
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Búsqueda de datos	73.10
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	196.50
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	309.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	730.40
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,095.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular.	20.50
Camioneta concesionada.	73.10



Camioneta pick up.	20.50
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	73.10
Camión de volteo o rabón.	101.00
Vehículo superior a doble rodada.	150.50
Por recepción de neumáticos.(Por unidad)	2.30
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	73.10

**Artículo 16.** Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	273.80
Reconocimiento de hijo.	229.40
Registro de matrimonio.	720.20
Registro de defunción.	360.00
Registro de emancipación.	355.70
Registro de concubinatos.	685.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	629.60
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	270.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.</b>	
Registro de matrimonios.	1,300.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.**

**Artículo 17.** Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.</b>	
Certificación y expedición de copias	70.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	62.90
Expedición de constancias en general.	62.90
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	8.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	80.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	75.50

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



GIRO.	ZONA	Residencial alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico de urbanización progresiva		
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Cerrajería	Apertura	\$200.8	\$401.6	\$766.2	\$192.5	\$394.1	\$638.7	\$188.7	\$382.7	\$511.1	\$185.0	\$319.3	\$511.1	\$180.4	\$319.3	\$511.07
	Renovación	\$133.6	\$268.0	\$536.7	\$126.1	\$259.7	\$511.1	\$122.3	\$255.9	\$446.9	\$117.8	\$252.1	\$446.9	\$114.0	\$248.4	\$446.9
Vidriería	Apertura	\$200.8	\$335.2	\$670.4	\$192.5	\$327.6	\$662.8	\$188.7	\$323.1	\$659.0	\$185.0	\$319.3	\$654.5	\$180.4	\$315.6	\$638.7
	Renovación	\$133.6	\$268.0	\$536.7	\$126.1	\$259.7	\$528.4	\$122.3	\$255.9	\$524.7	\$117.8	\$252.1	\$520.9	\$114.0	\$248.4	\$511.1
Plomería	Apertura	\$638.7	\$1,277.3	\$2,555.3	\$574.5	\$1,149.7	\$1,915.9	\$446.9	\$1,022.1	\$1,468.8	\$319.3	\$893.8	\$1,022.1	\$319.3	\$766.2	\$855.3
	Renovación	\$574.5	\$1,132.4	\$1,698.5	\$446.9	\$1,022.1	\$1,468.8	\$319.3	\$893.8	\$1,022.1	\$319.3	\$766.2	\$766.2	\$255.2	\$511.1	\$638.7
Farmacia	Apertura	\$715.1	\$1,072.6	\$1,430.9	\$707.1	\$1,064.6	\$1,422.1	\$703.0	\$1,060.5	\$1,418.0	\$698.2	\$1,055.7	\$3,976.8	\$545.2	\$953.4	\$1,362.5
	Renovación	\$572.6	\$858.4	\$1,430.9	\$563.6	\$849.6	\$1,422.1	\$559.7	\$845.6	\$1,418.0	\$545.2	\$841.5	\$3,831.9	\$340.6	\$681.2	\$1,090.3
Ferretería	Apertura	\$750.5	\$1,502.7	\$3,005.2	\$707.1	\$1,422.1	\$2,853.9	\$703.0	\$1,418.0	\$2,849.8	\$698.2	\$1,414.0	\$7,994.4	\$694.2	\$1,409.2	\$2,841.0
	Renovación	\$572.6	\$1,145.1	\$2,861.9	\$591.9	\$1,136.2	\$2,853.9	\$559.7	\$1,132.2	\$2,849.8	\$555.7	\$1,128.2	\$8,001.9	\$551.6	\$1,123.4	\$2,841.0
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,341.5	\$327.6	\$662.8	\$1,333.2	\$323.1	\$659.0	\$1,329.4	\$319.3	\$654.5	\$1,325.6	\$315.6	\$650.7	\$1,321.1
	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$1,065.2	\$255.9	\$524.7	\$1,061.4	\$252.1	\$520.9	\$1,057.6	\$248.4	\$517.1	\$1,053.1
Decoración	Apertura	\$639.4	\$1,278.1	\$2,556.1	\$575.2	\$1,150.5	\$1,916.7	\$447.7	\$1,022.9	\$1,278.1	\$320.1	\$898.3	\$1,022.9	\$320.1	\$767.0	\$797.8
	Renovación	\$575.2	\$1,150.5	\$1,916.7	\$447.7	\$1,022.9	\$1,278.1	\$320.1	\$894.6	\$1,022.9	\$320.1	\$767.0	\$1,022.9	\$255.9	\$511.8	\$639.4
Tlapalería	Apertura	\$638.7	\$1,277.3	\$2,555.3	\$574.5	\$1,149.7	\$1,277.3	\$446.9	\$1,022.1	\$1,277.3	\$319.3	\$893.8	\$1,213.0	\$319.3	\$766.2	\$797.8
	Renovación	\$539.0	\$1,074.2	\$1,915.9	\$446.9	\$1,022.1	\$670.4	\$319.3	\$893.8	\$1,022.1	\$319.3	\$766.2	\$1,085.5	\$255.2	\$511.1	\$638.7
Electrodomésticos	Apertura	\$638.7	\$1,277.3	\$2,011.8	\$574.5	\$1,149.7	\$1,915.9	\$446.9	\$1,022.1	\$1,277.3	\$319.3	\$893.8	\$1,213.0	\$319.3	\$766.2	\$1,085.5
	Renovación	\$536.7	\$1,073.5	\$1,743.8	\$446.9	\$1,022.1	\$1,277.3	\$319.3	\$893.8	\$1,022.1	\$319.3	\$766.2	\$1,085.5	\$255.2	\$511.1	\$638.7
Mueblería	Apertura	\$638.7	\$1,277.3	\$2,112.2	\$574.5	\$1,149.7	\$1,915.9	\$446.9	\$1,022.1	\$1,277.3	\$319.3	\$893.8	\$1,213.0	\$319.3	\$766.2	\$1,085.5
	Renovación	\$563.9	\$1,073.5	\$1,831.4	\$446.9	\$1,022.1	\$1,277.3	\$319.3	\$893.8	\$1,022.1	\$319.3	\$766.2	\$1,085.5	\$255.2	\$511.1	\$638.7
Aceites y lubricantes	Apertura	\$638.7	\$1,155.0	\$1,277.3	\$511.1	\$574.5	\$1,277.3	\$319.3	\$766.6	\$866.3	\$319.3	\$525.4	\$766.2	\$382.7	\$638.7	\$998.7
	Renovación	\$574.5	\$770.0	\$1,011.6	\$319.3	\$255.2	\$511.1	\$319.3	\$766.2	\$866.6	\$255.2	\$446.9	\$690.7	\$243.8	\$382.7	\$758.7
Grúas	Apertura	\$5,110.7	\$7,666.0	\$10,221.4	\$5,110.7	\$7,666.0	\$10,221.4	\$5,110.7	\$7,666.0	\$10,221.4	\$5,110.7	\$7,666.0	\$10,221.4	\$5,110.7	\$7,666.0	\$10,221.4
	Renovación	\$3,832.6	\$6,388.7	\$8,944.1	\$3,832.6	\$6,388.7	\$8,944.1	\$3,832.6	\$6,388.7	\$8,944.1	\$3,832.6	\$6,388.7	\$8,944.1	\$3,832.6	\$6,388.7	\$8,944.1
Basculas	Apertura	\$319.3	\$511.1	\$766.2	\$446.9	\$638.7	\$1,085.5	\$382.7	\$511.1	\$868.7	\$319.3	\$511.1	\$868.7	\$319.3	\$511.1	\$868.7
	Renovación	\$255.2	\$446.9	\$638.7	\$382.7	\$511.1	\$868.7	\$319.3	\$446.9	\$759.6	\$255.2	\$446.9	\$759.6	\$255.2	\$446.9	\$759.6
Manualidades	Apertura	\$382.7	\$511.1	\$638.7	\$382.7	\$511.1	\$638.7	\$319.3	\$382.7	\$511.1	\$255.2	\$319.3	\$382.7	\$255.2	\$319.3	\$382.7
	Renovación	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$319.3	\$382.7	\$511.1	\$255.2	\$319.3	\$382.7	\$191.0	\$255.2	\$319.3	\$191.0	\$255.2	\$319.3
Regalos y novedades	Apertura	\$210.6	\$422.7	\$766.2	\$202.3	\$382.7	\$638.7	\$198.5	\$319.3	\$511.1	\$194.0	\$319.3	\$382.7	\$189.5	\$255.2	\$319.3
	Renovación	\$140.4	\$336.7	\$563.9	\$132.1	\$319.3	\$511.1	\$128.3	\$255.2	\$382.7	\$123.8	\$255.2	\$319.3	\$120.0	\$191.0	\$255.2
Boutique	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,341.5	\$327.6	\$662.8	\$1,333.2	\$323.1	\$659.0	\$1,329.4	\$319.3	\$654.5	\$1,325.6	\$315.6	\$650.7	\$1,321.1





	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$1,065.2	\$255.9	\$524.7	\$1,061.4	\$252.1	\$520.9	\$1,057.6	\$248.4	\$511.1	\$1,022.1
Perfumería	Apertura	\$1,022.9	\$1,534.7	\$2,556.9	\$895.3	\$1,406.4	\$1,917.5	\$767.7	\$1,278.8	\$1,789.9	\$640.2	\$1,151.2	\$1,660.8	\$512.6	\$1,024.4	\$1,534.7
	Renovación	\$895.3	\$1,406.4	\$1,917.5	\$767.7	\$1,278.8	\$1,789.9	\$640.2	\$1,151.2	\$1,660.8	\$512.6	\$1,023.6	\$1,534.7	\$384.2	\$512.6	\$1,023.6
Relojería	Apertura	\$446.9	\$638.7	\$1,277.3	\$382.7	\$574.5	\$1,022.1	\$319.3	\$511.1	\$893.8	\$319.3	\$446.9	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$638.7
	Renovación	\$382.7	\$574.5	\$1,022.1	\$319.3	\$511.1	\$893.8	\$255.2	\$446.9	\$766.2	\$255.2	\$382.7	\$638.7	\$255.2	\$319.3	\$382.7
Joyería	Apertura	\$335.2	\$638.7	\$1,277.3	\$327.6	\$574.5	\$1,022.1	\$319.3	\$511.1	\$893.8	\$319.3	\$446.9	\$766.2	\$315.6	\$382.7	\$638.7
	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,022.1	\$259.7	\$511.1	\$893.8	\$255.2	\$446.9	\$766.2	\$252.1	\$382.7	\$638.7	\$248.4	\$319.3	\$382.7
Bolería	Apertura	\$191.0	\$319.3	\$511.1	\$191.0	\$319.3	\$382.7	\$188.7	\$319.3	\$382.7	\$185.0	\$319.3	\$382.7	\$180.4	\$315.6	\$382.7
	Renovación	\$127.6	\$255.2	\$382.7	\$126.1	\$255.2	\$319.3	\$122.3	\$255.2	\$319.3	\$117.8	\$252.1	\$319.3	\$114.3	\$248.4	\$319.3
Bazar	Apertura	\$191.0	\$319.3	\$511.1	\$191.0	\$319.3	\$382.7	\$188.7	\$319.3	\$382.7	\$185.0	\$319.3	\$382.7	\$180.4	\$315.6	\$382.7
	Renovación	\$127.6	\$255.2	\$382.7	\$126.1	\$255.2	\$319.3	\$122.3	\$255.2	\$319.3	\$117.8	\$252.1	\$319.3	\$114.3	\$248.4	\$319.3
Mercería	Apertura	\$200.8	\$335.2	\$638.7	\$192.5	\$327.6	\$511.1	\$188.7	\$319.3	\$382.7	\$185.0	\$319.3	\$382.7	\$180.4	\$315.6	\$382.7
	Renovación	\$133.6	\$268.0	\$511.1	\$126.1	\$259.7	\$382.7	\$122.3	\$255.2	\$319.3	\$117.8	\$252.1	\$319.3	\$114.3	\$248.4	\$319.3
Bonetería	Apertura	\$191.0	\$319.3	\$638.7	\$192.5	\$327.6	\$638.7	\$188.7	\$323.1	\$511.1	\$185.0	\$319.3	\$382.7	\$180.4	\$315.6	\$382.7
	Renovación	\$127.6	\$255.2	\$511.1	\$126.1	\$259.7	\$511.1	\$122.3	\$255.2	\$382.7	\$117.8	\$252.1	\$319.3	\$114.3	\$248.4	\$319.3
Peletería	Apertura	\$268.0	\$511.1	\$638.7	\$259.7	\$511.1	\$638.7	\$255.9	\$382.7	\$511.1	\$252.1	\$319.3	\$382.7	\$248.4	\$319.3	\$382.7
	Renovación	\$200.8	\$382.7	\$511.1	\$192.5	\$382.7	\$511.1	\$188.7	\$319.3	\$382.7	\$185.0	\$255.2	\$319.3	\$180.4	\$255.2	\$319.3
Sombería	Apertura	\$191.0	\$319.3	\$638.7	\$382.7	\$511.1	\$638.7	\$319.3	\$382.7	\$511.1	\$255.2	\$319.3	\$382.7	\$255.2	\$319.3	\$382.7
	Renovación	\$127.6	\$255.2	\$511.1	\$319.3	\$382.7	\$511.1	\$255.2	\$319.3	\$382.7	\$191.0	\$255.2	\$319.3	\$191.0	\$255.2	\$319.3
Zapatería	Apertura	\$335.2	\$638.7	\$1,277.3	\$327.6	\$574.5	\$1,022.1	\$319.3	\$511.1	\$893.8	\$319.3	\$446.9	\$766.2	\$315.6	\$382.7	\$638.7
	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,022.1	\$259.7	\$511.1	\$893.8	\$255.2	\$446.9	\$766.2	\$252.1	\$382.7	\$638.7	\$248.4	\$319.3	\$382.7
Sastrería	Apertura	\$191.0	\$319.3	\$638.7	\$382.7	\$511.1	\$638.7	\$319.3	\$382.7	\$511.1	\$255.2	\$319.3	\$382.7	\$255.2	\$319.3	\$382.7
	Renovación	\$127.6	\$255.2	\$511.1	\$319.3	\$382.7	\$511.1	\$255.2	\$319.3	\$382.7	\$191.0	\$255.2	\$319.3	\$191.0	\$255.2	\$319.3
Estudio fotográfico	Apertura	\$300.4	\$601.6	\$1,145.1	\$290.8	\$591.9	\$1,001.0	\$285.9	\$572.6	\$858.4	\$282.7	\$428.4	\$1,426.8	\$277.8	\$285.9	\$545.3
	Renovación	\$224.7	\$450.1	\$901.1	\$215.8	\$441.3	\$858.4	\$211.8	\$428.4	\$715.1	\$207.0	\$285.9	\$1,177.6	\$202.1	\$214.2	\$272.3
Celulares	Apertura	\$1,533.2	\$1,915.9	\$2,555.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$2,555.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$2,555.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$2,555.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$2,555.3
	Renovación	\$766.2	\$1,277.3	\$2,044.3	\$766.2	\$1,277.3	\$2,044.3	\$766.2	\$1,277.3	\$2,044.3	\$766.2	\$1,277.3	\$2,044.3	\$766.2	\$1,277.3	\$2,044.3
Productos de limpieza	Apertura	\$268.0	\$401.6	\$638.7	\$259.7	\$394.1	\$638.7	\$255.9	\$382.7	\$511.1	\$252.1	\$319.3	\$382.7	\$248.4	\$319.3	\$382.7
	Renovación	\$133.6	\$268.0	\$511.1	\$126.1	\$259.7	\$511.1	\$122.3	\$255.2	\$382.7	\$117.8	\$252.1	\$319.3	\$114.3	\$248.4	\$319.3
Productos de belleza	Apertura	\$200.8	\$402.4	\$638.7	\$192.5	\$394.8	\$638.7	\$191.7	\$382.7	\$511.1	\$185.0	\$319.3	\$382.7	\$180.4	\$319.3	\$382.7
	Renovación	\$133.6	\$335.2	\$511.1	\$126.1	\$327.6	\$511.1	\$124.2	\$319.3	\$382.7	\$117.8	\$255.2	\$319.3	\$114.3	\$255.2	\$319.3
Jardines y videos	Apertura	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$893.8	\$1,149.7	\$1,404.9	\$778.5	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$893.8	\$1,149.7	\$511.1	\$638.7	\$893.8
	Renovación	\$893.8	\$1,149.7	\$1,404.9	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$648.8	\$893.8	\$1,149.7	\$511.1	\$638.7	\$893.8	\$382.7	\$511.1	\$638.7
Rótulos y publicidad	Apertura	\$266.6	\$310.8	\$463.3	\$257.7	\$302.0	\$455.8	\$252.8	\$298.0	\$451.0	\$248.9	\$293.9	\$939.2	\$218.2	\$257.7	\$394.8
	Renovación	\$151.4	\$159.5	\$217.5	\$141.8	\$151.4	\$208.5	\$137.7	\$146.6	\$204.5	\$133.7	\$141.8	\$697.5	\$114.7	\$123.1	\$174.4



Boticas droguerías	Apertura	\$1,533.2	\$1,915.9	\$2,555.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$2,555.3	\$1,557.6	\$1,915.9	\$2,555.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$2,555.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$2,555.3	
	Renovación	\$766.2	\$1,277.3	\$2,044.3	\$766.2	\$1,277.3	\$2,044.3	\$778.5	\$1,277.3	\$2,044.3	\$766.2	\$1,277.3	\$2,044.3	\$766.2	\$1,277.3	\$2,044.3	
Artículos para fiestas	Apertura	\$200.8	\$402.4	\$638.7	\$192.5	\$394.8	\$638.7	\$191.7	\$382.7	\$511.1	\$185.0	\$319.3	\$382.7	\$180.4	\$319.3	\$382.7	
	Renovación	\$133.6	\$335.2	\$511.1	\$126.1	\$327.6	\$511.1	\$124.2	\$319.3	\$382.7	\$117.8	\$255.2	\$319.3	\$114.0	\$255.2	\$319.3	
Lavandería	Apertura	\$167.6	\$335.2	\$670.4	\$159.3	\$327.6	\$662.8	\$158.0	\$323.1	\$659.0	\$151.7	\$319.3	\$638.7	\$147.2	\$255.2	\$511.1	
	Renovación	\$133.6	\$268.0	\$536.7	\$126.1	\$252.1	\$528.4	\$124.2	\$255.9	\$524.7	\$117.8	\$252.1	\$511.1	\$114.0	\$191.0	\$255.2	
Material para construcción	Apertura	\$670.4	\$1,341.5	\$2,299.4	\$662.8	\$1,333.2	\$2,171.9	\$669.5	\$1,329.4	\$2,044.3	\$654.5	\$1,325.6	\$1,915.9	\$650.7	\$1,277.3	\$1,788.4	
	Renovación	\$527.7	\$1,074.2	\$2,011.8	\$520.1	\$1,065.9	\$2,003.5	\$524.6	\$1,062.1	\$1,915.9	\$511.8	\$1,058.4	\$1,788.4	\$508.1	\$766.2	\$1,277.3	
Academias	Apertura	\$2,998.0	\$3,487.6	\$4,032.7	\$2,998.0	\$3,271.0	\$3,816.1	\$2,725.8	\$2,998.0	\$3,543.1	\$2,452.8	\$2,725.8	\$9,199.2	\$2,316.7	\$2,452.8	\$2,998.0	
	Renovación	\$2,998.0	\$3,271.0	\$3,816.1	\$2,725.8	\$2,998.0	\$3,543.1	\$2,452.8	\$2,725.8	\$3,271.0	\$2,316.7	\$2,452.8	\$8,431.5	\$2,180.6	\$2,316.7	\$2,452.8	
Agencia de venta de motocicletas	Apertura	\$858.4	\$1,145.1	\$1,429.4	\$715.1	\$976.0	\$1,287.6	\$572.6	\$858.4	\$1,145.1	\$500.9	\$500.9	\$715.1	\$11,499.4	\$428.4	\$572.6	\$858.4
	Renovación	\$715.1	\$976.0	\$1,287.6	\$572.6	\$858.4	\$1,145.1	\$500.9	\$715.1	\$976.0	\$428.4	\$572.6	\$11,499.4	\$357.5	\$428.4	\$572.6	
Artesanías	Apertura	\$766.2	\$1,022.1	\$1,275.8	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	
	Renovación	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.2	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1	
Café internet	Apertura	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$388.8	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1	
	Renovación	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$324.5	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$229.5	\$255.2	\$382.7	
Casas de decoración	Apertura	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$893.8	\$388.8	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1	
	Renovación	\$446.9	\$638.7	\$893.8	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$324.5	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$229.5	\$255.2	\$382.7	
Casetas telefónicas	Apertura	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	
	Renovación	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.2	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1	
Centro de verificación automotriz	Apertura	\$10,221.4	\$12,780.5	\$15,332.8	\$8,938.0	\$11,499.4	\$12,777.4	\$8,437.7	\$10,221.4	\$12,777.4	\$7,666.0	\$8,944.1	\$11,499.4	\$8,938.0	\$11,499.4	\$14,054.7	
	Renovación	\$8,938.0	\$11,499.4	\$14,054.7	\$8,303.9	\$10,221.4	\$12,777.4	\$7,788.1	\$8,944.1	\$11,499.4	\$7,666.0	\$8,944.1	\$11,499.4	\$7,666.0	\$8,944.1	\$11,499.4	
Canchas de fútbol rápido y 7	Apertura	\$6,388.7	\$8,911.6	\$11,499.4	\$6,388.7	\$8,944.1	\$11,499.4	\$6,490.5	\$8,944.1	\$11,499.4	\$6,388.7	\$8,944.1	\$11,499.4	\$6,388.7	\$8,944.1	\$11,499.4	
	Renovación	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,244.8	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3	
Consultorio médico	Apertura	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,038.5	\$1,277.3	\$1,533.2	\$893.8	\$1,022.1	\$1,149.7	\$893.8	\$1,022.1	\$1,149.7	
	Renovación	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$511.2	\$766.2	\$1,022.1	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$382.7	\$511.1	\$1,022.1	\$382.7	\$511.1	\$1,022.1	
Depósito de refresco	Apertura	\$3,832.6	\$5,110.7	\$6,388.7	\$3,832.6	\$5,110.7	\$6,388.7	\$3,893.6	\$5,110.7	\$6,388.7	\$3,832.6	\$5,110.7	\$6,388.7	\$3,832.6	\$5,110.7	\$6,388.7	
	Renovación	\$1,915.9	\$2,555.3	\$3,194.0	\$1,915.9	\$2,555.3	\$3,194.0	\$1,946.5	\$2,555.3	\$3,194.0	\$1,915.9	\$2,555.3	\$3,194.0	\$1,915.9	\$2,555.3	\$3,194.0	
Jugos y licuados	Apertura	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$259.3	\$382.7	\$511.1	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$255.2	\$382.7	\$511.1	
	Renovación	\$191.0	\$255.2	\$319.3	\$191.0	\$255.2	\$319.3	\$194.0	\$255.2	\$319.3	\$191.0	\$255.2	\$319.3	\$191.0	\$255.2	\$319.3	
Productos agropecuarios	Apertura	\$1,277.3	\$1,717.6	\$2,146.0	\$1,277.3	\$1,573.5	\$2,002.7	\$1,145.1	\$1,430.9	\$1,860.2	\$1,001.0	\$1,287.6	\$4,934.0	\$858.4	\$1,145.1	\$1,573.5	
	Renovación	\$1,145.1	\$1,573.5	\$2,002.7	\$1,145.1	\$1,430.9	\$1,860.2	\$1,001.0	\$1,287.6	\$1,717.6	\$858.4	\$1,145.1	\$3,412.9	\$715.1	\$858.4	\$1,145.1	
Purificador de agua	Apertura	\$2,555.3	\$3,194.0	\$3,832.6	\$2,555.3	\$3,194.0	\$3,832.6	\$2,596.0	\$3,194.0	\$3,832.6	\$1,660.8	\$1,915.9	\$2,555.3	\$1,660.8	\$1,915.9	\$2,555.3	
	Renovación	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,038.5	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,533.2	\$1,689.5	\$1,915.9	\$1,533.2	\$1,689.5	\$1,915.9	
	Apertura	\$511.1	\$638.7	\$766.2	\$446.9	\$574.9	\$702.1	\$388.8	\$511.1	\$638.7	\$319.3	\$446.9	\$574.9	\$255.2	\$382.7	\$511.1	



Reparación de calzado	Renovación	\$446.9	\$574.5	\$702.1	\$382.7	\$511.1	\$638.7	\$324.5	\$446.9	\$574.5	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$229.5	\$255.2	\$382.7
Renta de equipo para fiesta	Apertura	\$3,832.6	\$5,110.7	\$6,388.7	\$3,194.0	\$3,832.6	\$5,063.1	\$2,596.0	\$3,194.0	\$3,832.6	\$2,299.4	\$2,555.3	\$3,194.0	\$1,915.9	\$2,299.4	\$2,555.3
	Renovación	\$3,194.0	\$3,832.6	\$5,063.1	\$2,555.3	\$3,194.0	\$3,832.6	\$2,336.0	\$2,555.3	\$3,194.0	\$1,915.9	\$2,299.4	\$2,555.3	\$1,660.8	\$1,915.9	\$2,299.4
Revelado para equipo de fotografía	Apertura	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$958.0	\$1,149.7	\$1,404.9	\$908.0	\$1,021.4	\$1,277.3	\$830.4	\$958.0	\$1,149.7	\$766.2	\$893.8	\$1,021.4
	Renovación	\$958.0	\$1,149.7	\$1,404.9	\$893.8	\$1,021.4	\$1,277.3	\$843.6	\$958.0	\$1,149.7	\$766.2	\$893.8	\$1,021.4	\$702.1	\$766.2	\$893.8
Servicio de telecomunicaciones y T.V. cable	Apertura	\$102,220.3	\$127,804.6	\$153,327.7	\$102,220.3	\$127,775.9	\$153,330.8	\$103,848.7	\$127,775.9	\$153,330.8	\$102,220.3	\$127,775.9	\$153,330.8	\$102,220.3	\$127,775.9	\$153,330.8
	Renovación	\$25,555.6	\$51,109.8	\$76,667.6	\$25,555.6	\$51,109.8	\$76,666.1	\$25,962.5	\$51,109.8	\$76,666.1	\$25,555.6	\$51,109.8	\$76,666.1	\$25,555.6	\$51,109.8	\$76,666.1
Servicio de pasajeros línea de autobuses	Apertura	\$10,221.4	\$12,777.4	\$15,332.8	\$8,938.0	\$11,499.4	\$14,054.7	\$8,437.7	\$10,221.4	\$12,777.4	\$7,666.0	\$8,944.1	\$11,499.4	\$7,666.0	\$8,944.1	\$11,499.4
	Renovación	\$8,938.0	\$11,499.4	\$14,054.7	\$8,305.4	\$10,221.4	\$12,777.4	\$7,788.1	\$8,944.1	\$11,499.4	\$7,666.0	\$8,944.1	\$11,499.4	\$8,938.0	\$11,499.4	\$14,054.7
Servicios prendarios	Apertura	\$7,666.8	\$10,221.4	\$12,777.4	\$6,388.7	\$8,944.1	\$11,499.4	\$5,452.0	\$7,666.0	\$10,221.4	\$5,110.7	\$6,388.7	\$8,944.1	\$4,854.8	\$5,749.3	\$7,666.0
	Renovación	\$6,388.7	\$8,944.1	\$11,499.4	\$5,749.3	\$7,666.0	\$10,221.4	\$5,192.0	\$6,388.7	\$8,944.1	\$4,854.8	\$5,749.3	\$7,666.0	\$3,832.6	\$4,854.8	\$5,749.3
Despacho profesional contable, jurídico	Apertura	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1
Establecimiento con act. industrial mediano	Apertura	\$12,778.2	\$16,615.4	\$19,166.2	\$11,497.1	\$14,054.7	\$16,610.8	\$10,384.1	\$12,777.4	\$14,054.7	\$8,944.1	\$11,499.4	\$12,777.4	\$7,666.0	\$10,221.4	\$11,499.4
	Renovación	\$11,499.4	\$14,056.2	\$15,554.6	\$10,221.4	\$12,777.4	\$14,054.7	\$6,490.5	\$11,499.4	\$12,777.4	\$7,666.0	\$10,221.4	\$11,499.4	\$6,388.7	\$7,666.0	\$10,221.4
Establecimiento con act. Industrial grande	Apertura	\$25,554.9	\$38,332.3	\$51,109.8	\$22,999.5	\$35,777.0	\$48,554.4	\$20,769.0	\$33,269.0	\$45,991.1	\$19,166.2	\$30,665.6	\$44,799.1	\$16,662.2	\$28,121.0	\$43,437.7
	Renovación	\$22,999.5	\$35,774.7	\$48,554.4	\$20,442.7	\$33,221.6	\$45,991.1	\$19,471.3	\$30,665.6	\$44,799.1	\$16,610.8	\$28,121.0	\$43,437.7	\$15,332.0	\$16,638.0	\$28,121.0
Expendio de Hamburguesas	Costo	\$638.7	\$893.8	\$1,149.7	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$511.1	\$871.2	\$382.7	\$638.7	\$766.2	\$319.3	\$511.1	\$638.7
	Renovación	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$511.1	\$871.2	\$388.8	\$638.7	\$766.2	\$319.3	\$511.1	\$638.7	\$255.2	\$319.3	\$511.1
Establecimientos de gas carburante	Costo	\$6,388.7	\$7,669.8	\$8,944.1	\$6,388.7	\$7,666.0	\$8,944.1	\$6,490.5	\$7,666.0	\$8,944.1	\$6,388.7	\$7,666.0	\$8,944.1	\$6,388.7	\$7,666.0	\$8,944.1
	Renovación	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,244.8	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3
Establecimiento con act. industrial y micro	Costo	\$6,388.7	\$7,669.8	\$8,944.1	\$6,388.7	\$7,666.0	\$8,944.1	\$6,490.5	\$7,666.0	\$8,944.1	\$6,388.7	\$7,666.0	\$8,944.1	\$6,388.7	\$7,666.0	\$8,944.1
	Renovación	\$3,194.0	\$3,832.6	\$4,472.0	\$3,194.0	\$3,832.6	\$4,472.0	\$3,244.8	\$3,832.6	\$4,472.0	\$3,194.0	\$3,832.6	\$4,472.0	\$3,194.0	\$3,832.6	\$4,472.0
Farmacia veterinaria	Costo	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$1,149.7	\$1,404.9	\$1,788.4	\$1,038.5	\$1,277.3	\$1,660.8	\$893.8	\$1,149.7	\$1,533.2	\$766.2	\$1,022.1	\$1,404.9
	Renovación	\$1,149.7	\$1,404.9	\$1,788.4	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,660.8	\$908.0	\$1,149.7	\$1,533.2	\$766.2	\$1,022.1	\$1,404.9	\$638.7	\$766.2	\$1,022.1
Guarderías particulares	Costo	\$3,832.6	\$5,110.7	\$6,388.7	\$2,555.3	\$3,832.6	\$5,110.7	\$1,946.5	\$2,555.3	\$3,832.6	\$1,660.8	\$1,915.9	\$2,555.3	\$1,404.9	\$1,660.8	\$1,915.9
	Renovación	\$2,555.3	\$3,832.6	\$5,110.7	\$1,915.9	\$2,555.3	\$3,832.6	\$1,687.3	\$1,915.9	\$2,555.3	\$1,404.9	\$1,660.8	\$1,915.9	\$1,149.7	\$1,404.9	\$1,660.8
Gasera por unidad	Costo	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$1,297.6	\$1,533.2	\$1,915.9	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,915.9
	Renovación	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$778.5	\$1,022.1	\$1,277.3	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3
Instituciones de ahorro, créditos y	Costo	\$7,666.8	\$10,222.1	\$12,777.4	\$6,388.7	\$8,944.1	\$11,499.4	\$5,840.8	\$7,666.0	\$10,221.4	\$5,110.7	\$6,388.7	\$8,944.1	\$4,854.8	\$5,749.3	\$7,666.0
	Renovación	\$6,388.7	\$8,944.1	\$11,499.4	\$5,749.3	\$7,666.0	\$10,221.4	\$5,192.0	\$6,388.7	\$8,944.1	\$4,854.8	\$5,749.3	\$7,666.0	\$3,832.6	\$4,854.8	\$5,749.3



serv. bancar																
Carpinterías	Apertura	\$268.0	\$401.6	\$670.4	\$259.7	\$394.1	\$662.8	\$260.0	\$390.3	\$659.0	\$252.1	\$385.8	\$638.7	\$248.4	\$382.0	\$511.1
	Renovación	\$188.7	\$378.2	\$536.7	\$180.4	\$369.9	\$528.4	\$179.5	\$366.1	\$524.7	\$172.9	\$362.4	\$511.1	\$169.1	\$319.3	\$382.7
Talleres de bicicletas	Apertura	\$268.0	\$536.7	\$1,022.1	\$259.7	\$528.4	\$893.8	\$260.0	\$511.1	\$766.2	\$252.1	\$446.9	\$638.7	\$248.4	\$382.7	\$511.1
	Renovación	\$200.8	\$401.6	\$804.7	\$192.5	\$394.1	\$766.2	\$191.7	\$390.3	\$638.7	\$185.0	\$382.7	\$511.1	\$180.4	\$319.3	\$382.7
Maquinaria para construcción	Apertura	\$932.3	\$1,350.5	\$2,158.3	\$868.1	\$1,277.3	\$1,915.9	\$843.6	\$1,149.7	\$1,788.4	\$702.1	\$1,085.6	\$1,660.8	\$638.7	\$1,022.1	\$1,533.2
	Renovación	\$638.7	\$986.7	\$1,691.0	\$644.7	\$979.1	\$1,682.7	\$650.4	\$975.3	\$1,660.8	\$636.4	\$970.8	\$1,533.2	\$511.1	\$638.7	\$1,022.1
Tatuajes	Apertura	\$255.9	\$360.8	\$511.1	\$255.9	\$360.8	\$511.1	\$260.0	\$360.8	\$511.1	\$255.9	\$360.8	\$511.1	\$255.9	\$360.8	\$511.1
	Renovación	\$191.0	\$255.2	\$320.8	\$191.0	\$255.2	\$320.8	\$194.0	\$255.2	\$320.8	\$191.0	\$255.2	\$320.8	\$191.0	\$255.2	\$320.8
Salas de masaje	Apertura	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$893.8	\$388.8	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1
	Renovación	\$446.9	\$638.7	\$893.8	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$324.5	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$229.5	\$255.2	\$382.7
Cocinas económicas	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,277.3	\$327.6	\$662.8	\$1,149.7	\$328.2	\$659.0	\$1,022.1	\$319.3	\$638.7	\$871.2	\$315.6	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$1,022.1	\$260.0	\$524.7	\$871.2	\$252.1	\$511.1	\$766.2	\$248.4	\$382.7	\$511.1
Fondas	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,277.3	\$327.6	\$662.8	\$1,149.7	\$328.2	\$659.0	\$1,022.1	\$319.3	\$638.7	\$871.2	\$315.6	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$1,022.1	\$260.0	\$524.7	\$871.2	\$252.1	\$511.1	\$766.2	\$248.4	\$382.7	\$511.1
Jugueterías	Apertura	\$335.2	\$394.8	\$804.7	\$327.6	\$394.1	\$796.4	\$328.2	\$390.3	\$792.7	\$319.3	\$385.8	\$788.9	\$315.6	\$382.7	\$766.2
	Renovación	\$167.6	\$335.2	\$670.4	\$159.3	\$327.6	\$662.8	\$158.0	\$323.1	\$659.0	\$151.7	\$319.3	\$654.5	\$147.2	\$315.6	\$511.1
Loncherías	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,277.3	\$327.6	\$662.8	\$1,149.7	\$328.2	\$659.0	\$1,022.1	\$319.3	\$638.7	\$871.2	\$315.6	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$1,022.1	\$260.0	\$524.7	\$871.2	\$252.1	\$511.1	\$766.2	\$248.4	\$382.7	\$511.1
Funerarias	Apertura	\$335.2	\$401.6	\$804.7	\$327.6	\$394.1	\$796.4	\$328.2	\$390.3	\$792.7	\$320.8	\$385.8	\$788.9	\$315.6	\$382.7	\$785.1
	Renovación	\$167.6	\$335.2	\$670.4	\$159.3	\$327.6	\$662.8	\$158.0	\$323.1	\$659.0	\$151.7	\$319.3	\$654.5	\$147.2	\$315.6	\$650.7
Pensiones	Apertura	\$167.6	\$335.2	\$670.4	\$159.3	\$327.6	\$662.8	\$158.0	\$323.1	\$659.0	\$151.7	\$319.3	\$654.5	\$147.2	\$315.6	\$650.7
	Renovación	\$157.0	\$268.0	\$536.7	\$126.1	\$259.7	\$528.4	\$124.2	\$255.9	\$524.7	\$117.8	\$252.1	\$520.9	\$114.0	\$248.4	\$511.1
Auto lavado	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,277.3	\$327.6	\$662.8	\$1,149.7	\$328.2	\$659.0	\$1,022.1	\$319.3	\$638.7	\$871.2	\$315.6	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$1,022.1	\$260.0	\$524.7	\$871.2	\$252.1	\$511.1	\$766.2	\$248.4	\$382.7	\$511.1
Cambios de aceite	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,277.3	\$327.6	\$662.8	\$1,149.7	\$328.2	\$659.0	\$1,022.1	\$319.3	\$638.7	\$871.2	\$315.6	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$1,022.1	\$260.0	\$524.7	\$871.2	\$252.1	\$511.1	\$766.2	\$248.4	\$382.7	\$511.1
Acuarios	Apertura	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1
Centro de copiado	Apertura	\$638.7	\$1,277.3	\$1,915.9	\$511.1	\$1,149.7	\$1,788.4	\$454.0	\$1,022.1	\$1,660.8	\$382.7	\$893.8	\$1,533.2	\$319.3	\$766.2	\$1,404.9
	Renovación	\$335.2	\$670.4	\$1,341.5	\$327.6	\$662.8	\$1,333.2	\$328.2	\$659.0	\$1,329.4	\$319.3	\$654.5	\$1,325.6	\$280.8	\$511.1	\$1,149.7
Escritorio público	Apertura	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1
Imprenta	Apertura	\$269.5	\$364.6	\$539.0	\$262.0	\$357.1	\$531.5	\$261.6	\$352.5	\$526.9	\$253.7	\$348.8	\$523.2	\$249.9	\$345.0	\$519.4
	Renovación	\$142.7	\$277.8	\$269.5	\$135.1	\$269.5	\$262.0	\$132.7	\$265.7	\$257.4	\$126.8	\$262.0	\$253.7	\$123.1	\$257.4	\$249.9
Librería	Apertura	\$511.1	\$767.0	\$1,022.9	\$447.7	\$639.4	\$894.6	\$389.6	\$511.1	\$766.2	\$357.1	\$447.7	\$639.4	\$320.1	\$383.5	\$511.1



	Renovación	\$447.7	\$638.7	\$893.8	\$383.5	\$511.8	\$767.0	\$363.5	\$447.7	\$639.4	\$320.1	\$383.5	\$511.8	\$255.9	\$320.1	\$383.5
Papelería	Apertura	\$378.2	\$536.7	\$1,022.1	\$369.9	\$596.4	\$893.8	\$371.9	\$511.1	\$766.2	\$357.1	\$446.9	\$638.7	\$319.3	\$382.7	\$511.1
	Renovación	\$200.8	\$401.6	\$804.7	\$192.5	\$394.1	\$766.2	\$191.7	\$390.3	\$638.7	\$185.0	\$382.7	\$511.1	\$180.4	\$319.3	\$382.7
peluquería	Apertura	\$200.8	\$335.2	\$511.1	\$192.5	\$327.6	\$511.1	\$191.7	\$323.1	\$511.1	\$185.0	\$319.3	\$511.1	\$180.4	\$315.6	\$511.1
	Renovación	\$133.6	\$255.2	\$320.8	\$126.1	\$255.2	\$320.8	\$124.2	\$255.2	\$320.8	\$117.8	\$252.1	\$320.8	\$114.0	\$248.4	\$317.1
Estética	Apertura	\$200.8	\$335.2	\$511.1	\$192.5	\$327.6	\$511.1	\$191.7	\$323.1	\$511.1	\$185.0	\$319.3	\$511.1	\$180.4	\$315.6	\$511.1
	Renovación	\$133.6	\$255.2	\$320.8	\$126.1	\$255.2	\$320.8	\$124.2	\$255.2	\$320.8	\$117.8	\$252.1	\$320.8	\$114.0	\$248.4	\$320.8
Jugueterías	Apertura	\$255.2	\$511.1	\$766.2	\$255.2	\$382.7	\$638.7	\$319.3	\$511.1	\$638.7	\$255.2	\$319.3	\$382.7	\$191.0	\$255.2	\$319.3
	Renovación	\$191.0	\$382.7	\$638.7	\$191.0	\$319.3	\$511.1	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$417.5	\$255.2	\$319.3	\$191.0	\$191.0	\$255.2
Fotografía art.	Apertura	\$511.8	\$767.0	\$1,022.9	\$447.7	\$639.4	\$894.6	\$389.6	\$511.1	\$766.2	\$357.1	\$447.7	\$639.4	\$320.1	\$383.5	\$511.1
	Renovación	\$447.7	\$638.7	\$893.8	\$383.5	\$511.8	\$767.0	\$363.5	\$447.7	\$639.4	\$320.1	\$383.5	\$511.8	\$255.9	\$320.1	\$383.5
Tienda de arte	Apertura	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1
Neverías	Apertura	\$378.2	\$536.7	\$1,073.5	\$369.9	\$528.4	\$1,022.1	\$371.9	\$524.7	\$591.8	\$362.4	\$520.9	\$766.2	\$358.6	\$511.1	\$638.7
	Renovación	\$200.8	\$401.6	\$804.7	\$192.5	\$394.1	\$796.4	\$191.7	\$390.3	\$766.2	\$185.0	\$385.8	\$638.7	\$180.4	\$382.0	\$511.1
Florería	Apertura	\$268.0	\$536.7	\$1,022.1	\$259.7	\$528.4	\$893.8	\$260.0	\$511.1	\$766.2	\$252.1	\$446.9	\$638.7	\$248.4	\$382.7	\$511.1
	Renovación	\$200.8	\$401.6	\$804.7	\$192.5	\$394.1	\$766.2	\$191.7	\$390.3	\$638.7	\$185.0	\$382.7	\$511.1	\$180.4	\$319.3	\$382.7
Óptica	Apertura	\$357.1	\$531.5	\$219.4	\$348.8	\$523.2	\$963.3	\$350.5	\$519.4	\$959.5	\$341.2	\$515.6	\$955.0	\$319.3	\$511.1	\$951.2
	Renovación	\$178.2	\$301.2	\$503.6	\$170.6	\$293.7	\$539.0	\$169.5	\$289.1	\$535.2	\$162.3	\$285.4	\$531.5	\$158.5	\$281.6	\$526.9
Laboratorio	Apertura	\$715.1	\$1,072.6	\$1,430.9	\$707.1	\$1,064.6	\$1,422.1	\$703.0	\$1,060.5	\$1,418.0	\$698.2	\$1,055.7	\$5,302.4	\$694.2	\$1,051.7	\$1,362.5
	Renovación	\$500.9	\$858.4	\$1,145.1	\$492.0	\$849.6	\$1,136.2	\$488.0	\$845.6	\$1,132.2	\$484.0	\$841.5	\$4,230.5	\$479.1	\$817.3	\$1,090.3
Gimnasio	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,022.1	\$327.6	\$638.7	\$893.8	\$328.2	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1
	Renovación	\$200.8	\$536.7	\$893.8	\$192.5	\$511.1	\$766.2	\$191.7	\$446.9	\$638.7	\$185.0	\$382.7	\$511.1	\$180.4	\$255.2	\$382.7
Escuelas de Danza, baile, etc	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,022.1	\$327.6	\$638.7	\$893.8	\$328.2	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1
	Renovación	\$200.8	\$536.7	\$893.8	\$192.5	\$511.1	\$766.2	\$191.7	\$446.9	\$638.7	\$185.0	\$382.7	\$511.1	\$180.4	\$255.2	\$382.7
Galería pintura	Apertura	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1
Video club	Apertura	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,341.5	\$327.6	\$662.8	\$1,022.1	\$328.2	\$659.0	\$893.8	\$319.3	\$638.7	\$766.2	\$315.6	\$638.7	\$766.2
	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$893.8	\$260.0	\$524.7	\$766.2	\$252.1	\$511.1	\$638.7	\$248.4	\$511.1	\$638.7
Carnicerías	Apertura	\$670.4	\$1,277.3	\$1,533.2	\$662.8	\$1,277.3	\$1,533.2	\$669.5	\$1,277.3	\$1,533.2	\$654.5	\$1,277.3	\$1,533.2	\$650.7	\$1,277.3	\$1,533.2
	Renovación	\$536.7	\$1,022.1	\$1,277.3	\$528.4	\$1,022.1	\$1,277.3	\$533.0	\$1,022.1	\$1,277.3	\$520.9	\$1,022.1	\$1,277.3	\$517.1	\$1,022.1	\$1,277.3
Plantas de ornato	Apertura	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$893.8	\$1,149.7	\$1,404.9	\$778.5	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$893.8	\$1,149.7	\$511.1	\$638.7	\$893.8
	Renovación	\$893.8	\$1,149.7	\$1,404.9	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$648.8	\$893.8	\$1,149.7	\$511.1	\$638.7	\$893.8	\$382.7	\$511.1	\$638.7



Dulcerías	Apertura	\$167.6	\$335.2	\$670.4	\$159.3	\$327.6	\$662.8	\$158.0	\$323.1	\$659.0	\$151.7	\$319.3	\$654.5	\$147.2	\$315.6	\$650.7
	Renovación	\$133.6	\$268.0	\$536.7	\$126.1	\$259.7	\$528.4	\$124.2	\$255.9	\$524.7	\$117.8	\$252.1	\$520.9	\$114.0	\$248.4	\$517.1
Materias primas	Apertura	\$322.3	\$646.2	\$804.7	\$314.8	\$637.9	\$796.4	\$316.0	\$634.1	\$792.7	\$306.5	\$630.3	\$788.9	\$302.7	\$626.6	\$785.1
	Renovación	\$133.6	\$268.0	\$536.7	\$126.1	\$259.7	\$528.4	\$124.2	\$255.9	\$524.7	\$117.8	\$252.1	\$520.9	\$114.0	\$248.4	\$517.1
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$178.8	\$357.5	\$715.1	\$169.9	\$349.4	\$707.1	\$316.0	\$344.6	\$703.0	\$161.9	\$340.6	\$622.0	\$157.0	\$336.6	\$694.2
	Renovación	\$142.5	\$205.4	\$572.6	\$134.5	\$277.0	\$563.6	\$130.4	\$273.0	\$559.7	\$125.6	\$269.0	\$625.1	\$121.6	\$264.9	\$551.6
Molino	Apertura	\$99.7	\$200.8	\$401.6	\$92.1	\$192.5	\$394.1	\$89.8	\$188.7	\$390.3	\$83.8	\$185.0	\$385.8	\$80.0	\$180.4	\$382.0
	Renovación	\$66.4	\$133.6	\$268.0	\$58.9	\$126.1	\$259.7	\$55.2	\$122.3	\$255.9	\$50.6	\$117.8	\$252.1	\$46.8	\$114.0	\$248.4
Panadería	Apertura	\$200.8	\$400.9	\$766.2	\$192.5	\$393.3	\$766.2	\$191.7	\$389.5	\$766.2	\$185.0	\$385.2	\$766.4	\$180.2	\$381.2	\$766.2
	Renovación	\$133.6	\$268.0	\$434.1	\$126.1	\$259.7	\$434.1	\$124.2	\$255.9	\$434.1	\$117.8	\$252.1	\$434.1	\$114.0	\$248.4	\$434.1
Pastelería	Apertura	\$280.1	\$536.7	\$1,073.5	\$271.8	\$528.4	\$1,065.2	\$272.3	\$524.7	\$1,061.4	\$415.2	\$520.9	\$1,057.6	\$259.7	\$517.1	\$1,053.1
	Renovación	\$200.8	\$394.8	\$804.7	\$192.5	\$394.1	\$192.5	\$191.7	\$390.3	\$792.7	\$185.0	\$385.8	\$788.9	\$180.4	\$382.0	\$785.1
Pescadería	Apertura	\$234.8	\$469.6	\$938.3	\$226.5	\$461.2	\$930.8	\$226.3	\$457.5	\$926.3	\$230.2	\$453.7	\$922.5	\$215.2	\$449.2	\$918.7
	Renovación	\$200.8	\$401.6	\$638.7	\$192.5	\$394.1	\$638.7	\$191.7	\$390.3	\$638.7	\$185.0	\$385.8	\$638.7	\$180.4	\$382.0	\$638.7
Pollería	Apertura	\$200.8	\$335.2	\$536.7	\$192.5	\$327.6	\$528.4	\$191.7	\$323.1	\$524.7	\$185.0	\$319.3	\$520.9	\$180.4	\$315.6	\$517.1
	Renovación	\$129.1	\$268.0	\$401.6	\$121.5	\$259.7	\$394.1	\$118.9	\$255.9	\$390.3	\$113.2	\$252.1	\$385.8	\$109.5	\$248.4	\$382.0
Recaudaría	Apertura	\$200.8	\$335.2	\$446.9	\$192.5	\$327.6	\$469.6	\$191.7	\$323.1	\$446.9	\$185.0	\$319.3	\$446.9	\$180.4	\$315.6	\$446.9
	Renovación	\$129.1	\$229.5	\$280.8	\$121.5	\$229.5	\$280.8	\$118.9	\$229.5	\$280.8	\$113.2	\$229.5	\$280.8	\$109.5	\$229.5	\$280.8
Tortillería	Apertura	\$200.8	\$401.6	\$804.7	\$192.5	\$394.1	\$796.4	\$191.7	\$390.3	\$792.7	\$185.0	\$385.8	\$788.9	\$180.4	\$382.0	\$785.1
	Renovación	\$133.6	\$268.0	\$536.7	\$126.1	\$259.7	\$528.4	\$124.2	\$255.9	\$524.7	\$117.8	\$252.1	\$520.9	\$114.0	\$248.4	\$517.1
Aluminio y Acabados	Apertura	\$234.8	\$469.6	\$938.3	\$226.5	\$461.2	\$930.8	\$226.3	\$457.5	\$926.3	\$218.9	\$453.7	\$922.5	\$215.2	\$449.2	\$918.7
	Renovación	\$200.8	\$401.6	\$804.7	\$192.5	\$394.1	\$796.4	\$191.7	\$390.3	\$792.7	\$185.0	\$385.8	\$788.9	\$180.4	\$382.0	\$785.1
Construccion	Apertura	\$1,638.7	\$2,390.0	\$3,892.7	\$1,629.8	\$2,381.2	\$3,884.6	\$1,625.8	\$2,377.1	\$3,879.8	\$1,621.0	\$2,372.3	\$3,993.3	\$1,617.0	\$2,367.4	\$3,870.9
	Renovación	\$1,488.9	\$1,735.3	\$3,141.4	\$1,480.1	\$1,725.7	\$3,131.7	\$1,475.3	\$1,721.7	\$3,127.6	\$1,471.3	\$1,717.6	\$2,891.2	\$1,467.2	\$1,712.0	\$3,118.8
Madererías	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,333.9	\$327.6	\$662.8	\$1,333.2	\$328.2	\$659.0	\$1,329.4	\$319.3	\$654.5	\$1,325.6	\$315.6	\$650.7	\$1,321.1
	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,022.1	\$259.7	\$528.4	\$1,022.1	\$260.0	\$524.7	\$1,022.1	\$252.1	\$520.9	\$1,022.1	\$248.4	\$517.1	\$1,022.1
Pisos y recubrimientos	Apertura	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,038.5	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2
	Renovación	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1
Talleres mecánicos	Apertura	\$357.5	\$707.1	\$1,362.5	\$349.4	\$698.2	\$1,362.5	\$344.6	\$976.1	\$1,915.9	\$340.6	\$690.2	\$1,915.9	\$336.6	\$964.8	\$1,362.5
	Renovación	\$285.9	\$545.2	\$681.2	\$269.0	\$545.2	\$681.2	\$273.0	\$766.2	\$958.0	\$269.0	\$545.2	\$958.0	\$264.9	\$766.2	\$681.2
Talleres electrónicos	Apertura	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$1,065.2	\$260.0	\$524.7	\$1,061.4	\$252.1	\$520.9	\$1,057.6	\$248.4	\$517.1	\$1,053.1
	Renovación	\$218.2	\$436.3	\$638.7	\$209.9	\$428.0	\$638.7	\$209.4	\$424.3	\$638.7	\$202.3	\$420.5	\$638.7	\$198.5	\$416.7	\$638.7
Herrerías	Apertura	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$1,065.2	\$260.0	\$524.7	\$1,061.4	\$252.1	\$520.9	\$1,057.6	\$248.4	\$517.1	\$1,053.1
	Renovación	\$200.8	\$394.8	\$804.7	\$192.5	\$394.1	\$796.4	\$191.7	\$390.3	\$792.7	\$185.0	\$385.8	\$788.9	\$180.4	\$382.0	\$785.1
	Apertura	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,915.9	\$1,149.7	\$1,404.9	\$1,788.4	\$1,038.5	\$1,277.3	\$1,660.8	\$893.8	\$1,149.7	\$1,533.2	\$766.2	\$1,022.1	\$1,404.9



Tiendas de mascotas	Renovación	\$1,149.7	\$1,404.9	\$1,788.4	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,660.8	\$908.0	\$1,149.7	\$1,533.2	\$766.2	\$1,022.1	\$1,404.9	\$638.7	\$766.2	\$1,022.1
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$1,277.3	\$327.6	\$662.8	\$1,277.3	\$328.2	\$659.0	\$1,277.3	\$319.3	\$654.5	\$1,277.3	\$315.6	\$650.7	\$1,277.3
	Renovación	\$268.0	\$511.1	\$638.7	\$259.7	\$511.1	\$638.7	\$260.0	\$511.1	\$638.7	\$252.1	\$511.1	\$638.7	\$248.4	\$511.1	\$638.7
Venta de pastes	Apertura	\$335.2	\$638.7	\$766.2	\$327.6	\$638.7	\$766.2	\$328.2	\$638.7	\$766.2	\$319.3	\$638.7	\$766.2	\$315.6	\$638.7	\$766.2
	Renovación	\$255.2	\$382.7	\$435.6	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$259.3	\$382.7	\$511.1	\$252.1	\$382.7	\$511.1	\$248.4	\$382.7	\$511.1
Antojitos mexicanos	Apertura	\$319.3	\$638.7	\$1,277.3	\$319.3	\$638.7	\$1,277.3	\$324.5	\$638.7	\$1,277.3	\$319.3	\$638.7	\$1,277.3	\$319.3	\$638.7	\$1,277.3
	Renovación	\$255.2	\$536.7	\$1,022.1	\$255.2	\$511.1	\$1,022.1	\$259.3	\$511.1	\$1,022.1	\$255.2	\$511.1	\$1,022.1	\$248.4	\$511.1	\$1,022.1
Rosticerías	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$893.8	\$327.6	\$662.8	\$893.8	\$328.2	\$659.0	\$893.8	\$319.3	\$654.5	\$893.8	\$315.6	\$650.7	\$893.8
	Renovación	\$268.0	\$382.7	\$446.9	\$259.7	\$382.7	\$446.9	\$260.0	\$382.7	\$446.9	\$252.1	\$382.7	\$446.9	\$248.4	\$382.7	\$446.9
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$102,220.3	\$143,116.0	\$171,739.1	\$102,220.3	\$143,116.0	\$171,739.1	\$103,847.8	\$143,116.0	\$171,739.1	\$102,220.3	\$143,116.0	\$228,089.3	\$102,220.3	\$143,116.0	\$171,739.1
	Renovación	\$25,555.6	\$57,245.6	\$85,870.4	\$25,555.6	\$57,245.6	\$85,870.4	\$25,962.5	\$57,245.6	\$85,870.4	\$25,555.6	\$57,245.6	\$193,960.2	\$25,555.6	\$57,245.6	\$85,870.4
Tintorerías	Apertura	\$224.7	\$450.1	\$858.4	\$215.8	\$428.4	\$893.8	\$211.8	\$357.5	\$572.6	\$207.0	\$357.5	\$638.7	\$202.1	\$285.9	\$357.5
	Renovación	\$149.7	\$300.4	\$601.6	\$140.9	\$290.8	\$766.2	\$136.9	\$285.9	\$428.4	\$132.1	\$282.7	\$511.1	\$128.0	\$214.2	\$285.9
Cenadurías	Apertura	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1
Taquerías	Apertura	\$335.2	\$638.7	\$766.2	\$327.6	\$638.7	\$766.2	\$328.2	\$638.7	\$766.2	\$319.3	\$638.7	\$766.2	\$315.6	\$638.7	\$766.2
	Renovación	\$255.2	\$382.7	\$435.6	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$259.3	\$382.7	\$511.1	\$252.1	\$382.7	\$511.1	\$248.4	\$382.7	\$511.1
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	\$335.2	\$670.4	\$893.8	\$327.6	\$662.8	\$893.8	\$328.2	\$659.0	\$893.8	\$319.3	\$654.5	\$893.8	\$315.6	\$650.7	\$893.8
	Renovación	\$268.0	\$382.7	\$446.9	\$259.7	\$382.7	\$446.9	\$260.0	\$382.7	\$446.9	\$252.1	\$382.7	\$446.9	\$248.4	\$382.7	\$446.9
Raspados	Apertura	\$360.1	\$511.1	\$1,022.1	\$360.1	\$511.1	\$1,022.1	\$365.8	\$511.1	\$1,022.1	\$360.1	\$511.1	\$1,022.1	\$360.1	\$511.1	\$1,022.1
	Renovación	\$191.0	\$382.7	\$766.2	\$191.0	\$382.7	\$766.2	\$194.0	\$382.7	\$766.2	\$191.0	\$382.7	\$766.2	\$191.0	\$382.7	\$766.2
venta de autos usados	Apertura	\$10,221.4	\$12,777.4	\$15,332.8	\$8,938.0	\$11,499.4	\$14,054.7	\$8,437.7	\$10,221.4	\$12,777.4	\$7,666.0	\$8,944.1	\$11,499.4	\$7,666.0	\$11,499.4	\$12,780.5
	Renovación	\$8,938.0	\$11,499.4	\$14,054.7	\$8,305.4	\$10,221.4	\$12,777.4	\$7,781.1	\$8,944.1	\$11,499.4	\$7,666.0	\$8,944.1	\$11,499.4	\$6,388.7	\$8,944.0	\$12,780.5
Spinning	Apertura	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$893.8	\$388.8	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1
	Renovación	\$446.9	\$638.7	\$893.8	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$324.5	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$229.5	\$255.2	\$382.7
Molinos de nixtamal	Apertura	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,788.4	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,788.4	\$1,297.6	\$1,533.2	\$1,788.4	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,788.4	\$1,277.3	\$1,533.2	\$1,788.4
	Renovación	\$582.0	\$766.2	\$893.8	\$574.5	\$766.2	\$893.8	\$583.6	\$766.2	\$893.8	\$574.5	\$766.2	\$893.8	\$574.5	\$766.2	\$893.8
Azulejeras	Apertura	\$1,022.1	\$1,155.0	\$1,277.3	\$638.7	\$958.0	\$1,085.6	\$519.2	\$830.4	\$958.0	\$382.7	\$702.1	\$766.2	\$319.3	\$574.5	\$638.7
	Renovación	\$638.7	\$1,033.5	\$1,085.6	\$511.1	\$830.4	\$958.0	\$388.8	\$702.1	\$766.2	\$319.3	\$574.5	\$638.7	\$255.2	\$446.9	\$511.1
Tornillería	Apertura	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2
	Renovación	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1



Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	\$24,159.8	\$26,439.6	\$28,788.1	\$24,159.8	\$26,439.6	\$28,788.1	\$24,544.5	\$26,439.6	\$28,788.1	\$24,159.8	\$26,439.6	\$28,788.1	\$24,159.8	\$26,439.6	\$28,788.1
	Renovación	\$21,603.7	\$23,807.3	\$26,076.5	\$21,603.7	\$23,807.3	\$26,076.5	\$21,947.7	\$23,807.3	\$26,076.5	\$21,603.7	\$23,807.3	\$26,076.5	\$21,603.7	\$23,807.3	\$26,076.5
Cremería	Renovación	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$766.2	\$893.8	\$1,022.1	\$648.8	\$766.2	\$893.8	\$511.1	\$638.7	\$766.2	\$511.1	\$638.7	\$766.2
	Apertura	\$638.7	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$766.2	\$893.8	\$519.2	\$638.7	\$766.2	\$255.2	\$511.1	\$638.7	\$255.2	\$511.1	\$638.7
Ropa y accesorios deportivos	Renovación	\$1,022.1	\$1,533.2	\$2,555.3	\$894.6	\$1,404.9	\$1,915.9	\$778.5	\$1,277.3	\$1,788.4	\$638.7	\$1,149.7	\$1,660.8	\$511.1	\$1,022.1	\$1,533.2
	Apertura	\$893.8	\$1,404.9	\$1,915.9	\$766.2	\$1,277.3	\$1,788.4	\$648.8	\$1,149.7	\$1,660.8	\$511.1	\$1,022.1	\$1,533.2	\$382.7	\$511.1	\$1,022.1
Venta de discos	Renovación	\$1,022.1	\$1,277.3	\$1,533.2	\$958.0	\$1,149.7	\$1,404.9	\$908.0	\$1,022.1	\$1,277.3	\$830.4	\$958.0	\$1,149.7	\$766.2	\$893.8	\$1,022.1
	Apertura	\$958.0	\$1,149.7	\$1,404.9	\$893.8	\$1,022.1	\$1,277.3	\$843.6	\$958.0	\$1,149.7	\$766.2	\$893.8	\$1,022.1	\$702.1	\$766.2	\$893.8
Venta de Bici-partes	Renovación	\$1,022.1	\$1,533.2	\$2,555.3	\$894.6	\$1,404.9	\$1,915.9	\$778.5	\$1,277.3	\$1,788.4	\$638.7	\$1,149.7	\$1,660.8	\$511.1	\$1,022.1	\$1,533.2
	Apertura	\$893.8	\$1,404.9	\$1,915.9	\$766.2	\$1,277.3	\$1,788.4	\$648.8	\$1,149.7	\$1,660.8	\$511.1	\$1,022.1	\$1,533.2	\$382.7	\$511.1	\$1,022.1
Accesorios de equipos de computo, electrónicos	Renovación	\$1,022.1	\$1,533.2	\$2,555.3	\$894.6	\$1,404.9	\$1,915.9	\$778.5	\$1,277.3	\$1,788.4	\$638.7	\$1,149.7	\$1,660.8	\$511.1	\$1,022.1	\$1,533.2
	Apertura	\$893.8	\$1,404.9	\$1,915.9	\$766.2	\$1,277.3	\$1,788.4	\$648.8	\$1,149.7	\$1,660.8	\$511.1	\$1,022.1	\$1,533.2	\$382.7	\$511.1	\$1,022.1
Talleres de herrería	Renovación	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$893.8	\$388.8	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1
	Apertura	\$446.9	\$638.7	\$893.8	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$324.5	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$229.5	\$255.2	\$382.7
Maquinaria agrícola	Renovación	\$6,388.7	\$7,669.8	\$8,944.1	\$6,388.7	\$7,669.8	\$8,944.1	\$6,490.5	\$7,669.8	\$8,944.1	\$6,388.7	\$7,669.8	\$8,944.1	\$6,388.7	\$7,669.8	\$8,944.1
	Apertura	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,244.8	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3	\$3,194.0	\$4,472.0	\$5,749.3
Plásticos	Renovación	\$335.2	\$638.7	\$766.2	\$327.6	\$638.7	\$766.2	\$328.2	\$638.7	\$766.2	\$319.3	\$638.7	\$766.2	\$315.6	\$638.7	\$766.2
	Apertura	\$255.2	\$382.7	\$435.6	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$259.3	\$382.7	\$511.1	\$252.1	\$382.7	\$511.1	\$248.4	\$382.7	\$511.1
Taller de mofles, escapes, ect.	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$1,065.2	\$260.0	\$524.7	\$1,065.2	\$252.1	\$520.9	\$1,057.6	\$248.4	\$517.1	\$1,053.1
	Apertura	\$218.2	\$436.3	\$638.7	\$209.9	\$428.0	\$638.7	\$209.4	\$424.3	\$638.7	\$202.3	\$420.5	\$638.7	\$198.5	\$416.0	\$638.7
Revistas y periódicos	Renovación	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$388.8	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1
	Apertura	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$324.5	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$229.5	\$255.2	\$382.7
Taller de hojalatería	Renovación	\$268.0	\$536.7	\$1,073.5	\$259.7	\$528.4	\$1,065.2	\$260.0	\$524.7	\$1,065.2	\$252.1	\$520.9	\$1,057.6	\$248.4	\$517.1	\$1,053.1
	Apertura	\$218.2	\$436.3	\$638.7	\$209.9	\$428.0	\$638.7	\$209.4	\$424.3	\$638.7	\$202.3	\$420.5	\$638.7	\$198.5	\$416.0	\$638.7
Deshuesadero	Renovación	\$6,388.7	\$7,669.8	\$8,944.1	\$6,388.7	\$7,669.8	\$8,944.1	\$7,669.8	\$11,498.2	\$17,246.2	\$6,388.7	\$7,669.8	\$8,944.1	\$6,388.7	\$7,669.8	\$8,944.1
	Apertura	\$3,194.0	\$3,832.6	\$4,472.0	\$3,194.0	\$3,832.6	\$4,472.0	\$3,832.6	\$5,748.6	\$8,623.3	\$3,194.0	\$3,832.6	\$4,472.0	\$3,194.0	\$3,832.6	\$4,472.0
Bloqueras	Renovación	\$335.2	\$670.4	\$1,277.3	\$327.6	\$662.8	\$1,277.3	\$328.2	\$659.0	\$1,277.3	\$319.3	\$654.5	\$1,277.3	\$315.6	\$650.7	\$1,277.3
	Apertura	\$268.0	\$511.1	\$638.7	\$259.7	\$511.1	\$638.7	\$260.0	\$511.1	\$638.7	\$252.1	\$511.1	\$638.7	\$248.4	\$511.1	\$638.7
Refaccionarias	Renovación	\$1,913.7	\$3,838.7	\$6,097.3	\$1,915.9	\$3,838.7	\$6,097.3	\$1,946.5	\$3,838.7	\$6,097.3	\$1,915.9	\$3,838.7	\$6,097.3	\$1,915.9	\$3,838.7	\$6,097.3
	Apertura	\$1,579.3	\$2,670.8	\$3,797.9	\$1,579.3	\$2,670.8	\$3,797.9	\$1,607.9	\$2,670.8	\$3,797.9	\$1,579.3	\$2,670.8	\$3,797.9	\$1,579.3	\$2,670.8	\$3,797.9
Accesorios automotrices	Renovación	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2
	Apertura	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1





Internet y ciber	Renovación	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$388.8	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1
	Apertura	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$324.5	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$229.5	\$255.2	\$382.7
Venta de productos botánicos	Renovación	\$766.2	\$1,022.1	\$1,277.3	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$519.2	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2
	Apertura	\$638.7	\$871.2	\$1,149.7	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$454.0	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$382.7	\$511.1
Venta de productos esotéricos	Renovación	\$191.0	\$319.3	\$638.7	\$382.7	\$511.1	\$638.7	\$324.5	\$382.7	\$511.1	\$255.2	\$319.3	\$382.7	\$255.2	\$319.3	\$382.7
	Apertura	\$127.6	\$255.2	\$511.1	\$319.3	\$382.7	\$511.1	\$259.3	\$319.3	\$382.7	\$191.0	\$255.2	\$319.3	\$191.0	\$255.2	\$319.3
Tornos en general	Renovación	\$638.7	\$1,277.3	\$1,916.0	\$574.5	\$1,022.1	\$1,596.6	\$319.3	\$893.8	\$1,212.9	\$446.9	\$766.2	\$1,213.0	\$382.7	\$638.7	\$1,022.1
	Apertura	\$574.5	\$1,022.1	\$1,533.2	\$511.1	\$893.8	\$1,396.1	\$255.2	\$766.2	\$1,039.8	\$382.7	\$638.7	\$1,011.1	\$319.3	\$382.7	\$688.9
Maquiladoras	Renovación	\$12,778.2	\$16,611.6	\$19,163.9	\$11,499.4	\$14,054.7	\$16,610.8	\$10,384.1	\$12,777.4	\$14,054.7	\$8,944.1	\$11,499.4	\$12,777.4	\$7,666.0	\$10,221.4	\$11,499.4
	Apertura	\$11,499.4	\$14,054.7	\$16,610.8	\$10,221.4	\$12,777.4	\$14,054.7	\$9,086.5	\$11,499.4	\$12,777.4	\$7,666.0	\$10,221.4	\$11,499.4	\$6,388.7	\$7,666.0	\$10,221.4
Laboratorios diesel	Renovación	\$638.7	\$1,277.3	\$1,916.0	\$574.5	\$1,022.1	\$1,533.2	\$319.3	\$893.8	\$1,212.9	\$446.9	\$766.2	\$1,213.0	\$382.7	\$638.7	\$1,022.1
	Apertura	\$574.5	\$1,022.1	\$1,533.2	\$511.1	\$893.8	\$1,340.7	\$255.2	\$766.2	\$1,039.8	\$382.7	\$638.7	\$1,011.1	\$319.3	\$382.7	\$612.0
Telas	Apertura	\$1,022.1	\$1,509.8	\$2,555.3	\$893.8	\$1,404.9	\$1,915.9	\$778.5	\$1,277.3	\$1,788.4	\$638.7	\$1,149.7	\$1,660.8	\$511.1	\$1,022.1	\$1,533.2
	Renovación	\$893.8	\$1,404.9	\$1,915.9	\$766.2	\$1,277.3	\$1,788.4	\$648.8	\$1,149.7	\$1,660.8	\$511.1	\$1,022.1	\$1,533.2	\$382.7	\$511.1	\$1,022.1
Taller de computadoras	Renovación	\$511.1	\$766.2	\$1,022.1	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$388.8	\$511.1	\$766.2	\$319.3	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1
	Apertura	\$446.9	\$638.7	\$871.2	\$382.7	\$511.1	\$766.2	\$324.5	\$446.9	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$229.5	\$255.2	\$382.7
Tortillerías de comal	Apertura	\$382.7	\$511.1	\$638.7	\$382.7	\$511.1	\$638.7	\$324.5	\$382.7	\$511.1	\$255.2	\$319.3	\$382.7	\$255.2	\$319.3	\$382.7
	Renovación	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$319.3	\$382.7	\$511.1	\$259.3	\$319.3	\$382.7	\$191.0	\$255.2	\$319.3	\$191.0	\$255.2	\$319.3
Eléctricas	Apertura	\$588.8	\$792.7	\$903.6	\$513.3	\$717.9	\$822.8	\$498.5	\$740.6	\$868.1	\$566.2	\$762.5	\$868.1	\$596.4	\$778.3	\$839.5
	Renovación	\$490.7	\$694.5	\$792.7	\$385.0	\$566.2	\$642.4	\$414.1	\$679.4	\$816.1	\$513.3	\$680.2	\$793.4	\$475.6	\$687.0	\$791.1
Renta de mesas, lonas y sillas	Apertura	\$868.1	\$1,570.2	\$1,870.6	\$830.4	\$1,117.3	\$1,751.4	\$830.4	\$1,524.1	\$1,698.5	\$868.1	\$1,363.4	\$1,517.4	\$868.1	\$1,363.4	\$1,517.4
	Renovación	\$396.3	\$837.9	\$1,136.9	\$724.0	\$792.7	\$1,117.3	\$724.0	\$830.4	\$1,245.6	\$830.4	\$724.0	\$793.4	\$830.4	\$724.0	\$793.4
Renta de autos	Apertura	\$24,725.5	\$37,088.3	\$49,451.0	\$22,253.1	\$34,615.9	\$46,978.6	\$20,769.0	\$32,143.4	\$44,506.2	\$18,544.1	\$29,670.3	\$43,269.6	\$16,068.8	\$27,197.9	\$42,033.8
	Renovación	\$22,253.1	\$34,613.7	\$46,978.6	\$19,779.2	\$32,143.4	\$44,506.2	\$19,471.3	\$29,670.3	\$43,269.6	\$16,071.7	\$27,197.9	\$42,033.8	\$14,834.4	\$16,098.0	\$27,197.9
Agencias automotrices	Apertura	\$98,902.7	\$123,629.0	\$148,354.0	\$98,902.0	\$123,629.0	\$148,354.0	\$103,847.8	\$123,629.0	\$148,354.5	\$98,902.7	\$123,629.0	\$148,354.5	\$98,902.7	\$123,629.0	\$148,354.5
	Renovación	\$24,726.2	\$49,451.0	\$74,178.0	\$24,726.2	\$49,451.0	\$74,178.0	\$25,962.5	\$49,451.0	\$74,178.0	\$24,726.2	\$49,451.0	\$74,178.0	\$24,726.2	\$49,451.0	\$74,178.0
agencias de viajes	Apertura	\$980.0	\$1,600.0	\$2,800.0	\$950.0	\$1,550.0	\$2,750.0	\$1,550.0	\$2,750.0	\$4,290.0	\$940.0	\$1,540.0	\$2,740.0	\$940.0	\$1,540.0	\$2,740.0
	Renovación	\$780.0	\$1,400.0	\$1,900.0	\$750.0	\$1,350.0	\$1,850.0	\$1,350.0	\$1,850.0	\$2,890.0	\$740.0	\$1,340.0	\$1,840.0	\$740.0	\$1,340.0	\$1,840.0
granjas y establos	Apertura	\$780.0	\$1,300.0	\$1,750.0	\$750.0	\$1,250.0	\$1,740.0	\$1,250.0	\$1,740.0	\$2,750.0	\$740.0	\$1,240.0	\$1,740.0	\$740.0	\$1,240.0	\$1,740.0
	Renovación	\$550.0	\$1,050.0	\$1,280.0	\$500.0	\$1,000.0	\$1,250.0	\$1,000.0	\$1,250.0	\$1,850.0	\$490.0	\$990.0	\$1,240.0	\$490.0	\$990.0	\$1,240.0
renta de trajes	Apertura	\$324.3	\$648.6	\$1,297.9	\$317.0	\$641.3	\$989.0	\$637.6	\$864.8	\$989.0	\$309.0	\$617.9	\$741.4	\$305.3	\$617.9	\$741.4
	Renovación	\$259.3	\$519.3	\$1,038.6	\$251.3	\$511.3	\$864.8	\$507.6	\$7,411.4	\$864.8	\$244.0	\$494.5	\$617.9	\$240.3	\$494.5	\$617.9
venta de alimentos para animales y derivados	Apertura	\$380.0	\$570.0	\$980.0	\$380.0	\$570.0	\$980.0	\$550.0	\$970.9	\$980.0	\$350.0	\$550.0	\$970.9	\$350.0	\$550.0	\$970.9
	Renovación	\$310.0	\$490.0	\$800.0	\$310.0	\$490.0	\$800.0	\$450.0	\$259.0	\$800.0	\$300.0	\$450.0	\$259.0	\$299.0	\$429.0	\$259.0



molinos en general	Apertura	\$270.0	\$430.0	\$630.0	\$270.0	\$430.0	\$630.0	\$430.0	\$630.0	\$1,060.0	\$270.0	\$430.0	\$630.0	\$269.0	\$425.0	\$620.0
	Renovación	\$205.0	\$325.0	\$530.0	\$205.0	\$325.0	\$530.0	\$325.0	\$530.0	\$892.0	\$205.0	\$325.0	\$530.0	\$200.0	\$320.0	\$510.0
reparación de electrodomésticos	Apertura	\$380.0	\$650.0	\$1,300.0	\$350.0	\$600.0	\$1,250.0	\$600.0	\$1,250.0	\$1,850.0	\$340.0	\$590.0	\$1,240.0	\$340.0	\$590.0	\$1,240.0
	Renovación	\$260.0	\$480.0	\$900.0	\$250.0	\$450.0	\$880.0	\$450.0	\$880.0	\$1,184.0	\$240.0	\$440.0	\$870.0	\$240.0	\$440.0	\$870.0

GIRO.	ZONA	Cualquier ubicación
	Construcción en m <sup>2</sup>	Cualquier dimensión
		Cuota fija \$
Gasolineras	Costo	25,554.87
	Renovación	12,777.44
Gaseras por empresas	Costo	25,554.87
	Renovación	12,777.44
Hospitales y clínicas de salud	Costo	6,388.72
	Renovación	2,555.34

**Artículo 19.** Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIR O. 2017	ZONA	Residencial alto, medio y plazas comerciales			Interés medio y habitacional campestre			Industrial			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico de urbanización progresiva		
		Construcción en m <sup>2</sup>	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120
Pulquerías y piqueñas	Apertura	\$638.7	\$702.1	\$893.8	\$511.1	\$702.1	\$766.2	\$382.7	\$638.7	\$702.1	\$319.3	\$511.1	\$638.7	\$255.2	\$484.7	\$511.1
	Renovación	\$511.1	\$702.1	\$766.2	\$382.7	\$638.7	\$702.1	\$319.3	\$511.1	\$638.7	\$255.2	\$382.7	\$511.1	\$229.5	\$382.7	\$435.9
Bar	Apertura	\$67,082.7	\$70,728.1	\$74,482.2	\$67,074.4	\$70,719.8	\$74,625.6	\$67,070.6	\$70,716.0	\$74,470.9	\$67,066.8	\$70,712.2	\$74,390.9	\$67,062.3	\$70,712.2	\$74,462.6
	Renovación	\$12,777.4	\$15,452.1	\$17,548.4	\$12,777.4	\$15,443.7	\$17,540.1	\$12,777.4	\$15,440.0	\$17,536.3	\$12,777.4	\$15,436.2	\$17,532.6	\$12,777.4	\$15,436.2	\$17,528.8



Canti na	Apert ura	\$5,1 22.8	\$6,9 09.6	\$9,1 87.1	\$5,1 15.2	\$6,9 01.3	\$9,1 87.1	\$5,1 10.7	\$6,8 97.5	\$8,8 76.4	\$5,1 06.9	\$6,8 93.8	\$8,7 33.4	\$5,1 03.1	\$6,8 93.8	\$8,7 29.7
	Renovaci ón	\$2,5 55.3	\$3,8 32.6	\$5,1 10.7	\$2,5 55.3	\$3,8 32.6	\$5,1 10.7	\$2,5 55.3	\$3,8 32.6	\$5,1 10.7	\$2,5 55.3	\$3,8 32.6	\$5,1 10.7	\$2,5 55.3	\$3,8 32.6	\$5,1 10.7
Vide o bar	Apert ura	\$24, 520. 3	\$26, 998. 1	\$28, 142. 4	\$24, 520. 3	\$26, 998. 1	\$29, 549. 2	\$24, 520. 3	\$26, 998. 1	\$29, 541. 2	\$26, 998. 1	\$29, 549. 2	\$32, 975. 7	\$24, 520. 3	\$26, 998. 1	\$29, 549. 2
	Renovaci ón	\$5,0 08.7	\$7,1 55.7	\$9,5 40.8	\$5,0 08.7	\$7,1 55.7	\$10, 017. 5	\$5,0 08.7	\$7,1 55.7	\$10, 017. 5	\$5,0 08.7	\$7,1 55.7	\$10, 017. 5	\$5,0 08.7	\$7,1 55.7	\$10, 017. 5
Hotel es y motel es	Apert ura	\$3,1 94.0	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$3,1 94.0	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$3,1 94.0	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$3,1 94.0	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$3,1 94.0	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7
	Renovaci ón	\$1,2 77.3	\$2,5 17.6	\$3,8 32.6	\$1,2 77.3	\$2,5 17.6	\$3,8 32.6	\$1,2 77.3	\$2,5 17.6	\$3,8 32.6	\$1,2 77.3	\$2,5 17.6	\$3,8 32.6	\$1,2 77.3	\$2,5 17.6	\$3,8 32.6
Rest aura n y/o simil ares con venta de vinos y licore s con alime ntos	Apert ura	\$6,0 39.2	\$7,7 75.5	\$9,5 63.8	\$6,0 39.2	\$7,7 75.5	\$9,5 63.8	\$6,0 39.2	\$7,7 75.5	\$9,5 63.8	\$6,0 39.2	\$7,7 75.5	\$9,5 63.8	\$6,0 39.2	\$7,7 75.5	\$9,5 63.8
	Renovaci ón	\$5,2 84.3	\$6,9 97.9	\$8,7 62.9	\$5,2 84.3	\$6,9 97.9	\$8,5 86.6	\$5,2 84.3	\$6,9 97.9	\$8,5 86.6	\$5,2 84.3	\$6,9 97.9	\$8,5 86.6	\$5,2 84.3	\$6,9 97.9	\$8,5 86.6
Centr o noctu rno	Apert ura	\$72, 923. 3	\$76, 743. 9	\$80, 679. 2	\$72, 915. 8	\$76, 736. 3	\$80, 671. 6	\$72, 911. 3	\$76, 731. 8	\$80, 667. 9	\$72, 907. 5	\$76, 728. 0	\$80, 663. 3	\$72, 903. 7	\$76, 724. 3	\$80, 659. 6
	Renovaci ón	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9
Centr o botan ero	Apert ura	\$21, 892. 1	\$24, 104. 0	\$26, 382. 3	\$21, 892. 1	\$24, 104. 0	\$26, 382. 3	\$21, 892. 1	\$24, 104. 0	\$26, 382. 3	\$21, 892. 1	\$24, 149. 3	\$26, 382. 3	\$21, 892. 1	\$24, 104. 0	\$26, 382. 3
	Renovaci ón	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1
Disco tecas	Apert ura	\$25, 364. 6	\$27, 758. 4	\$30, 224. 7	\$25, 357. 1	\$27, 750. 9	\$30, 216. 4	\$25, 352. 6	\$27, 746. 4	\$30, 212. 6	\$25, 348. 8	\$27, 742. 6	\$30, 208. 8	\$25, 345. 0	\$27, 738. 8	\$30, 204. 3
	Renovaci ón	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9
Rode o disco	Apert ura	\$11 4,99 7.7	\$14 0,55 3.3	\$16 6,10 8.2	\$11 4,99 7.7	\$14 0,55 3.3	\$16 6,10 8.2	\$11 4,99 7.7	\$14 0,55 3.3	\$16 6,10 8.2	\$11 4,99 7.7	\$14 0,55 3.3	\$16 6,10 8.2	\$11 4,99 7.7	\$14 0,55 3.3	\$16 6,10 8.2
	Renovaci ón	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9	\$12, 777. 4	\$19, 166. 2	\$25, 554. 9
Vinat ería	Apert ura	\$10, 304. 4	\$12, 246. 7	\$14, 247. 2	\$10, 296. 8	\$12, 238. 4	\$14, 238. 9	\$10, 292. 3	\$12, 234. 7	\$14, 235. 2	\$10, 288. 5	\$12, 230. 9	\$14, 231. 4	\$10, 284. 8	\$12, 226. 4	\$14, 226. 9



	Renovación	\$3,8 32.6	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$3,8 32.6	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$3,8 32.6	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$3,8 32.6	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$3,8 32.6	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1
Restaurante con venta, de cerveza con alimentos	Apertura	\$6,0 39.2	\$7,7 75.5	\$9,5 63.8	\$6,0 39.2	\$7,7 75.5	\$9,5 63.8	\$6,0 39.2	\$7,7 75.5	\$9,5 63.8	\$6,0 39.2	\$7,7 75.5	\$9,5 63.8	\$6,0 39.2	\$7,7 75.5	\$9,5 63.8
	Renovación	\$5,2 84.3	\$6,9 97.9	\$8,7 62.9	\$5,2 84.3	\$6,9 97.9	\$8,7 62.9	\$5,2 84.3	\$6,9 97.9	\$8,7 62.9	\$5,2 84.3	\$6,9 97.9	\$8,7 62.9	\$5,2 84.3	\$6,9 97.9	\$8,7 62.9
Abarrotes misceláneas, recaudaría con venta de cerveza y vinos y licores	Apertura	\$1,3 62.5	\$1,6 35.5	\$1,9 07.6	\$1,3 62.5	\$1,6 35.5	\$1,9 07.6	\$1,3 62.5	\$1,6 35.5	\$1,9 07.6	\$95 3.4	\$1,0 90.3	\$1,2 26.4	\$2,0 43.7	\$1,0 90.3	\$54 5.2
	Renovación	\$89 3.8	\$1,1 49.7	\$1,4 04.9	\$89 3.8	\$1,1 49.7	\$1,4 04.9	\$89 3.8	\$1,1 49.7	\$1,4 04.9	\$51 1.1	\$63 8.7	\$76 6.2	\$51 1.1	\$63 8.7	\$76 6.2
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Renovación	\$86 7.3	\$1,1 39.5	\$1,4 09.2	\$79 8.8	\$1,0 03.4	\$1,2 51.4	\$68 7.7	\$86 7.3	\$1,1 39.5	\$68 7.7	\$79 8.8	\$1,0 03.4	\$51 3.8	\$68 7.7	\$79 8.8
	Apertura	\$68 7.7	\$1,0 03.4	\$1,2 51.4	\$68 6.1	\$86 7.3	\$1,4 98.6	\$54 5.2	\$79 8.8	\$1,0 03.4	\$51 3.8	\$68 7.7	\$86 7.3	\$48 3.2	\$51 3.8	\$68 7.7
bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	\$21, 892. 1	\$24, 104. 0	\$26, 382. 3	\$21, 892. 1	\$24, 104. 0	\$26, 382. 3	\$21, 892. 1	\$24, 104. 0	\$26, 382. 3	\$21, 892. 1	\$24, 104. 0	\$26, 382. 3	\$21, 892. 1	\$24, 104. 0	\$26, 382. 3
	Renovación	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1	\$4,4 72.0	\$6,3 88.7	\$8,9 44.1
Depósito de cerveza	Apertura	\$7,1 13.4	\$8,1 30.3	\$9,9 34.5	\$6,3 81.2	\$8,1 35.6	\$9,9 26.9	\$6,3 77.4	\$8,1 35.6	\$9,9 34.5	\$6,3 88.7	\$8,1 35.6	\$9,9 34.5	\$6,3 88.7	\$8,1 35.6	\$9,9 34.5
	Renovación	\$5,1 10.7	\$6,8 19.0	\$8,5 78.7	\$5,1 10.7	\$6,8 19.0	\$8,5 71.1	\$5,0 99.4	\$6,8 07.7	\$8,5 78.7	\$5,1 10.7	\$6,8 19.0	\$8,5 78.7	\$5,1 10.7	\$6,8 19.0	\$8,5 78.7
salones de fiestas	Apertura	\$3,8 32.6	\$5,4 96.4	\$7,2 22.9	\$3,8 32.6	\$5,4 96.4	\$7,2 22.9	\$3,8 21.3	\$5,4 96.4	\$7,2 22.9	\$3,8 32.6	\$5,4 96.4	\$7,2 22.9	\$3,8 32.6	\$5,4 96.4	\$7,2 22.9
	Renovación	\$2,5 55.3	\$4,1 87.4	\$5,8 60.3	\$2,5 55.3	\$4,1 87.4	\$5,8 60.3	\$2,5 44.0	\$4,1 87.4	\$5,8 60.3	\$2,5 55.3	\$4,1 87.4	\$5,8 60.3	\$2,5 55.3	\$4,1 87.4	\$5,8 60.3



Billares y boliches	Apertura	\$2,963.4	\$4,881.6	\$10,017.5	\$1,323.0	\$3,192.1	\$5,116.7	\$1,318.2	\$3,188.0	\$5,111.8	\$1,314.2	\$3,182.5	\$5,107.8	\$1,309.4	\$3,178.4	\$4,483.7
	Renovación	\$2,787.0	\$4,612.6	\$5,008.7	\$1,057.4	\$2,917.5	\$4,834.0	\$1,051.7	\$2,912.6	\$4,830.0	\$1,047.7	\$2,908.6	\$4,825.2	\$1,043.6	\$2,904.6	\$4,097.5
Mini-superconventa de vinos y licores	Apertura	\$24,159.8	\$26,439.6	\$28,788.1	\$24,159.8	\$26,439.6	\$28,780.6	\$24,148.5	\$26,439.6	\$28,788.1	\$24,159.8	\$26,439.6	\$28,788.1	\$24,159.8	\$26,439.6	\$28,788.1
	Renovación	\$21,603.7	\$23,807.3	\$26,076.5	\$21,603.7	\$23,807.3	\$26,069.0	\$21,592.4	\$23,807.3	\$26,076.5	\$21,603.7	\$23,807.3	\$26,076.5	\$21,603.7	\$23,807.3	\$26,076.5
Tienda de autoservicio	Apertura	\$114,747.8	\$119,745.3	\$124,892.9	\$114,747.8	\$119,745.3	\$124,892.9	\$114,473.6.5	\$119,745.3	\$124,892.9	\$114,474.2.2	\$119,745.3	\$124,892.9	\$114,474.7.8	\$119,745.3	\$124,892.9
	Renovación	\$112,191.7	\$119,745.3	\$124,218.1.3	\$112,191.7	\$119,745.3	\$124,218.1.3	\$112,191.7	\$119,745.3	\$124,218.1.3	\$112,191.7	\$119,745.3	\$124,218.1.3	\$112,191.7	\$119,745.3	\$124,218.1.3
Serví-car	Apertura	\$1,913.7	\$3,838.7	\$6,097.3	\$1,915.9	\$3,838.7	\$6,097.3	\$1,946.5	\$3,838.7	\$6,097.3	\$1,915.9	\$3,838.7	\$6,097.3	\$1,915.9	\$3,838.7	\$6,097.3
	Renovación	\$1,579.3	\$2,670.8	\$3,797.9	\$1,579.3	\$2,670.8	\$3,797.9	\$1,604.4	\$2,670.8	\$3,797.9	\$1,579.3	\$2,670.8	\$3,797.9	\$1,579.3	\$2,670.8	\$3,797.9

**Artículo 21.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	153.40	73.10
En lona. (Anual por m²).	153.40	73.10
En acrílico (anual por m²).	153.40	73.10
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	168.80	84.80
Publicidad en madera (anual por m²).	168.80	84.80
Publicidad en lona (anual por m²).	168.80	84.80
Publicidad en acrílico (anual por m²).	106.00	43.10
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	161.50	109.60
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	161.50	109.60
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año). (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	120.60	64.30
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	N/A	N/A



**Artículo 22.** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	1,643.40
Por renovación	1,095.60
Por cada 10 cajones adicionales	365.20
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:</b>	
Por apertura	1,095.60
Por renovación	730.40
Por cada 10 cajones adicionales	219.20

**Artículo 23.** Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	200.20
Constancia de número oficial.	247.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	247.70
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	247.70
Georreferenciación con GPS	226.50

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,460.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,191.20
De 1 a 2 has.	2,337.30 x ha.
De más de 2 a 5 has.	1,607.00 x ha.
De más de 5 a 10 has.	1,168.70 x ha.
De más de 10 a 20 has.	949.60 x ha.
De más 20 a 50 has.	657.40 x ha.
De más 50 a 100 has.	438.30 x ha.
De más de 100 has.	365.20 x ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	8.80 x m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.10 x m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.20 x m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.60 x m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	3.90 x m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.10 x m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.10 x m <sup>2</sup>



De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	3.10 x m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.30 x m <sup>2</sup>

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico en calle.</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	N/A
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	730.00

**Artículo 24.** Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	365.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	75.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	75.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	145.00

**Artículo 25.** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A



Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A

Uso comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	<b>Tasa fija</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A





Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A.
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.** Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

<b>Casa habitación.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	18.30
Fraccionamiento habitacional económico.	18.30
Fraccionamiento habitacional popular.	18.30
Fraccionamiento habitacional de interés social.	22.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	22.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	25.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	25.60
Fraccionamiento campestre.	25.60
<b>Comercial y/o de servicios</b>	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Comercial.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	40.20
Fraccionamiento habitacional popular.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.90
Fraccionamiento campestre.	43.90
<b>Servicios.</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	40.20
Fraccionamiento habitacional popular.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés social.	40.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	40.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	43.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	43.90
Fraccionamiento campestre.	43.90
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	73.10
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico.	30,000.00
Fraccionamiento habitacional popular.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	32,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	35,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	30,000.00
Rural.	40,000.00
<b>Industriales.</b>	<b>Cuota fija \$</b>
Microindustria.	80.40
Pequeña Industria.	80.40



Mediana Industria.	80.40
Gran Industria.	80.40

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
<b>Obra negra.</b>	<b>60%</b>
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
<b>Acabados.</b>	<b>40%</b>

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	24.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	92.10
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	10.80
Interés medio y rural turístico.	11.50
Residencial alto, medio y campestre.	15.40
Edificios.	15.40
Edificios industriales.	20.20

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	15.40



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.60
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	17.60

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	12.50
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	1.50
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.50
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	1.50

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.70

**Artículo 27.** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	1,236.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción.	1,236.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	876.40

**Artículo 28.** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción.	Cuota fija \$ Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A



Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.** Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	247.65
Revisión de documentos diversos.	36.60
Reposición de documentos emitidos.	109.60
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	365.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1460.80
Expedición de constancia de seguridad estructural.	355.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	146.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	73.00

**Artículo 30.** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 31.** Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A



Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Servicios.</u>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción.	N/A
<u>Industrial.</u>	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A

**Artículo 33.** El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.** El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.** Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	75.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	75.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	92.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	99.80
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	75.00

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

La venta de bienes muebles e inmuebles se podrá realizar previa autorización expresa del Honorable Ayuntamiento y con apego a la normativa aplicable.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja (fijar tabulador)	3.00
Copia certificada	11.89
Disco compacto	6.50
Copia de planos	80.00
Copia certificada de planos	70.00

**Por Asistencia Social:**

<b>Servicio</b>	<b>Categoría C Cuota fija \$</b>	<b>Categoría B Cuota fija \$</b>	<b>Categoría A Cuota fija \$</b>
Terapia física	15.00	20.00	25.00
Terapia ocupacional	15.00	20.00	25.00
Terapia psicológica	15.00	20.00	25.00
Terapia de lenguaje	15.00	20.00	25.00
Estimulación temprana	15.00	20.00	25.00
Consulta dental	30.00	40.00	50.00
Consulta medica	30.00	30.00	35.00
Dictamen medico	20.00	20.00	20.00

La categoría se determinará con base en el estudio socioeconómico.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

- I. Intereses moratorios.  
Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.
- II. Recargos  
Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.
- III. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
- IV. Multas federales no fiscales.
- V. Tesoros ocultos.
- VI. Bienes y herencias vacantes.
- VII. Donaciones hechas a favor del municipio.
- VIII. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X. Intereses.
- XI. Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII. Rezagos.

**Artículo 37.** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.** El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.





**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARCELINO CARBAJAL OLIVER.  
RÚBRICA**

**SECRETARIA**

**DIP. MARCELA VIEYRA ALAMILLA.  
RÚBRICA**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ALBERTO MARROQUÍN MORATO.  
RÚBRICA**

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES  
RÚBRICA**



Este periódico fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del Gobierno del Estado de Hidalgo con el medio ambiente, utilizando papel certificado FSC y 100% reciclado.



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Queda prohibida la reproducción total o parcial de esta publicación por cualquier medio o procedimiento, por lo que la autenticidad y validez del contenido de esta publicación solo es mediante el ejemplar original impreso y/o el ejemplar digital, únicamente dentro del portal <http://periodico.hidalgo.gob.mx> y sus derivaciones, o que provenga de este.

